TOMO XXVI — MONTEVIDEO, Martes 26 de Marzo de 1912 — Núm. 1905

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra delegado ante la IX Conferencia Internacional de la Cruz Roja á celebrarse en Wáshington, al doctor Carlos M.a de Pena, Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos de América.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 22 de 1912.

A fin de corresponder á la invitación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América para que el de la República se haga representar en la 9.a Conferencia Internacional de la Cruz Roja que se celebrará en Wáshington en el mes de Mayo del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase delegado en dicha Conferencia al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y Méjico, doctor Carlos María de Pena.

Art. 2.o Expídanse los documentos oportunos, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ROMEU.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

Decreto. Nombra á don Leopoldo Hughes, secretario honorario, de la Legación en la Gran Bretaña.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de Marzo de 1912.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor don Leopoldo Hughes Secretario honorario de la Legación de la República en la Gran Bretaña.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ROMEU.

Ministerio de Hacienda

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, en que se modifica el aprobado por la H. Cámara de Representantes, sobre la fabricación y rectificación del alcohol por el Estado.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 20 de 1912.

A la Honorable Asamblea General:

La Honorable Cámara de Representantes sancionó un proyecto de ley en 12 de Marzo de 1910, que se encuentra actualmente á estudio del Honorable Senado, declarando de utilidad pública el derecho exclusivo á favor del Estado de fabricar y rectificar el alcohol.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le corresponden como colegislador, viene á expresar á Vuestra Honorabilidad que considera que dicho proyecto debe ser modificado fundamentalmente, á efecto de contemplar mejor el interés público y para llegar más fácil y rápidamente á la finalidad buscada.

De acuerdo con esas ideas se han redactado los dos proyectos adjuntos, los cuales os pido sancionéis en sustitución de aquel que estudia el Honorable Senado.

Uno de los proyectos, después de declarar que el derecho de fabricar y rectificar el alcohol pertenece exclusivamente al Estado, establece la situación en que quedarán los propietarios de destilerías, alambiques, etc.; el derecho que tienen para exigir, dentro de un plazo que se fija, que esos bienes, en todo, ó en la parte que indiquen, sean adquiridos por el Estado; la forma de determinar el precio de venta, si las partes no se pusieran de acuerdo sobre él; el criterio al cual debe subordinarse la fijación de ese valor ó precio; la bonificación ó indemnización que se acuerda por paralización transitoria del capital, y no por la capacidad de los beneficios ó lucros presentes y futuros, que, expresamente, se dispone se prescindirá de ellos; las condiciones de trabajo que deben satisfacer las destilerías y alambiques destinados al alcohol vínico, para tener derecho á esa bonificación; la declaración de que no podrán exigirse del Estado otras prestaciones por la aplicación de la ley de monopolio, que las que se indican en ella misma; la forma y requisitos para designar los peritos que han de determinar el precio de la compraventa, si las partes no han podido acordarlo; el carácter del dictamen que produzca la mayoría; la autorización al Poder Ejecutivo para procurarse hasta la suma de $ 1.500.000 para abonar las compras que se viera obligado á hacer por exigencia de los destiladores y propietarios de alambiques, para instalar una usina en forma adecuada para la destilación y rectificación de alcoholes por el Estado, y para capital en giro, ó circulante; las pertinentes disposiciones relativas á las melazas procedentes de las fábricas y refinerías de azúcar, á los orujos, borras y vinos de los vitivinicultores y bodegueros de vinos naturales; las penas en que incurrirán los que violen y contravengan las disposiciones de la ley de monopolio; ante quién y por quién se seguirán los juicios que se inicien para la aplicación de esas penas; el destino de las multas; las condiciones que debe reunir el alcohol potable que expenda el Estado; su precio máximo, que no excederá de 40 centésimos, con excepción del que se destine á la exportación, que se venderá á precio de costo; que la desnaturalización del alcohol para calefacción, fuerza motriz, alumbrado, etc., se hará por el Estado como lo autoriza la ley de 22 de Mayo de 1907; que el precio de venta de ese alcohol será igual al de costo total de producción; la autorización al Poder Ejecutivo para organizar provisoriamente la explotación del monopolio; la obligación para el mismo Poder de dar cuenta al Cuerpo Legislativo, dentro de tres meses, del uso que haya hecho de la ley, presentando, al mismo tiempo, el correspondiente proyecto orgánico sobre la explotación de la industria que ejercerá el Estado; que el 10 o|o de las utilidades se podrá aplicar para luchar contra el alcoholismo, entendiéndose que esa lucha no se limita á los efectos de ese mal social, sino que comprende, también, á sus causas, tan complejas como múltiples; y por último, ese proyecto dispone que el excedente de beneficios del monopolio, si lo hubiera, después de entregar al tesoro público la suma que figure como recurso

en el Presupuesto General de Gastos y de separar el 10 o|o para fondo de reserva, se aplicará, como contribución del Estado, en la organización de las pensiones obreras á la vejez y á las de inhabilitación para el trabajo.

El otro proyecto que os presento faculta al Poder Ejecutivo para disminuir, durante el tiempo que se crea necesario, los derechos, impuestos, etc., que gravan á los alcoholes extranjeros de determinada graduación, hasta que, en conjunto, no excedan de 20 centésimos por litro, que es lo que pagan los nacionales por concepto de impuesto interno; y para permitir la entrada libre de derechos é impuestos de los alcoholes para su desnaturalización en las condiciones y en la forma que señale, lo cual no podría hacerse sin esa autorización, dado el espíritu de la citada ley de Mayo de 1907.

El Poder Ejecutivo pasa á estudiar esos proyectos en sus lineamientos principales y á explicar el pensamiento que los ha inspirado, dejando, para cuando Vuestra Honorabilidad lo disponga, el dar los fundamentos de las disposiciones que contienen. Por otra parte, su simple lectura es suficiente, después de lo que expresará el Poder Ejecutivo, para comprender el alcance y motivo de cada una de ellas.

La industria alcoholígena ha sido de las más favorecidas por el Estado; creyéndose que, con esto, se propendía al rápido desarrollo de la agricultura, y á su consecuencia inmediata, ó sea al aumento de la población y de la riqueza.

El decreto-ley de 17 de Julio de 1877, destinado á fijar diversas recompensas á las personas que hicieran un esfuerzo meritorio tendiente al desenvolvimiento de las energías nacionales, señaló ya la orientación que se ha seguido después en lo que se refiere á aquella industria.

En su artículo 7.o establece tres premios de $ 6.000, de $ 1.500 y de $ 750, respectivamente, para el primer destilador de productos agrícolas que fabrique anualmente por lo menos 200.000 litros de alcohol de 40 grados centesimales; para el primero que, sin llegar á esa cantidad, produzca, como mínimum, 100.000 litros de la misma graduación; y para aquel que fabrique anualmente 50.000 litros en iguales condiciones.

La ley de Enero de 1888 gravó con 10 centésimos la importación de cada litro de aguardiente á 20° Cartier, y con 20 centésimos la del alcohol á 40° ó sea á 96°4 centesimales. El alcohol de producción nacional no tenía gravamen alguno.

El aliciente de ese elevado margen de protección hizo que se establecieran diversas destilerías con una capacidad, en conjunto, muy superior á la del consumo.

La ley de Enero de 1891, que por primera vez gravó el alcohol nacional de cualesquiera graduación con 3 centésimos, al mismo tiempo que lo hacía también por primera vez con la cerveza, vinos artificiales, licores y demás bebidas alcoholizadas, tuvo una vigencia muy breve.

Para eso, ya, anteriormente, la ley de Octubre de 1890, al restablecer los derechos de exportación, había gravado con un adicional de 5 o|o sobre su avaluación la mayor parte de las mercaderías importadas, entre las cuales se encontraban el aguardiente, la caña y el alcohol.

La ley de Agosto de 1891, modificando fundamentalmente la de Enero del mismo año, determinó que los alcoholes nacionales pagarían un impuesto mayor; pero, al mismo tiempo, elevó los derechos que pagaban los similares del exterior. El producto nacional de cualesquiera graduación pagaría $ 0.132 el litro; las cañas extranjeras de 53°, $ 0.136; y el alcohol de la misma procedencia $ 0.272. Los dos últimos artículos tenían, además, un 5 o|o "ad valorem", como adicional. Posteriormente, fueron todavía recargados con la patente de 2 1|2 o|o, destinada primero á la compra de armamento y elevada después á 3 o|o para la construcción del puerto de Montevideo.

La ley vigente de 14 de Julio de 1900 modificó el régimen arancelario sobre los aguardientes y alcoholes, pero mantuvo la protección que habían acordado las leyes anteriores.

Más adelante, con fines exclusivamente fiscales ó de ordenación financiera, la diferencia impositiva se alteró en favor del producto del país.

Dos nuevas disposiciones se dictaron.

La ley de patentes de 1905 estableció un adicional de 1 1|2 por mil sobre los artículos importados, que si bien debería gravar, y esa fué la intención ó propósito, al introductor, repercute siempre sobre el precio del artículo, ó sea, equivale á un pequeño derecho adicional aduanero; y la ley de 30 de Noviembre de 1906 creó una patente de 1|2 o|o, conocida con el nombre de consular, porque sustituyó al impuesto sobre las facturas de mercancías, de la ley de 12 de Mayo de 1906, patente que recae sobre el valor de los artículos que se introduzcan para el consumo del país, con excepción de algunos pocos, entre los cuales no están comprendidos los aguardientes y alcoholes.

La situación fiscal de esos productos es, pues, en la actualidad, la siguiente:

Alcohol fabricado en el país, sea cual sea su fuerza alcohólica. Impuesto Interno, por litro	$ 0.20

Aguardientes y cañas extranjeras, cuando su graduación no exceda de 53 grados centesimales. Por litro:

Derecho específico	$ 0.136
Adicional 5 o|o	" 0.004
Impuesto Interno	" 0.044
Patente adicional 3 o|o	" 0.0024
Patente consular 1|2 o|o, de giro 1 1|2 o|oo y eslingaje	" 0.0008
Total de derechos é impuestos, por litro	$ 0.1872

Alcohol extranjero de 96° centesimales. Por litro:

Derecho específico	$ 0.3166
Adicional 5 o|o	" 0.0125
Impuesto interno	" 0.0440
Patente adicional	" 0.0075
Idem consular, de giro y eslingaje	" 0.001625
Total de derechos é impuestos, por litro	$ 0.3822

Si el alcohol nacional fuera superior á 96°, tipo tomado para el importado, abonaría, siempre, los 20 centésimos por litro, mientras que el extranjero estaría gravado con algo más de $ 0.3822, desde que la ley de Julio de 1900 establece que por cada grado ó fracción que pase de 53° pagará 42 diez milésimos.

Pero, á los efectos del estudio que hace el Poder Ejecutivo, puede y debe aceptarse que los alcoholes nacionales salen de las fábricas productoras con una graduación de 96°.

Los derechos é impuestos establecidos anteriormente, son, pues, exactos y perfectamente comparables.

Resulta de todo lo expuesto, que desde 1888, ó sea desde hace 24 años, la industria alcoholera ha gozado de una fuerte protección, sin que, como se verá más adelante, haya respondido, ni responda hoy, con los beneficios que proporciona, y por la forma cómo está organizada, al enorme sacrificio que el país se ha impuesto durante ese largo período, al mantener elevados los derechos aduaneros é impuestos que recaen sobre los similares y derivados de procedencia extranjera.

Esa barrera opuesta á los artículos importados, especialmente á los alcoholes y cañas, para no referirme á las otras bebidas alcohólicas, significa asegurar altos precios al producto nacional, significa, después de algunos años de experimentación industrial, y cuando la competencia no es posible, pagar una prima ó subvención elevada en beneficio de unos pocos.

El régimen protector se justifica cuando propende al desenvolvimiento del trabajo, en sus diversas manifestaciones; pero no cuando tiende, fatalmente, al monopolio, á las combinaciones entre productores, al dominio y dirección por uno, ó por pocos, de determinada rama industrial, sin que aquellos intereses y aquellas actividades generales que se quiso favorecer indirectamente, reciban beneficios proporcionales á lo que se les obliga á pagar, con el propósito, precisamente, de aumentar su prosperidad y sus medios de bienestar.

No hay esperanzas de que la industria del alcohol satisfaga en condiciones menos gravosas las exigencias del consumo.

Sin un desconocimiento ó abandono del interés público, no es posible que ella continúe en el estado en que se encuentra.

El Poder Ejecutivo entiende haber resuelto ese problema en una forma altamente equitativa, apreciando todos los intereses y contemplando las diversas y variadas faces que presenta.

A Vuestra Honorabilidad toca ahora abordarlo. El Poder Ejecutivo abriga la confianza de que encontraréis bien resueltas las diferentes cuestiones vinculadas al monopolio, y que, por tanto, los dos proyectos adjuntos merecerán pronto vuestra ilustrada aprobación.

Un país como el nuestro, de consumos limitados y de apreciable protección, permite más que otros, de mayor población y riqueza, la fácil concentración de determinadas industrias.

El monopolio de hecho, el dominio del mercado, no necesita un gran esfuerzo. Los productores pueden entenderse y combinarse entre sí, cuando no son absolutos y únicos, contrariando, en la realidad de la vida de los negocios, la libertad de concurrencia. Difícil es que surjan nuevos competidores. El consumidor es generalmente la víctima de esos acuerdos. El Estado es quien tiende indirectamente á la realización de ese fenómeno económico. Bajo la protección aduanera, la concentración industrial puede ejercer sin mayores dificultades un contralor eficaz, caso absoluto, sobre toda la producción de un artículo.

El arancel aduanero es, en esos casos de dominación del mercado productor y consumidor, el único que contiene y limita.

Es, pues, á veces, el propio Estado el que por la ley contribuye á crear y desarrollar esos organismos, que si bien en principio tienden y realizan, á menudo, una mayor utilización y rendimiento de las máquinas, un mejor aprovechamiento de los residuos y subproductos, que, sin ellos, se pierden, y una disminución de los gastos generales, con su consecuencia inmediata en la baja de los precios del ar-

tículo producido, á veces, también, ya dueños del consumo interno, y bajo la tentación de grandes lucros, tienden á encarecerlos, sin alcanzar á realizar los bienes que se esperaban de su funcionamiento.

El Poder Ejecutivo no condena "a priori" todos los acuerdos y combinaciones entre productores, ni la concentración industrial, desde que entiende que esos fenómenos son, á veces, producto lógico ó impuesto de la evolución económica y de una mejor distribución y organización del trabajo; pero, sí, cree que cuando ellos tienden á vivir cristalizados, sin sentir los avances del progreso, sin contemplar para nada los intereses del consumidor, y sin propender al desenvolvimiento de las actividades nacionales, el Estado no puede mirar impasible esa situación sin hacerse cómplice de los perjuicios que ocasionan.

Es, pues, por obra voluntaria, libre de todo compromiso en el tiempo y en la materia, que el Estado, sin ser ese su propósito, ni sus fines, contribuye, á veces, á la realización de una explotación monopolizada; es razonable, entonces, que tenga también alguna acción eficaz sobre los precios, desde que conserva siempre absoluta libertad en la fijación de los derechos y gravámenes sobre los artículos importados, cuando de esa explotación no se derivan los beneficios y ventajas que motivaron los estímulos arancelarios.

El Poder Ejecutivo cree que un monopolio de hecho, á favor de una ó pocas personas protegidas por la ley de Aduanas, que tiene carácter general, y puede ser modificada en cualquier momento, y sin obligaciones de su parte, del monopolizador, en beneficio de todos, ó sea de los consumidores y del país, es una institución contraria al interés público.

Obsérvese bien que en esos casos, una ó dos voluntades, sin contrapeso alguno, desde que son dueños de la producción y de los precios, regulan toda una actividad industrial con el solo propósito de un interés particular.

El Estado no puede, pues, dejar que esa situación contraria á sus intereses continúe un momento más, cuando, como he dicho, es él mismo el que contribuye á producirla y agravarla, al no alterar los derechos aduaneros. Respondiendo á estas ideas, uno de los proyectos adjuntos faculta al Poder Ejecutivo para rebajar los derechos é impuestos que gravan á los alcoholes extranjeros de determinada graduación hasta reducirlos á 20 centésimos, que es lo que abonan los nacionales por concepto de impuesto interno.

Ese mismo proyecto autoriza al Poder Ejecutivo para permitir la entrada libre de derechos de Aduana y de otros gravámenes á los alcoholes del exterior que vengan para ser desnaturalizados, siempre que se sujeten á las medidas de fiscalización que crea del caso dictar.

El alcohol nacional destinado á la desnaturalización no paga impuesto alguno; pero eso no obsta para que ese alcohol desnaturalizado, así como el empleado en la fabricación de bebidas, se venda, como es notorio, á precios elevadísimos.

Por eso la ley de 1907, relativa á la desnaturalización de alcoholes, no ha dado los resultados esperados. Ese artículo sigue siendo de uso limitado y al alcance de los menos.

Esas disposiciones no son, por otra parte, una novedad. Rigen en el Canadá y en el Brasil. En los dos, el Gobierno, por decreto, puede modificar los derechos de importación, para que los similares extranjeros puedan competir con los producidos en el país, por los trusts ó industrias monopolizadas.

El Estado tiene y debe desempeñar un rol superior de regulador, buscando la armonía necesaria entre productores y consumidores, ó sea entre todos los intereses afectados.

He dicho al comenzar este mensaje que la industria alcoholera no respondía á los sacrificios que impone al país con sus elevados precios.

Desde luego, conviene recordar que el alcohol extranjero, para la fabricación de bebidas, no puede ser introducido.

Hay, en el hecho, por los altos impuestos que lo gravan, prohibición absoluta. Y en cuanto á aquel que podría ser desnaturalizado, constituído por los productos de la rectificación llamados malos y medianos gustos, tampoco puede ser importado, porque, debiendo abonar los derechos correspondientes, no puede competir con el nacional, que cuando se destina á usos industriales, calefacción, alumbrado, etc., está exonerado de impuesto interno.

La industria nacional domina, pues, el mercado.

Fácil le ha sido, entonces, prepararse una situación excepcional, en la cual no existen los beneficios de la libre concurrencia, y los precios son gravosos para el consumo.

Su propósito ha sido la dirección y contralor de la producción y consumo interno, sin buscar expansión y mercados de venta en el exterior, como medio de utilizar mejor su enorme capacidad productiva, que oscila entre 15 y 16 millones de litros al año.

Se ha reducido á producir lo que la plaza le pide, que no excede hoy de 3 millones de litros anuales, cerrando para ellos las destilerías que fuera necesario, inutilizando el material sobrante; pero haciendo recaer al mismo tiempo sobre el consumidor la casi totalidad de los beneficios que hubieran podido corresponder á todas las destilerías juntas, en pleno funcionamiento, en una organización regular de la industria.

Los consumidores de menos de 3 millones de litros, ó sea de una cantidad de alcohol que representa aproximadamente un aprovechamiento de 9.000 toneladas de maíz, pagan casi lo mismo, por la situación especial de la industria, que lo que debieran abonar un número mucho mayor de consumidores, que, en total, llegará á utilizar 15 millones de litros, ó sea pedir á la agricultura 45.000 toneladas de maíz.

¿Es posible continuar permitiendo que á un solo consumidor se le obligue á pagar lo que debieran abonar cinco de ellos? El Poder Ejecutivo entiende que no, y que es urgente modificar ese estado de cosas.

La producción de alcohol nacional rectificado ha sido en los últimos diez años la siguiente:

Años	Litros
1902	2:390.137
1903	2:687.201
1904	1:913.420
1905	2:550.221
1906	2:586.850
1907	2:644.150
1908	2:416.815
1909	2:208.331
1910	2:152.164
1911	2:241.770
Promedio anual en el primer quinquenio	2:425.565
Promedio anual en el segundo quinquenio	2:332.644

Se observará que en el año 1908 se inicia una fuerte baja en la producción, pero ello es debido á la desnaturalización que autorizó la ley de Mayo de 1907. Una parte del alcohol rectificado era antes hidratado por el minorista y entregado después al consumo para alumbrado y calefacción. Exonerado de impuesto con sólo desnaturalizarlo, aquel que se destinaba á esos usos desapareció, como era natural, de la producción del rectificado que abonaba 20 centésimos por litro, para pasar á un rubro nuevo que nada paga.

La extracción de alcohol de las destilerías para desnaturalizarse ha sido la siguiente:

Años	De 90º Litros	De 95º Litros
1908	170.087	5.604
1909	352.915	18.000
1910	478.504	45.439
1911	589.853	59.954
Promedio anual	397.839	32.249

Reduciéndolo á la misma graduación del alcohol rectificado para poder hacer comparaciones, y agregándolo á su producción para tener el total, se llega en definitiva:

ALCOHOL DE 96º5 PRODUCIDO POR LAS DESTILERÍAS

	Litros
Quinquenio 1902-1906	2:425.565
" 1907-1911	2:735.436
Promedio anual en el decenio	2:580.500

Nuestras destilerías utilizan, casi exclusivamente, como materia prima, el maíz.

Por excepción, cuando su precio es muy elevado, por la pérdida ó disminución de la cosecha, emplean el trigo, la cebada, la harina y algunas melazas. A no ser que prefieran, como en el año 1911, suspender totalmente la elaboración, á la espera de una abundante producción de materia prima, por excelencia, entregando, mientras tanto, al consumo, el "stock" preparado y sostenido en los años en que el cereal era barato.

Las destilerías son, en general, por eso, compradoras de maíz á bajo precio. Además de ser adquirentes por grandes cantidades, se abastecen en los primeros meses subsiguientes á la cosecha, esto es, en la época del año en que el precio del artículo es más reducido.

Suponiendo la utilización exclusiva del maíz, y dado el rendimiento en alcohol de 96º5 de cada 100 kilogramos de él, se tiene que las destilerías, en el quinquenio de 1907-1911, han debido emplear alrededor de 8.500 toneladas de esa materia prima.

Mientras tanto, la producción de maíz en el mismo período, ha sido:

1907	136.136	toneladas
1908	101.717	"
1909	169.464	"
1910	165.466	"
1911	92.445	"
Promedio anual:	133.045	toneladas

Sin hacer capítulo del año pasado, que fué de pérdida de una parte importante de la cosecha, lo que hizo que el promedio del producto llegará á $ 4.35 los 100 kilogramos, el doble casi del normal, se tiene:

Producción anual de maíz en el país	133.045	toneladas
Compras anuales de las destilerías	8.500	"

Es, pues, un comprador que paga precios reducidos y consume una cantidad relativamente pequeña con relación á lo que la agricultura del país produce.

Esto, unido á que se trata de un artículo como el maíz, que tiene siempre fácil y conveniente colocación en el mercado mundial de consumo, demuestra, á la evidencia, que los sacrificios que impone la industria alcoholígena, en su organización actual, no están en relación con los beneficios que proporciona á la Nación.

En vista de las circunstancias y antecedentes expuestos en este mensaje, el Poder Ejecutivo opina que la más conveniente, la mejor solución del asunto es la establecida en el proyecto de ley acompañado, que empieza por declarar que el derecho de fabricar y rectificar el alcohol corresponde al Estado.

A un monopolio de hecho en beneficio de una persona, se sustituye un monopolio de derecho, que beneficia á todo el país.

El Poder Ejecutivo ha puesto especial empeño en el estudio del problema.

Cree haberlo resuelto en la forma más equitativa posible, contemplando todos los intereses en juego.

Explicados los lineamientos directrices de los proyectos adjuntos, sólo resta al Poder Ejecutivo manifestaros que las razones determinantes de cada disposición os serán proporcionadas, si fuera necesario, en la oportunidad que indiquéis.

Aprovecho esta ocasión para ofreceros de nuevo las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El derecho de fabricar y rectificar el alcohol pertenece exclusivamente al Estado.

Art 2.o Las fábricas, destilerías y alambiques actuales, podrán, no obstante, continuar funcionando, hasta la fecha que fije el Poder Ejecutivo, para que rija, respecto de ellas, el monopolio establecido en el artículo anterior.

Art. 3.o A partir desde la promulgación de esta ley, queda prohibida la instalación, fabricación y entrada al país, de máquinas y aparatos que puedan ser utilizados para la destilación y rectificación de alcoholes, con excepción de aquellos que se destinen á otros usos, pero en este caso, previa intervención y contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Los propietarios de destilerías, alambiques, y de toda clase de útiles y aparatos que puedan servir para la destilación y rectificación de líquidos alcohólicos, aun cuando no los utilicen á los destinen á otros usos, quedan obligados á denunciarlos ante la Dirección General de Impuestos Internos, dentro del mes siguiente á la fecha en que lo exija el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las condiciones que establezca en el respectivo decreto.

Las existencias de alcohol en las destilerías y sus otros depósitos, en la Aduana ó en poder de particulares, deberán también denunciarse en la forma y con los requisitos indicados en el inciso anterior.

Los que no cumplieran con estas obligaciones, incurrirán en las penas establecidas en el artículo 24.

Art. 5.o Los propietarios de esas destilerías, alambiques, útiles y aparatos de destilación y rectificación podrán exigir, dentro de los sesenta días siguientes al decreto del Poder Ejecutivo fijando la fecha de la vigencia del monopolio,—que esos bienes, en todo ó en la parte que indicasen,—sean adquiridos por el Estado. Pasado ese término, será facultativo del Poder Ejecutivo efectuar esas compras.

El Estado deberá asimismo, si sus propietarios lo exigieran, adquirir el alcohol que se encuentre en las destilerías.

El precio de venta será fijado por peritos, si las partes no se pusieran de acuerdo sobre él.

Art. 6.o Las destilerías comprenden, además de las máquinas, útiles, cañerías é instalaciones diversas, para la producción y transporte de alcohol, el terreno y edificios donde se encuentran establecidas, si fueran de propiedad del destilador.

Art. 7.o Para la fijación del valor ó precio que pagará el Estado por esas destilerías, alambiques, máquinas, aparatos y alcohol, sólo se tendrá en cuenta su valor actual, con prescindencia absoluta de los beneficios industriales ó comerciales realizados anteriormente en la fabricación y rectificación, y de los lucros cesantes.

Art. 8.o A las destilerías, excepción hecha de las comprendidas en el artículo siguiente, se les acordará, además, por paralización momentánea del capital, una bonificación de diez por ciento sobre el valor asignado á los bienes indicados en el artículo 6.o.

Art. 9.o No tienen derecho á esa bonificación las destilerías que no han producido alcohol, ó sea que no han funcionado en el período comprendido desde el 1.o de Enero de 1906 hasta el 29 de Febrero de 1912.

Art. 10. A los alambiques destinados á la elaboración de alcohol vínico que hubieran funcionado en el año 1911, se les acordará también una bonificación de diez por ciento sobre el valor que se les fije, de acuerdo con el artículo 7.o.

Art. 11. Las industrias á que se refiere el artículo 5.o no podrán exigir del Estado otras prestaciones por la aplicación de esta ley que las que se indican en los artículos anteriores.

Art. 12. La designación de peritos será solicitada del Juez Nacional de Hacienda por cualquiera de las partes. Presentada la solicitud, el Juez señalará audiencia para dentro del tercer día, á los efectos del artículo siguiente.

Art. 13. En el acto de la audiencia, cada parte nombrará su perito, pudiendo cualquiera de ellas mandar el nombramiento por escrito. Si una de las partes no hubiera concurrido á hacer el nombramiento en alguna de las formas que quedan indicadas, lo hará el Juez por ella. El Juez nombrará, también, el tercero, para el caso de discordia.

Art. 14. El nombramiento de tercero no podrá recaer en ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo ó indirecto en favor de cualesquiera de las partes.

Art. 15. Si los peritos de las partes no estuviesen de acuerdo, intervendrá el tercero para dirimir la discordia y, en tal caso, prevalecerá la opinión de la mayoría, sin perjuicio de que el que quede en discordia pueda expedir por separado su dictamen.

Art. 16. Los peritos presentarán su dictamen al Juez dentro de sesenta días, y el fallo de la mayoría será obligatorio para las partes, sin recurso alguno.

Art. 17. El Poder Ejecutivo podrá contratar préstamos bancarios ó descontar letras, dentro ó fuera del país, pagaderas en las fechas que determine — hasta la suma de un millón quinientos mil pesos— para abonar las compras que se viera obligado á hacer de acuerdo con los artículos anteriores, para instalar una destilería en forma adecuada á la producción de alcohol por el Estado, y para capital circulante.

Art. 18. El servicio de interés y amortización que demanden esas operaciones de crédito, se hará con los recursos producidos por el monopolio, y subsidiariamente con las rentas generales de la Nación.

Art. 19. Las melazas provenientes de las fábricas y refinerías de azúcar que existan en el país, podrán ser cedidas al Estado, mediante el precio que se calculará tomando por base el del maíz y los correspondientes rendimientos en alcohol determinados por fermentación y destilación.

Art. 20. Los vitivinicultores y bodegueros de vino natural cederán al Estado los orujos, borras y vinos que resuelvan destilar, y recibirán, en cambio, su equivalente en alcohol rectificado y en cuanto que necesiten para encabezamiento de los vinos que puedan elaborar, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1903, siendo de su cargo los gastos de destilación, rectificación y transporte.

Por el excedente, si lo hubiera, el Estado abonará lo que corresponda, tomando por base el precio del maíz y los correspondientes rendimientos en alcohol en la forma que se establece por el artículo 19.

Art. 21. La administración del monopolio podrá instalar pequeñas destilerías en los centros de producción vinícola, al solo objeto de destilar los residuos de la producción de los establecimientos vinícolas.

Art. 22. Será considerado y declarado fraudulento todo alcohol de fabricación nacional que, sometido á análisis químico, no responda exactamente al tipo del alcohol rectificado por el Estado, ó que contenga indicios de las materias desnaturalizantes empleadas para los alcoholes destinados á la calefacción, iluminación, fuerza motriz ó usos industriales, ya sea que estos alcoholes se expendan en su estado natural ó como componentes de otros productos.

Los autores del fraude sufrirán las penas establecidas en el artículo 24.

Art. 23. El Poder Ejecutivo podrá proceder al análisis ó á la verificación de todas las bebidas alcohólicas puestas en venta, libradas al consumo, ó en circulación en el territorio de la República.

Art. 24. Toda persona, Asociación ó Compañía, que viole en cualesquier forma la presente ley, será considerada y juzgada como delincuente, incurriendo en las siguientes penas:

A) Multa de cinco á treinta veces el importe de la suma defraudada, no pudiendo ser inferior á quinientos pesos. Si esa suma no pudiera determinarse, la multa será de pesos 1.000.00 á $ 25.000.00.

B) Confiscación, en todos los casos, del alcohol en fraude y de los productos con que se fabrique, así como las máquinas, aparatos y demás materiales que existan en el local.

En caso de reincidencia, la multa será doble y además sufrirán prisión de seis meses á tres años los autores, cómplices y encubridores del fraude.

Art. 25. Toda persona que ayude á la fabricación, rectificación, desnaturalización, venta é importación del alcohol y sus derivados clandestinos, sufrirá las penas determinadas en el artículo anterior.

Art. 26. Toda persona en cuyo poder se encuentre una cantidad de alcohol ó de

sus derivados, respecto de los cuales no pueda indicar la procedencia ó cuya calidad ó envase revele que no es producto proveniente del Estado, sufrirá el comiso del alcohol y quedará además sujeta á las penas del artículo 24, siempre que se encuentre en las condiciones previstas en el artículo 25.

Art. 27. Los juicios que se inicien para la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores, se seguirán en la Capital por el Fiscal del Crimen y en los demás departamentos por el Agente Fiscal respectivo. En la Capital será Juez competente el del Crimen y en los demás departamentos el Juez Letrado Departamental que corresponda. De las sentencias que dictasen habrá apelación para ante el superior inmediato, cuyo fallo producirá cosa juzgada.

Art. 28. El 50 o|o de las multas que se impongan se entregará al que denuncie el fraude, sea ó no empleado de la Administración, y el 50 o|o restante se vertirá en el Tesoro de Instrucción Pública.

Art. 29. El Estado no podrá poner en venta, para la fabricación de bebidas, sino alcoholes rectificados por los procedimientos usuales más perfectos.

Art. 30. El precio de venta de esos alcoholes, sin comprender el envase, no podrá exceder de $ 0.40 por cada litro, al contado y sin descuento. Ese precio será uniforme para todos, dentro de cada período de tiempo, y se aplicará sea cual fuere la importancia de la compra.

Los que se exporten podrán ser vendidos á precio de costo.

Art. 31. La desnaturalización de alcohol destinado á calefacción, fuerza motriz, alumbrado y usos industriales, se efectuará también por el Estado, en las condiciones determinadas por la ley de 22 de Mayo de 1907.

Art. 32. El precio de venta del alcohol desnaturalizado será igual á su costo total de producción.

Art. 33. Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar, provisoriamente, la administración y explotación del monopolio á que se refiere esta ley, utilizando, en cuanto sea posible, el personal de la Dirección General de Impuestos Internos, encargado actualmente de fiscalizar las destilerías.

Los gastos que se originen por esos conceptos se atenderán con el producido de la misma explotación.

Art. 34. Dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que comience esa organización, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Cuerpo Legislativo del uso que haya hecho de esta ley, presentando, al mismo tiempo, el correspondiente proyecto de organización definitiva.

Art. 35. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta el 10 o|o del beneficio neto anual que produzca este monopolio, para combatir el alcoholismo.

Art. 36. El excedente líquido anual que resulte después de entregar al Tesoro Público la suma que se haya fijado en el cálculo de recursos del Presupuesto General de Gastos, y de separar el 10 o|o para fondo de reserva, se destinará, como contribución del Estado, á la organización de las pensiones á la vejez y á las de inhabilitación para el trabajo.

Art. 37. El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las medidas de fiscalización que crea convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 20 de 1912.

José Serrato.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Compra por el Estado del edificio que ocupa el Instituto Mercedario, en la ciudad de Mercedes.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1912.

(Carpeta número 511|1909).

Vistos estos antecedentes relativos á la propuesta de venta á favor del Estado del edificio que ocupaba el Instituto Mercedario en la ciudad de Mercedes;

Resultando: Que el propietario, don José Pol Santandreu, fija el precio en trece mil pesos, á pagarse: cinco mil al contado y ocho mil en anualidades vencidas que no devengarán interés alguno; Que la Dirección General de Avaluaciones afora el edificio en diez y nueve ó veinte mil pesos, incluyendo los muebles, bibliotecas, museos de Historia Natural y gabinetes de Física y Química;

Considerando: Que del informe expedido por la respectiva Inspección de Instrucción Primaria resulta que ha sido forzoso clausurar, por falta de locales adecuados cuyos alquileres no excedan de las sumas presupuestadas para atenderlas, las dos únicas escuelas para niñas que funcionaban en el centro de la ciudad y que son las de 2.o grado números 1 y 8;

Considerando: Que, según se hace constar en el mismo dictamen, el edificio propuesto reune las condiciones fundamentales de capacidad y de higiene exigibles para instalar en él una escuela pública;

Considerando: Que deducido el precio mínimo de $ 19.000.00, señalado por la oficina tasadora, el importe del material de enseñanza, que el peticionario fija en un mil ochocientos pesos, según manifestación verbal hecha ante el Ministerio, ascendería el valor del edificio á una suma notoriamente más elevada que la que se pide;

Considerando, además: Que si es ventajosa la oferta del punto de vista del precio, lo es asimismo en lo referente á la forma de pago, que permitirá dotar de local propio á una de las citadas escuelas mediante un desembolso equivalente á la suma anual que habría que abonar por concepto de arrendamiento;

Por tales consideraciones,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Adquirir con destino á escuela pública por la suma de trece mil pesos (pesos 13.000.00) el local que ocupa el instituto de la referencia, en la calle San José número 179 de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano).

La expresada cantidad se pagará en la siguiente forma: cinco mil pesos en el acto de firmarse la respectiva escritura y los ocho mil pesos restantes por anualidades de un mil pesos, sin interés alguno.

Pasen estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración, previo examen de los títulos, y en oportunidad líbrense las órdenes que correspondan con cargo á la partida de $ 200.000.00 de la ley de 10 de Noviembre de 1911.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan Blengio Rocca.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE MARZO DE 1912.

1—Mensaje y proyecto de ley enviados á la Honorable Asamblea General disponiendo que en los casos de protestas de elecciones actúen las Juntas Electorales cesantes hasta la constitución de las nuevas y declarando legal la elección de Mesas Inscriptoras en Río Negro en el presente período.—(Firmado el 19 del corriente).

2—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Durazno para la aprobación gubernativa, relativos á la forma en que ha sido distribuído el superávit del ejercicio 1910-1911, aprobándose la distribución del superávit del referido ejercicio en la forma que se indica y recomendándose á la Junta Económico-Administrativa de Durazno el criterio de transposición que se menciona en la parte dispositiva de la resolución para poder legalmente proveer de muebles á las oficinas municipales.

3—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Canelones para efectuar el descargo de la suma de $ 16.00 mensuales mientras dure la licencia acordada al sepulturero de la Comisión Auxiliar de Las Piedras, debiendo liquidarse mensualmente esa erogación, siempre que se obtenga el acuerdo de la Junta.

4—Se autoriza á la Dirección del Registro del Estado Civil para disponer hasta la suma de $ 100.00 en el cambio de la actual vereda de la casa que ocupa.

5—Se nombra auxiliar 1.o de la Intendencia Municipal de Soriano al señor Carlos A. Prunell, actual auxiliar 2.o, en reemplazo de don Manuel E. París que pasó á ocupar otro puesto; Auxiliar 2.o al 3.o don Julio Ferrer Solari, auxiliar 3.o al 4.o Ciriaco Balarini, auxiliar 4.o al escribiente Bernardo Olloquí y para este puesto al meritorio Tomás Balarini.

6—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para reforzar el rubro "Alumbrado" de la Comisión Auxiliar de Batlle y Ordóñez con la suma de $ 140.00 anuales.

7—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Colonia para reforzar los rubros "Alumbrado" y "Salubridad" con la suma de $ 600.00 presupuestada para "Bosques Municipales".

8—Se dicta resolución en los antecedentes remitidos por el Ministerio de Obras Públicas relativos al informe producido por su delegado ingeniero Pedro B. Magnou con motivo de las denuncias aparecidas en "La Voz del Salto" en las que se formulan cargos por la forma y condiciones en que se han realizado los trabajos de la Avenida Libertad (diferencia existente entre el presupuesto primitivo y lo invertido en las obras de la referida Avenida), confirmándose la resolución gubernativa de fecha 25 de Septiembre de 1911.

9—Se resuelve designar para el puesto de ayudante de las clases que funcionan en la Cárcel Preventiva y Correccional al señor Alberto Lasplaces, y para los puestos de inspectores á don Joaquín Lorenzo y don Alipio Larrar.

10—Se nombra comisario de la policía volante de Cerro Largo á don Aramar I. Lierig, actual subcomisario de la 11.a sección, y para ese puesto al sargento de la comisaría 9.a, don Antonio Deschemps (hijo).

11—Se autoriza á la Jefatura de Rivera para invertir mensualmente la su-

ma de $ 60.00 en la adquisición de forraje para los caballos de las comisarías de "Frontera" y "Extramuros".

12—Se autoriza á la Administración del "Diario Oficial" para mandar efectuar las reparaciones necesarias en la máquina en blanco "Albert", dentro le la suma de $ 60.00.

13—Se autoriza al Consejo de Protección de Menores para adquirir dentro de la suma de $ 400.00 una jardinera, dos caballos, una yunta de bueyes y otros enseres necesarios para los trabajos á efectuarse en el terreno de la Escuela Educacional de Niñas.

14—Se libra orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por nueve pesos cincuenta centésimos ($ 9.50) como complemento de la libranza de fecha 4 de Marzo, para compra de metal destinado á las linotipos.

15—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por tres pesos ochenta centésimos ($ 3.80), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Maldonado Gregorio Couguet por gastos de conducción de cinco mujeres hasta esta Capital.

16—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Río Negro por treinta pesos ($ 30.00), importe de seis pizarrones para la enseñanza del personal.

17—Se autoriza al Consejo de Protección de Menores para utilizar los servicios de un secretario provisorio del Comité Departamental de Tacuarembó, con una asignación mensual de $ 10.00.

18—Se libra orden de pago á favor de don Nicolás Ruggiero por la suma de doscientos treinta y tres pesos con treinta y un centésimos ($ 233.31), importe de la construcción de la vereda de la Jefatura Política de Soriano.

19—Se resuelve aceptar la renuncia del Inspector de Policías del Departamento de Rivera, teniente coronel don Maximiano Luz.

20—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por veintidós pesos ($ 22.00), importe de 40 kilos de vaselina que remitirá á la Jefatura Política de Canelones.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por cincuenta pesos con diez centésimos ($ 50.10), importe de la adquisición de forraje durante el mes de la fecha.

22—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), importe del servicio prestado con motivo del fallecimiento del guardia civil Manuel P. Méndez.

23—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Canelones por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de la fecha.

24—Se resuelve que la Contaduría General liquide en el primer presupuesto de la Jefatura Política de Cerro Largo el importe de la asignación del médico de policía por Febrero ppdo., para ser repartida entre el doctor Miguel Argencio y doctor Juan Darío Silva, y el importe de 4 días de sueldo á favor del ex comisario de la policía volante Alfredo Tejera.

25—Se libra orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por mil setecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centésimos (pesos 1.759.84), sueldos del personal de talleres y gastos autorizados en Marzo corriente.

26—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cinco pesos con cuarenta centésimos ($ 5.40), reintegro de lo abonado al cabo de la Jefatura de Tacuarembó Julián Pereyra por gastos de conducción de un demente á la Capital.

27—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer con cargo á rentas, de la cantidad de $ 40.00 mensuales para completar con lo que asigna el presupuesto el alquiler del nuevo local que ocupará aquella corporación.

28—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer de la suma de $ 100.00 en la impresión de un folleto que contenga las publicaciones, discursos, y todo aquello que signifique un recuerdo á la memoria del doctor Gabriel Honoré.

29—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Serafín Bangueses.

30—Se expide la carta.

31—Se concede á la sociedad de auxilios mutuos para enfermos "Vida y Salud" la personería jurídica que solicita con arreglo al artículo 21 del Código Civil.

32—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la cuota asignada al Asilo de Huérfanos de Mercedes.

33—Se libra orden de pago á favor de la Contaduría General del Estado por ochenta pesos ($ 80.00) para ser distribuídos entre los empleados que practican la liquidación de los presupuestos de Juntas.

34—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional por cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la cuota por el mes de la fecha que el presupuesto asigna al Asilo Diego Young de Fray Bentos.

35—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Paysandú para que invierta la suma de $ 180.00 en la adquisición de bestias destinadas al servicio municipal de barométricas.

36—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Paysandú para seguir abonando los sueldos de los revisadores de tropas de los saladeros Nuevo Paysandú y Casa Blanca, á razón de $ 45.00 mensuales y hasta la terminación de la zafra.

37—Decreto disponiendo que mientras los Presidentes de las Juntas Económico-Administrativas desempeñen provisoriamente las funciones de Intendente Municipal no podrán ejercer las de miembro de las Juntas Electorales.

38—Se nombra al señor Gabriel Otero Mendoza para sustituir al oficial 2.o de la Jefatura Política de San José, don Héctor Villagrán Bustamante, á quien se le concedió licencia por seis meses.

39—Se resuelve aprobar la planta general y plano de graves del hospital para tuberculosos de Salto, y se dispone que la Comisión de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis de Salto someta á la aprobación del Gobierno los planos del pabellón para enfermos curables antes de comenzar la construcción del edificio.

40—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rocha durante el mes de Noviembre último.

41—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Río Negro durante el mes de Octubre último.

42—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres durante el mes de Octubre último.

43—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones durante el mes de Noviembre último.

44—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Noviembre último.

45—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de la Capital durante el mes de Noviembre último.

46—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas durante el mes de Noviembre último.

47—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Flores durante el mes de Noviembre último.

48—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Durazno durante el mes de Octubre último.

49—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Fiscalía é Inspección General de Policías durante el mes de Noviembre último.

50—Pasa á Contaduría General la relación de órdenes de fletes expedidas por la Fiscalía é Inspección General de Policías durante el mes de Noviembre último.

51—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres durante el mes de Octubre último.

52—Pasa á Contaduría General la relación de órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Noviembre último.

53—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Noviembre último.

54—Pasa á Contaduría General la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Noviembre último.

55—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el auxiliar de la Jefatura Política de Tacuarembó, señor Italo H. Gravina, y se nombra en su reemplazo al alcaide de la misma don Alberto Zóboli y en lugar de éste á don Juan Carlos Apatía.

56—Pasa á Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Maldonado durante el mes de Agosto último.

57—Decreto designando al Director de la Asistencia Pública Nacional, al Decano de la Facultad de Medicina y al Presidente del Consejo Nacional de Higiene para estudiar la mejor ubicación del nuevo hospital que se proyecta construir y el programa y bases para un concurso de proyectos relativos á su construcción.

58—Se nombra escribiente de la comisaría de órdenes de la Jefatura de la Capital al escribiente de 2.a clase Marcio P. Falco y para sustituir á éste á Francisco Prunell.

59—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Noviembre ppdo.

60—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Colonia en Noviembre ppdo.

61—Se resuelve exonerar de derechos á 50 aparatos extinguidores de incendio destinados á iglesias públicas.

62—Se nombra inspector de policías del Departamento de Rocha al comisario de Don Carlos, don Claudio M. Rocha; en lugar de éste al subcomisario de la Capital del departamento, don Jeremías Sosa y para llenar esta vacante al escribiente de la comisaría de La Paloma don Nereo Gutiérrez.

63—Se aceptan las renuncias de los escribientes de las secciones 13.a y 16.a rurales de Colonia, Umberto Ecazzareta y Erasmo Giménez (hijo).

64—Se autoriza á la Junta Electoral de Tacuarembó para invertir la suma de $ 5.00 mensuales en hacer efectuar la limpieza de sus oficinas, porte de notas, etc.

65—Se autoriza la ejecución de las obras de reparación de las caballerizas de la Jefatura Política de Florida, pudiendo invertirse $ 1.600.

66—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Maldonado para reforzar el rubro "Alumbrado" de la Comisión Auxiliar de Aiguá, con la suma de $ 60.00.

67—Pasa á Contaduría la relación de

pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Cerro Largo en Octubre ppdo.

68—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Tacuarembó en Octubre ppdo.

69—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó en Octubre ppdo.

70—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del interior por cuatro pesos setenta centésimos ($ 4.70), reintegro de lo abonado al comisario de órdenes de Tacuarembó don Celiar Ortiz por gastos de conducción de una enferma hasta esta Capital.

71—Se acepta la renuncia del Oficial Inspector de la 1.a sección de Soriano don Honorio Suárez, y se nombra en su reemplazo á don Gervasio Gutiérrez.

72—Se acepta la renuncia del escribiente de 1.a clase de la Capital Carmelo Ruglio y se nombra en su reemplazo al ídem de 2.a clase Juan Ibarburú y en sustitución de éste á Atahualpa C. Velazco.

73—Se resuelve comunicar á la Jefatura Política de Tacuarembó que puede celebrarse la reunión proyectada para el 14 de Abril próximo por el Comité Ejecutivo Nacionalista de San Fructuoso, en el paraje denominado Paso de la Arena, debiendo dicha Jefatura hacer saber á los organizadores de la expresada reunión que los concurrentes á ella pueden hacer el trayecto hasta el lugar designado en grupos no mayores de ocho personas.

74—Se libra orden de pago á favor de don Nicolás Ruggiero por siete mil trescientos veintiún pesos sesenta centésimos ($ 7.321.60) por obras ejecutadas en el edificio de la Jefatura Política de Soriano.

75—Se resuelve que la Contaduría liquide en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura Política de Flores la suma de $ 35.00 para compra de forrajes, cantidad no incluída en la ley 2 de Enero del año actual.

76—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos cincuenta y seis centésimos ($ 10.56), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Rivera, Juan B. Pérez por gastos de conducción de seis mujeres á la Capital.

77—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor de la Jefatura Política de Maldonado la suma de $ 60.00, á contar de Enero del corriente año, para atender gastos de arrendamiento y banda de música.

78—Se autoriza al Consejo de Protección de Menores para adquirir 800 metros en $ 800.00, de tejido de alambre para cercar el terreno de Malvín, incluyendo en ese precio su colocación.

79—Se autoriza al Consejo de Protección de Menores para utilizar los servicios de un arquitecto que proyecte las obras á realizarse en el terreno de Malvín.

80—Se dicta resolución definitiva en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de San José relativo á la concesión sobre el mercado de San José, con motivo de la apelación deducida por el señor Bove del artículo 4.o de la ordenanza municipal de 30 de Noviembre de 1908, declarándose caducada la concesión otorgada en fecha 12 de Junio de 1889 al Banco Constructor Oriental, que no se adeuda daños y perjuicios al señor Bove, etc., etc.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Cristophersen Hnos. — Sobre reembarco de mercadería.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Augusto Nery—Sobre mercaderías de tránsito.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Antonio J. Ruis—Sobre entrega de títulos de Deuda Amortizable, 2.a serie.—A la Contaduría General.

—Expediente de Pedro Estebenet y Juan R. Sesaso—Sobre instalación de una Agencia de Sellado y Timbres.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de la Compañía de Seguros "La Positiva"—Sobre devolución de $ 15.000.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Carmen y Miguel Echevarría—Sobre pago de unos perjuicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Pedro Ríos—Sobre cobro de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de menores de Pombo Viana—Sobre constancia de servicios. — Devuélvase á los interesados.

—Expediente de Margarita O. de Romero—Sobre abono de mensualidades.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite el sumario instruído á los empleados Benjamín Fuentes y Antonio Ferreira.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de varios comerciantes importadores de artículos de construcción—Sobre tarifa á las mercaderías que se depositan en las ramblas.—Al Consejo Administrativo del Puerto.

—Expediente de Julio de Medina —Denuncia la playa de Los Pocitos como un bien ignorado del Estado.—Corra por Escribanía.

—Expediente de Adelaida C. de Castro —Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Dirección Puerto la nota de la Comisión Financiera dando cuenta que abonó á la Dirección de Contabilidad y Tesorería las sumas de $ 12.00 y 7.50 para pago de los avisos de licitación para la colocación de rieles con destino á las grúas eléctricas y construcción de vías en la zona de cabotaje del puerto.

—A la Contaduría General se pasa la nota de la Dirección de Faros dando cuenta que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.641.63, importe de lo recaudado por concepto de impuesto de faros durante los días 16 al 22 inclusive del presente mes.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Dirección Puerto de Montevideo, la nota de la Comisión Financiera dando cuenta que ha abonado la suma de $ 108.39 con destino al pago de planillas de jornales por colocación de las vías en la Dársena II.

—Se remite á informe de la Dirección de Hidrografía la solicitud número 22 del señor Francisco Piria sobre despacho libre de derechos de materiales.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Dirección Puerto de Montevideo se transcribe la nota de la Comisión Financiera comunicando que abonó las cuentas provenientes del suministro al buque cisterna "Montevideo", en los meses de Noviembre y Diciembre ppdo.

—A la Dirección de Vialidad se pasan los antecedentes relativos á la construcción de los puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral.

—Se transcribe á la Dirección Puerto de Montevideo y al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado las cuentas de la draga "Uruguay IV" por suministros que le fueron hechos en Diciembre de 1911.

—Se remite al Ministerio del Interior el expedientillo relativo al mal estado en que se encuentra el local que ocupa la comisaría de la 9.a sección de Canelones (Migues).

—Se pasa al Juzgado de lo Civil de 3.er turno el expedientillo Carlos Formento, sobre mensura.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente iniciado por los doctores Agustín Illa Castro y Anares Deus sobre aprobación del trazado de la calle proyectada en los terrenos de su propiedad.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Dirección Puerto de Montevideo la nota de la Comisión Financiera comunicando que abonó las cuentas por suministros al "Gánguil III" en el mes de Diciembre ppdo.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa el telegrama de la Capitanía del Puerto de Dolores relativo á desperfectos en el muelle.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Dirección Puerto de Montevideo la nota de la Comisión Financiera comunicando que abonó las cuentas por suministros hechos al vapor "Presidente Cuestas" durante el mes de Diciembre ppdo.

—Se pasa á la Dirección de Hidrografía la nota de la Dirección General de Correos dando cuenta que la boya colocada á inmediaciones de la Isla de Flores se ha enganchado en el cable del Telégrafo Nacional.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Dirección Puerto de Montevideo se comunica la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado las cuentas por suministros al "Gánguil II" durante el mes de Diciembre último.

—Se remite á informe de la Dirección de Minas el expedientillo de Ambrosio Chiappori solicitando la exoneración de derechos de cinco bultos conteniendo una prensa para uva, etc.

—A informe de la Escribanía de Gobierno y Hacienda se pasa el escrito del señor Wilson Hnos., por doña Rosa MacEachen de Barber, relacionado con la expropiación de un terreno situado en la calle Juncal esquina Orillas del Plata.

—Se remite á informe de la Dirección de Topografía el expediente relativo á la apertura de un camino que da acceso al saladero Casa Blanca (Paysandú).

—Se pasa á la Dirección Puerto el expedientillo relativo al retiro de los platos giratorios de las vías que estaban en la rampla del muelle número 3.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO JUECES DE PAZ DE LA 3.ª Y 4.ª SECCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES Y TENIENTES ALCALDES PARA DISTRITOS DE CAMPAÑA.

En Montevideo, á veintidós de Marzo de mil novecientos doce, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Pablo De-María, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar los Juzgados de Paz y las Tenencias Alcaldías

que á continuación se expresan á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Canelones—Juez de Paz de la 3.ra sección, don Andrés Calandria y de la 4.a sección, don Juan E. Vidal.

Departamento de Montevideo—Teniente Alcalde de la 19.a sección, don Santiago Barreiro.

Departamento de Paysandú — Teniente Alcalde del primer distrito de la 10.a sección, don Miguel M. Silva.

Departamento de Treinta y Tres—Teniente Alcalde del tercer distrito de la 7.a sección, don Silverio Fonseca.

Departamento de Tacuarembó—Teniente Alcalde del tercer distrito de la 3.a sección, don Marcelo Pereira.

Departamento de Maldonado—Teniente Alcalde del segundo distrito de la 8.a sección, don Juan J. Martínez.

Departamento de Rocha—Teniente Alcalde del primer distrito de la 6.a sección, don José Pío Lorenzo.

Departamento de Artigas—Teniente Alcalde del 2.º distrito de la 3.ª sección, don Pedro de Vargas.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico:—BASTOS.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—DE-MARÍA.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Marzo

Trámite—Definitiva, Ramón Alvarez, test. Bartolomé Luchini y Joaquín de Gouveia, auxiliatoria de pobreza, contienda de competencia.

Administrativo—El Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones y los Tenientes Alcaldes del 1er. distrito de la 2.a sección de San José, del 2.o de la 8.a de Maldonado, del 1.o de la 6.a de Rocha, del 3.o de la 3.a de Tacuarembó, del 1.o de la 10.a de Paysandú, del 2.o de la 3.a de Artigas y del 1.o de la 7.a sección de Treinta y Tres renuncian el cargo. El señor Juez Letrado Departamental de San José eleva los certificados que ha expedida al examinar los protocolos de registro de protocolizaciones llevados por los escribanos Santiago R. Alfaro, Ricardo Apatía, Mario Arias, Edelmiro G. Guerrero, Sixto de la Hanty Caballero, Martín M. Díaz, Rafael V. Salguero y Lisandro F. Freire. El de Florida remite análogos certificados expedidos con motivo de la revisación hecha en los protocolos de los escribanos Pedro Sáenz y Pedro Sáenz Silva. Antecedentes relativos á la reconstrucción del edificio nacional ocupado por el Juzgado Letrado de Rivera. Idem ídem á la libertad condicional otorgada al penado Juan Pereira. Idem ídem á la inscripción del nacimiento de Sixto Rosconi. El aspirante á notariado don Carlos A. Larrosa formula una solicitud. El Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones pide se le expida copia de una acordada dictada por la Alta Corte. Nota del ex Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones relacionada con el despacho del Juzgado. El actuario interino del Juzgado Letrado de Cerro Largo renuncia el cargo. El Juez Letrado Departamental pasa una comunicación con respecto del Juzgado de Paz de Las Piedras. El señor Juez Letrado de Treinta y Tres eleva los certificados de revisación practicada en los protocolos de los escribanos Severo Rodríguez é Indalecio Rodríguez Rocha. La Oficina de Identificación y de estudio médico legales eleva los comprobantes del presupuesto del mes ppdo.

Expedientes entrados—Administrativos, seis. En consulta, cinco. A estudio, cuatro. Relaciones quincenales, veinticinco. Cuadernos de Protocolo rubricados, quince. Oficios librados, quince.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 25

Trámite — El Fisco con Matilde Gao. Calvo de García con Calvo. María Raggio de Peirano con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. El Banco Español del Río de la Plata con Antonio Swinden. Suc. Salvador Latenlade. Suc. de Vicente Bonorino con la de Agustín Literas, Malca con Dippo. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 25

Trámite—Juan Sozzo con Carlos Bonifacio Hnos. Un sumario por el delito de homicidio. Gerardo Labeque con Lizardo R. González. Un sumario por pelea y heridas. Regino Modornel con Domingo Martínez. Un sumario por contrabando. Eugenio Pérez con Manuel Tasende y Hnos. Un sumario por homicidio y heridas. Ricardo Acosta con Martiniana Heredia. Adolfo del Campo, recurso de queja.

Interlocutorias—Un sumario por el delito de homicidio.

Definitivas — Prudencio Páez con la Compañía de Seguros La Inmobiliaria.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 25

Trámite — Suc. Wenceslao Paunero. Suc. Benjamín Díaz. Juan Enrique Wilson sobre nombramiento de tutor de los menores hijos de David Sankier. Test. Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes. Antecedentes relativos al menor José Perfecto Gaibisso. Suc. Manuel Cores. Suc. María Iribarne de Sardidi. Test. Máximo Fleurquin. Ciudadanía Luis Rivarola. Suc. Desideria Rodríguez de Llamas y Mauricio Llamas. Suc. Isidora Osorio de García. Test. de Juan Lansat. Prudencio Nebel Ellauri con la Municipalidad. Antecedentes relativos al incapaz José María Canansa. Test. Luis Garavagno, incidente de honorarios. Suc. de Juan Ristorto. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Julián Campos, auxiliatoria de pobreza.

Interlocutorias — Suc. de María Beheregaray de Beheregaray. Test. Juana Andrada. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Suc. de José Olivencia.

Definitivas—Suc. Luis Justino de Andrade. Suc. Victor Babú.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 25

Trámite—Juana García contra Elías Gómez venido en apelación de Canelones, Suc. Luis Cruz. Francisco Cavalho (hijo), Suc. Manuel F. da Silva. Rodríguez y Cía. contra Escolástica Meneses de Páes. Suc. Marcelina ó Marculina Carvalho de Sereijo, incapacidad de Santiago Rodríguez. Suc. Pedro de los Santos, Pedro Ferrari y José Fulquet contra Rómulo Silva. Suc. Vicente Cécere. Suc. Fructuoso Quintana. Test. Enrique Moratorio. Josefa Méndez de Píriz contra Juan Demateis. Suc. Juan Etchebarne Demetrio Ruy contra Pedro Mongaston y Domingo Olivieri. Petrona Rocha de Pereyra contra Juan P. Fernández. Manuel Cornes. Victoriano Díaz Romero con suc. Féliz Rodríguez. Suc. Aurelia Pellerano de Rampsso ó Raimusso. Petrona López de García. Rosat Hnos., contra la Compañía de Navegación á vapor Lloyd Brazileiro. Josefa Villian de Benítez. Sucesión Julia Tanzi de von Bulow. Francisco Carlessi é hijo contra Federico Paullier. Test. Ainzuain Miguel. Suc. Manuel de Clemente. Suc. Domingo Castellanelli.

Interlocutorias—Suc. Félix Rodríguez. Suc. Elida Vázquez. Bertilda Zubillaga de Ruano con P. Brellier y Cía.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 25

Trámite — Suc. Luis Ferrari. Suc. Francisco Rovira. Suc. Elisa Lecocq. Suc. José Piccini. Suc. Juan Nario. Sucs. Donato, Josefa Dorrego, Juan Heguerte, Romano Espino y Juan Hegüerte (hijo). Sucs. Teresa de León de Trujillo y Tomás Trujillo. Test. Lino Piedra Cueva. Suc. María Fontini de Boriani, intestado Gabriel Blanch. Sucs. Antonio Girandini. Francisco Choca. Concurso voluntario Raymundo B. de Peñafort. Luciana María Rolán de Benítez. Natividad Roldán, pensión alimenticia. Banco Británico de la América del Sud contra la suc. de Alejo Lawrie. José Carro contra Plinio Pérez. Vicente Padrón contra Miguel Angel Campomar. María Graciana Lafera.

Interlocutorias — Alfredo Hamilton contra la suc. de Alejo Lawrie. Antonio de Marco contra Pablo Faraone. Encarnación Gutiérrez de Doglio. María Teresa y María Esther Menéndez. Incapacidad de José López Saralegui.

Definitivas — María Luisa Labadens, nombramiento de tutor. Suc. Jorge Brauer. Suc. José María Reyes Fernández.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 25

Trámite—A. Chinchurreta concordato. J. L. Bayetto, título de corredor y rematador. J. Dommarco con P. María Rodríguez. Sun Insurance Office con R. Reyes, inc. Banco de Préstamos Inmobiliarios. A. D. Conte, concordato. A. Rodríguez con J. B. Baethgen. Cioffi y Revetria Hnos., con V. Pastorino. V. Bolumburo, concordato. P. Echevarriarza. conc. Coates y Cía., con J. B. Cantonii. J. Morante de Salceda, título de corredor.

Interlocutorias—R. Cheroni con E. Escardó Anaya. Andújar Bivió y Cía. con P. Díaz. B. A. de Noriega con J. V. González. Conc. F. M. Griego.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Miguel Papa con Luis Cato y Lucía Olaisola. Francisco Torres Insargarat con Credit Foncier del Uruguay. Luis Lanzetatto con Melchor Carril. Antonio D'Antuoni con Josefa Barbieri. Bloise y Capra con Carmelo Ubalde. Jaime Reed con H. Umberto Deguile. Zuniño y Baccino, quiebra. Oficio de la Jefatura comunicando la desaparición de los comerciantes Manuel García y Máximo Castillos. Rafael Román, concordato extrajudicial. Antonio Andrade, concordato extrajudicial. Trigo y Feliche, concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 25

Trámite—Juan Ricco. Bernardi Leleu. Robustiana Cabrera. Juan Fernández Rivero. María Luisa Amabile con Nicolás Segundo García. Antonio Santana. Alberto Scala con suc. Isidro Quesada. Filomena Expósito con Francisco Guerra Aleano. iVcente R. García. Petrona Arnaig con Leopoldo Operé. León Jude y Cía. con Daniel Tambasco. Paulina Pérez de Catardo con Vicente Catardo. José Bengua con Rosario Martínez. José Fernández Asien con Abraham Labandera. José Tejada con Juan Guerra. Víctor Duypeyrou con Dolores Rey. Luis Vanerio con Roque Donato. Luis Valenrios con Jacinto T. Colina. Jacinto P. Pountigliano deduciendo terc. en autos seguidos por José Otero Domínguez con Severo Celiberti inc. por costas. Dolores Patiño con Juan Seoane. Paulina Pérez de Catardo con Vicente Catardo inc. sobre medidas de seguridad. Angel Di Mateo con Miguel Griameo. Teresa Vailotta con Alejandro R. Sivori. Pedro W. Bermúdez con María del Carmen Requena. Antonio Gil con Real de Azúa y Cía. María Altesor con Carlos Gotti ó Carlos Barbieri. Bernarda Osafson. Jacinto Reyes con Sobrino y Varela. Marcelino González. Manuel Reinoso con Domingo de Martini. Sucs. Marcelino González. Domingo Otorgués de González y Sebastian González. Francisco Gómez Rosell con Gabina de la Muela. Ramón F. Loga y Francisco Techera con Isidoro Carrión. Isabel Cámpi de Bascuas con José Bascuas. Hugo Locontol con Carola Duzboba. Emilio Freire con Alejandro Magoga.

Interlocutorias — Angel S. Nicoletti. Juan Ricco. María Figoli de Gozzain con Andrés Gozazni.

Definitivas—Bernardina Alcoba de Daste. La suc. Vicenta Q. de Hualde. Juan Héctor Mondantey. Natalio Mantegani con Roque Donato. Félix Cedro con suc. Migual Beatrice. Miguel Veglia. Agueda de Souza con Felipe Sequeira.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 25 DE MARZO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja al Norte de la República.

Temperatura con fuertes oxilaciones generales.

Dominan vientos moderados y fuertes del Este en el Río de la Plata, con cielo en general cubierto. Lluvias y garúas. Agua caída en milímetros: Montevideo 19.5, Rivera 29, Melo 15, Rocha 6 y Fray Bentos 12.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 756.

Temperaturas: Normal 22°30, á la intemperie 25°; máxima 22°30, á la intemperie (sol) 27°80; mínima 19°90, á la intemperie 18°40.

Viento E. N. E., 30 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 104 kilómetros á la 1 a. m.

Tensión del vapor de agua: 17.80. Humedad relativa: 90.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 15°70.

Cloruro de sodio por litro, gramos 6.18.

Cloro libre por litro, gramos 3.74.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 25 de Marzo de 1912

Esteban Peluffo, Santiago Borgno, Luis Scapussio (hijo), Beatriz Lagomarsino, José Pérsico, Angel Ceriani, Carreo y Barreiro, Proto y Patiño, Pantaleón Arena, José Apolito, Joaquín Albanell y Mora, Sociedad Anónima Fábrica de Vidrios, Starico y Cía., Samuel Kellog, José A. Lapido, Miguel Jaume y Nadal, Emilio Schmidt, Pedro Turena, Miguel Competiello, Vicente Pérez Salgueiro, Elisa V. Vigil, Enrique Lamond, A. Ferrando y Olaondo.

La Secretaría.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PUBLICO

VISTA DE LA CAUSA DE ARTURO RIGADA, ACUSADO DE HOMICIDIO

Se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: doctor Alberto Vaeza Ocampo, doctor don Melitón J. Romero, doctor don Francisco Capella y Pons y don Juan Carlos Vidiella, y como suplentes: don José L. Ponce de León, don Antonio Sambucetti, don Jacobo Spangember y don Joaquín A. Requena García, para que comparezcan á la audiencia del 27 del corriente á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Arturo Rigada, por muerte de Rosendo Ferreyra.

Montevideo, Marzo 25 de 1912.

Alfredo Guarnaschelli, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 25 de 1912.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para fin de mes	75 30
Empréstito de Conversión		
4.662 50	para el 26 de Marzo.	99 70
Títulos Hipotecarios serie H		
10.000	para fin de mes	94 10
Títulos Hipotecarios serie L		
5.000	para el 29 de Marzo.	91 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 27 de Marzo.	75 10
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 26 de Marzo.	99 70
Obligaciones Luz Eléctrica		
2.000	para el 26 de Marzo	98 60
2.000	ídem ídem	98 60
Títulos Hipotecarios serie H		
15.000	para fin de mes	94 20
5.000	ídem ídem	94 20
2.000	para el 26 de Marzo.	94 10
Títulos Hipotecarios serie I		
9.000	para el 27 de Marzo.	94 —
8.000	ídem ídem	94 —
2.000	para el 26 de Marzo.	94 —
1.000	ídem ídem	94 —
12.000	para el 27 de Marzo.	94 —
Títulos Hipotecarios serie K		
5.000	para fin de mes	92 20
10.000	ídem ídem	92 20
Títulos Hipotecarios serie L		
1.000	para el 26 de Marzo.	91 10
5.000	para el 29 de Marzo.	91 20
5.000	ídem ídem	91 20
1.000	para el 26 de Marzo	91 20
1.000	ídem ídem	91 30
2.000	ídem ídem	91 30
15.000	para el 29 de Marzo.	91 30
1.000	ídem ídem	91 30
2.000	para el 26 de Marzo.	91 30
4.000	ídem ídem	91 30
7.000	para el 29 de Marzo.	91 30
5.000	para el 26 de Marzo.	91 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Marzo 25 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

Rhakotis, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica, Mollendo y Callao, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 3 p. m. del día 26	Central. 2 p. m. del día 26

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Marzo de 1912

José Lorenzo González, oriental, 3 meses, Arroyo Grande 79.

Mercedes Rubio de Domínguez, española, 49 años, viuda, Rivera 525

José Padé, oriental, 48 años, casado, Hospital Vilardebó.

José Arioso, español, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Enrique Baz, español, 18 años, soltero, H. Fermín Ferreira.

José Rasca, oriental, 6 meses, Córdoba 94.

Alejandro Fernández, oriental, 87 años, viudo, Cuareim 149.

Camilo Piccoli, 2 horas, Guaviyú 237.

Antonia Piccoli, 2 horas, Guaviyú 237.

Elías Manuel Cuñarro, argentino, 16 meses, Florida 181.

Luis Zocchi, italiano, 80 años, viudo, Hospital Maciel.

María Rosa Salerno, oriental, 9 meses, Pérez Castellanos 189.

Fernando Zabala, oriental, 3 1/2 años, Justicia 160a.

Carmelo Speranza, italiano, 64 años, casado, Gaboto 180.

Día 25

Gabriel Pacífico, oriental, 19 años, soltero, Colonia 587.

Alvaro García, oriental, 23 años, soltero, Hospital Militar.

Teodoro José Vázquez, oriental, 4 meses, Asilo Larrañaga.

Máximo Trelles, oriental, 43 años, casado, Municipio 121.

Liria Esther Pastorino, oriental, 21 meses. Santa María 32 n.

Antonia Deus de Lucio, española, 68 años, viuda, 25 de Mayo 55.

Juan Lauret, francés, 64 años, casado, Camacuá 47.

Juana Mendoza de Riestra, oriental, 50 años, casada, Canelones 372.

Severino Díaz, oriental, 29 años, soltero, Hospital Militar.

María Amelia Montes, oriental, 17 años, soltera, Durazno 273 a.

Toribio Pereira y Ortiz, oriental, 65 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Jerónimo Latorre, oriental, 28 años, casado, Hospital Maciel.

Alejandro Gaite, oriental, 57 años, viudo, Hospital Maciel.

Idalina Suárez de Rodríguez, brasileña, 42 años, viuda, Hospital Maciel.

Catalina Russi de Piumma, italiana, 60 años, viuda, Daymán 237.

Armando Eduvijes María Delor, oriental, 5 meses, Cuareim 43.

Ricardo Etchepare, oriental, 18 años, soltero, Juan M. Blanes 128.

María Vicenta Rodríguez, oriental, 7 meses, Recinto 76.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del 22 de Marzo de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

Entran al salón de sesiones, á las 4.40 p. m., los señores senadores: Accinelli, Albín, Areco, Astigarraga, Castro, Ferrer, Fleurquin, Gomensoro, Lenzi, Otero, Pérez Olave, Repetto y Saldaña; y los señores diputados: Aguiar, Barboza, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Colistro, Cosio, Díaz, Doria, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Hontou, Lagarmilla, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodríguez (don Antonio M.a), Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Sierra, Schinca, Sóñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela (don Santiago), Varzi, Vidal Belo y Zorrilla.

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: Arena, Enciso, Espalter, Tiscornia y Vidal; y los señores representantes: Aragón y Etchart, Avegno, Castro, Massera y Paullier (don Juan).

Con licencia, los señores representantes: Blanco, Giribaldi Heguy y Stirling.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escóbar, Amézaga, Carvallido, De los Santos, Espalter, Etchevest, García, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Mora Magariños, Oneto y Viana, Pittaluga, Pons, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Soca, Travieso, Varela Acevedo, Vecino y Vidal.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El señor Felipe Batista y Vedia solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre pago de billetes bancarios en Deuda Amortizable 2.a serie de que es poseedor."

—A la Comisión de Hacienda.

Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Señor Areco — Como los antecedentes de este asunto comprenden tres proyectos de mucha extensión, que son: el sancionado por la Cámara de Diputados; el sancionado después por el Honorable Senado; y el aconsejado por la Comisión de la Asamblea,— á fin de ganar tiempo, propongo que se tome como base de la discusión este último, y que sea el único del cual se dé lectura, porque sino la lectura sola de todos los antecedentes nos absorbería más de una hora, probablemente, y se repetiría en la mayor parte de los casos.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el informe de la Comisión.

(Se lee):

Comisión de Legislación.

Honorable Asamblea General:

Las Comisiones reunidas, de Legislación del Honorable Senado y de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes, que en el caso componen vuestra Comisión de Legislación, han hecho, con el concurso de los señores Ministros del Interior y Obras Públicas, un estudio circunstanciado y comparativo de las diversas sanciones recaídas en el proyecto de ley sobre expropiación de bienes, y han podido obviar las diferencias surgidas entre ambas ramas del Cuerpo Legislativo tomando por base el proyecto transaccional presentado á la Comisión por el doctor Mendívil, proyecto que contempla muchas de las objeciones formuladas durante la discusión habida en el Honorable Senado.

Fuera de algnas correcciones y ampliaciones de detalle sin otro objeto que el de aclarar convenientemente la ley á dictarse, tres han sido principalmente los temas sobre que ha versado la labor y cambio de ideas habido en el seno de Vuestra Comisión, á saber: el que se refiere á la extensión de las declaraciones de utilidad pública, el relativo á la cuantía de la contribución sobre el mayor valor y el que se relaciona con la indemnización de los terrenos que los particulares destinan á calles públicas. En cuanto al primer punto, la Comisión resolvió atenerse á las sanciones de la Cámara y del Senado, eliminando todo lo que en el proyecto del doctor Mendívil se refería á la construcción de edificios públicos cualquiera que fuera su objeto, por estimar que la declaración de utilidad pública en casos especiales debe ser motivo de estudio y especial sanción por el Cuerpo Legislativo, sin perjuicio de las diversas leyes dictadas y en cuanto se hallen vigentes. La Comisión resolvió, no obstante, á los fines generales de la ley y por indicación del señor Ministro de Obras Públicas, incluir entre las declaraciones generales de utilidad pública la relativa á los inmuebles necesarios para la apertura y explotación de canteras y otros materiales para la construcción y mantenimiento de las obras públicas.

Para la redacción del inciso 3.o del artículo 4.o se ha tenido presente la fórmula aconsejada anteriormente por la Comisión de Legislación del Honorable Senado, acerca del derecho de los propietarios á mantener en determinadas condiciones su propiedad sobre las fajas laterales situadas sobre vías anteriormente libradas al servicio público.

En el examen del artículo 10, se presentaron varias cuestiones, á saber: si debía hacerse igualmente efectivo el mayor valor producido por obras relacionadas con otras vías de comunicación, como los caminos carreteros y las vías férreas; si el pago debería ser al contado ó á plazo y sobre si debía hacerse descuento de interés en el primer caso á cobrarse en el segundo, y, por último, sobre la cuantía del mayor valor ó sea sobre si este debería cobrarse íntegro ó debería limitarse al 50 o|o como lo establecen los proyectos de la Cámara y del Senado.

Se resolvió en primer término extender la cobranza del mayor valor al producido por los caminos carreteros, dejándose que el originado por la construcción de nuevas líneas férreas sea motivo de estudio y disposiciones especiales en las leyes que en adelante se dicten. En cuanto á la forma de pago, habiendo expresado el señor Ministro de Obras Públicas que el descuento de intereses en los pagos al contado reducía considerablemente la contribución, se acordó adoptar la fórmula presentada por este Secretario de Estado, de pago al contado ó á plazo, con más un porcentaje representativo del 5 o|o durante el término de las cuotas fijadas.

En cuanto á la cuantía del impuesto aumentada con el interés por la fórmula Sudriers, la Comisión acordó mantener la del cincuenta por ciento anteriormente sancionada.

No puede sostenerse que esa fórmula sea injusta y desigual, mediante su comparación con lo que ocurre en los casos de expropiación parcial.

La situación del expropiado y la del no expropiado no son idénticas. En el caso de expropiación la Administración produce al propietario un perjuicio directo y material que debe ser indemnizado y que la ley permite compensar por vía de excepción con el mayor valor directo é inmediato producido por la obra pública. En toda compensación hay un pago y en el caso del expropiado la compensación no importa un sacrificio real y efectivo para el propietario, sino la equiparación de la indemnización con el beneficio recibido, beneficio que puede ser y es muchas veces mayor que el precio y que los daños y perjuicios, pues el mayor valor sólo tiene en cuenta en cuanto compensa y en cuanto es superior; en cuanto excede á la indemnización debida por la parte tomada y el daño ó perjuicio recibido, aprovecha exclusivamente al propietario.

Tratándose del no expropiado el mayor valor se produce independientemente de todo daño, y si bien no es tan directo como en el caso del expropiado, es más considerable y más inmediato que respecto de otros propietarios no tan cercanos ni tan beneficiados por la obra pública. La Administración reclama en tal caso el mayor valor por vía de acción y no es lo mismo exigir un sacrificio efectivo y en dinero á los propietarios, que compensarles la idemnización que les es debida hasta donde ésta alcance, dejándoles disfrutar del resto del mayor valor.

La exigencia del mayor valor íntegro en los casos del artículo 10, haría de peor condición al no expropiado que al expropiado, y es por eso que la Cámara y el Senado, al aplicar por primera vez la contribución del mayor valor á las propiedades colindantes é inmediatas á las vías de la referencia, han adoptado una fórmula moderada semejante, aunque más estricta que las de las legislaciones francesa é italiana generalmente seguidas sobre la materia.

La Comisión ha tenido presente que un impuesto sobre el mayor valor elevado á un porcentaje de 100 o|o por 100 del beneficio producido por una obra pública dejaría en realidad de ser un impuesto para convertirse en un gravamen onerosísimo y sin precedentes que obligaría muchas veces al propietario á enajenar su finca ó á abandonarla al Fisco por no poseer otra fuente de recursos. Es necesario también dejar un margen razonable, porque en infinidad de casos será difícil deslindar perfectamente el valor producido por las obras públicas del originado por los demás factores sociales en general á los que no ha tenido por qué referirse un proyecto de ley sobre expropiaciones.

Para hacer más adaptable la distribución del impuesto, Vuestra Comisión ha resuelto dejar librada á la acción del Poder Ejecutivo la fijación en cada caso de las respectivas zonas de influencia.

Ha resuelto igualmente, por razones de equidad y por la naturaleza especial del impuesto, reducir esa contribución siempre que construídas las obras relaciona-

das con su cobranza resultare haberse cubierto el importe de las mismas con una cantidad menor.

Como régimen de buena Administración y á efecto de que el mayor valor producido por determinadas obras no pueda ser destruído ó cercenado en perjuicio de los propietarios por obras posteriores que no obedezcan á un plan de conjunto, ha aprobado igualmente un artículo presentado por el señor Ministro del Interior, por indicación del de Obras Públicas, tendiente á que la rectificación y ensanche de vías y paseos públicos se sujeten á los planos de amanzanamiento ya aprobados y á los planos reguladores de barrios, planta urbana y suburbana de las ciudades, pueblos y villas de la República.

En lo relativo á los terrenos que los particulares destinan á calles y caminos públicos, el señor Ministro del Interior solicitó de la Comisión, y ésta accedió, á que el artículo 34 del proyecto del doctor Mendívil, 35 del definitivo, se redactara de acuerdo con las conclusiones del decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, con motivo de un reclamo por indemnización por áreas de terreno ocupados por calles públicas.

Se ha aclarado el artículo 21, agregándosele un inciso final y se ha concordado el artículo 27 con los relativos de las leyes de Contribución Inmobiliaria para la Capital é interior.

En diversos otros artículos, como resulta de su texto definitivo, se han hecho, como ya se ha indicado en un principio, algunas modificaciones de forma que no alteran fundamentalmente el texto del proyecto transaccional presentado por el doctor Mendívil y tomado por base por Vuestra Comisión.

Tales son, en síntesis, Honorable Asamblea, las disposiciones del proyecto definitivo cuya aprobación os aconsejamos desde luego, sin perjuicio de ampliar verbalmente, en caso necesario, los fundamentos generales que quedan expuestos. La sanción de este proyecto es necesaria y urgente y no obsta á que sus disposiciones puedan ser oportunamente mejoradas, por la corrección de las deficiencias é imperfecciones que se notaren en la ejecución de la ley.

Sala de la Comisión, Enero de 1911.

Adolfo H. Pérez Olave.—Ricardo J. Areco.—Javier Mendívil (miembro informante).—Ambrosio L. Ramasso.—Ricardo García Fuentes.—E. Martínez García.—José Espalter. — T. Vidal Belo.—Juan Giribaldi Heguy.

(Se empieza á leer el proyecto de ley).

Señor Cosio—Voy á hacer moción para que se suprima la lectura del proyecto.

Ha sido repartido y está en conocimiento de casi todos los señores diputados.

De manera que si no hubiera oposición al respecto dejo formulada la moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Cosio.

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto de ley cuya lectura se suprime es el siguiente):

Artículo 1.o Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, calificada por ley, y sin previa y justa compensación.

Art. 2.o La expropiación de bienes raíces á que hubiese lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrá llevarse á efecto en los casos y bajo las formalidades que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 3.o La autoridad administrativa ó judicial no podrá conocer ni resolver en expediente ó juicio de expropiación de bienes inmuebles sin que conste en cada caso lo siguiente:

1.o Resolución legislativa que dé causa á la expropiación, ordenando ó autorizando la construcción de obras, ó la adquisición de terrenos ó edificios destinados á objetos de utilidad pública.

2.o Decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación sea aplicable, expedido en virtud de los informes que considere oportunos, y con audiencia de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, cuando se relacione con la ejecución de obras de carácter departamental comprendidas en sus atribuciones y deberes.

Art. 4.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguiente bienes:

1.o La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.

2.o La expropiación de terrenos y edificios necesarios para la apertura, rectificación y ensanche de las avenidas, plazas, ramblas, jardines ó paseos públicos existentes ó que se proyecten abrir ó construir en las ciudades y villas de la República.

3.o La expropiación de los inmuebles contiguos á las avenidas, plazas, ramblas ó paseos públicos á que se refiere el inciso anterior, para la construcción de edificios de arquitectura y ubicación especial en armonía con la avenida ó paseo de que se trate.

La faja á expropiarse no será mayor que el ancho de la rambla ó el de la avenida á uno y otro costado de la misma. El Poder Ejecutivo determinará en cada caso el ancho de la faja á expropiarse contigua á las plazas.

Si se tratare de la apertura ó ensanche de paseos públicos, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Intendencia respectiva, podrá autorizar la expropiación, además de lo necesario para la obra, de una faja circundante que no exceda de 80 metros de fondo en una línea paralela á la del contorno del paseo, rambla, playa ó ribera.

Si la expropiación de las propiedades colindantes se decretase sobre ramblas, plazas, avenidas ó paseos ya librados al servicio público, los propietarios tendrán derecho de mantener la propiedad de sus inmuebles, obligándose á efectuar las construcciones que determine la Municipalidad dentro del plazo prudencial que se les señale al efecto. Vencido ese plazo sin haberse verificado la construcción se procederá á la expropiación sin más trámite.

4.o La de los inmuebles necesarios para completar hasta 20 metros de fondo á las propiedades nacionales ó municipales que con motivo de la apertura, ensanche, rectificación ó nuevo trazado de calles, plazas y avenidas, quedaren interpuestas entre la línea de edificación ó de separación del dominio ó uso público y dichos inmuebles particulares.

5.o La de los inmuebles necesarios para la apertura y explotación de canteras y otros yacimientos de materiales para la construcción y mantenimiento de obras públicas.

Art. 5.o La designación de las propiedades á expropiarse, en virtud del inciso 3.o del artículo precedente, será previamente aprobada por el Poder Ejecutivo y también por el Legislativo cuando sea necesario el empleo ó adelanto de fondos ó recursos especiales, sin perjuicio del derecho acordado á los propietarios por el artículo 15.

Art. 6.o Entiéndese por avenida, á los efectos de la expropiación de las fajas laterales, las vías de tránsito público cuyo ancho no sea menor de treinta metros.

Art. 7.o Las áreas de las fajas colindantes y la de la circundante á que se refiere el inciso 3.o del artículo 4.o, se destinan á formar la base económica y ornamental de la obra respectiva, mediante su enajenación, en la forma que se indica en el artículo siguiente, para la construcción, según los casos, de edificios, villas, etc., de estilo, ubicación y altura especial, en armonía con la avenida ó paseo público de que se trate, de acuerdo con las leyes y ordenanzas sobre la materia.

Los particulares las adquirirán con las condiciones, obligaciones y bajo los plazos y penas generales para su cumplimiento que dichas ordenanzas determinen ó establezcan, ó que en cada caso se impongan, en su defecto, en los contratos de enajenación.

Cuando fuera de la faja circundante ó de las laterales quedaren terrenos edificados ó no sin salida á la vía pública, ó que por sus reducidas dimensiones resultaren depreciados ó inadecuados para su edificación ó aprovechamiento los propietarios podrán exigir la expropiación de la totalidad de sus inmuebles, de acuerdo con lo que al respecto establece el artículo 17.

Art. 8.o La venta ó enajenación á que se refiere el artículo anterior se hará en remate, sobre la base del precio mínimo que se señale al efcto. El propietario expropiado tendrá preferencia para la adquisición sobre esa base, en cuyo caso, el bien de que se trate, quedará exceptuado de la subasta.

La autoridad respectiva podrá vender á particulares, por su valor de tasación ó en remate público, por precio que alcance á cubrir el valor de tasación, las fracciones excedentes que resulten de los inmuebles adquiridos con destino á obras públicas y las áreas ó sobras que quedaren á su favor con motivo de las demás expropiaciones en general y de la supresión y rectificación de calles y caminos.

Podrá igualmente darlas en compensación ó permuta. La comisión de venta del rematador no podrá ser en ningún caso mayor del 1 o|o.

El importe de esas enajenaciones, así como el de todas las que se efectúen con motivo de esta ley, se destinará á costear ó amortizar el monto de las respectivas obras.

Art 9.o Los propietarios linderos que no tuviesen salida á las calles, plazas, avenidas, etc., á que las fajas y sobrantes á que se refiere el artículo anterior dieren frente, tendrán también preferencia para su compra por el precio que determine la autoridad.

Para la fijación del precio ó valor relativo para el propietario interesado, se atenderá al mayor ó menor fondo de las áreas respectivas, á la necesidad y conveniencia de la adquisición, á las condiciones relativas de ambas propiedades, á la depreciación que sufra el inmueble colindante por su alejamiento de la vía pública sobre la cual se trata de darle frente, y al aumento de valor que pueda obtener por ese hecho.

El comprador quedará sometido á las condiciones y obligaciones que se establezcan en los casos del artículo 7.o.

Art. 10. Los inmuebles que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche de calles, plazas, avenidas ó paseos públicos, y construcción de caminos carreteros tuvieren ó quedaren con frente á las mismas vías ó paseos ó fuesen colindantes é inmediatos sobre las calles ó caminos de acceso á esas calles, caminos, plazas, avenidas ó paseos, y adquiriesen por ese concepto un mayor valor que no se hubiese tenido en cuenta con motivo de la expropiación por no haber sido afectados por ella, abonarán al Estado ó Municipalidad una cantidad igual á la mitad de ese mayor valor, que se determinará en la forma dispuesta por esta ley.

El cobro del mayor valor no corresponde respecto á las propiedades afectadas por la expropiación de las fajas laterales y la de circundante á que se refiere el inciso 3.o del artículo 4.o. La Administración podrá, no obstante, si así lo prefiere, optar por la aplicación del mayor valor, dejando sin efecto la expropiación proyectada de la faja de que se trate en relación á una ó más propiedades determinadas, ó en todo ó parte de un trazado, sin perjuicio de las obligaciones que sobre edificación y demás impongan las leyes y ordenanzas.

El pago podrá efectuarse en una sola cuota al contado ó en diez cuotas anuales, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, en cuyo caso el valor total del impuesto será aumentado en un 30 o|o.

Esta contribución gravará al inmueble en la misma forma que el impuesto inmobiliario.

Siempre que la contribución del 50 o|o que afectare á los inmuebles á que se refiere este artículo excediere el importe del impuesto efectivo de la obra concluída de que se trate, la contribución será reductible proporcionalmente hasta cubrir el costo de la obra, y habrá lugar, según los casos, al reintegro de los excedentes respectivos que se hubieren pago, ó á la disminución de las cuotas anuales que se hayan fijado.

Art. 11. La contribución del mayor valor á que se refiere el artículo anterior se aplicará por zonas, en la forma siguiente:

En la capital, la zona contribuyente podrá extenderse á la superficie comprendida entre la línea del frente de la vía, plaza ó paseo que se hubiese abierto, rectificado ó ensanchado, y una paralela trazada á una distancia prudencial que fijará el Poder Ejecutivo oyendo á la Junta Económico-Administrativa y á la Oficina de Avaluaciones, y se aplicará siempre que el mayor valor sea exigible y se haya operado en definitiva de acuerdo con las tasaciones respectivas.

En el caso del párrafo 3.o del inciso 3.o del artículo 4.o, los propietarios que hubieren mantenido su propiedad sobre las fajas de la referencia, pagarán igualmente el mayor valor que se produzca en sus respectivas propiedades hasta donde éste sea exigible.

Art. 12. Para que las disposiciones de los artículos precedentes se hagan extensivas á las ciudades, villas y pueblos del litoral é interior, se requiere además que su aplicación sea autorizada igualmente previo decreto que deberá expedir el Poder Ejecutivo en cada caso.

A los efectos de la expedición de dicho decreto, la Intendencia Departamental respectiva deberá elevar al Ministerio respectivo el plano detallado de la obra proyectada, señalando en él los terrenos y edificios que la expropiación comprenda, total ó parcialmente, y los que á su juicio, sin estar comprendidos en la expropiación, deban adquirir un mayor valor especial é inmediato, á consecuencia de la obra.

Dicho plano deberá ser levantado por la Inspección Técnica Departamental correspondiente, y se acompañará con una memoria descriptiva de la obra á realizarse, sus fines, cálculos de gastos y recursos.

El Poder Ejecutivo, con esos antecedentes á la vista, y los informes que crea conveniente solicitar al respecto de las reparticiones públicas correspondientes, se pronunciará respecto de la autorización solicitada, y en caso de concederla, fijará en el mismo decreto los límites de las zonas de influencia, sobre las que se determinará oportunamente el mayor valor, debiendo ceñirse para esa delimitación á las reglas y medidas establecidas por los artículos 10 y 11 de esta ley.

Art. 13. A los fines de la fijación del mayor valor, la Administración hará en general levantar un plano parcelario de las propiedades colindantes é inmediatas á la obra pública ó edilicia de que se trate, y antes de la ejecución de la misma mandará tasar los inmuebles que según dicho plano sean susceptibles de la aplicación de aquella contribución.

Los planos deberán contener la indicación de los propietarios, debiendo solicitarse de las oficinas correspondientes y previamente á la tasación, como datos necesarios é ilustrativos, el número de la planilla de contribución de las propiedades empadronadas y el aforo ó valor del terreno y de las construcciones respectivas.

La tasación que resulte será notificada á los propietarios ó sus representantes legales, quienes deberán manifestar en el acto de la notificación ó dentro de cinco días, por escrito, si aceptan ó no la tasación practicada. El silencio se tendrá por aceptación. En caso de aceptación expresa ó tácita, quedará suspendido el procedimiento hasta que la obra se haya ejecutado.

Ejecutada la obra, la Administración mandará tasar nuevamente el inmueble.

Esa segunda tasación será igualmente notificada á los propietarios ó sus representantes, quienes deberán manifestar por escrito y dentro de cinco días su conformidad ó disconformidad con la misma.

Aceptada expresa ó tácitamente la segunda tasación, si el aumento de valor que resultare excediese del 20 o|o del valor asignado al inmueble en la primera tasación, la Administración fijará el importe de la contribución, lo notificará á los propietarios á los efectos de lo dispuesto por el artículo 10 y comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y Administración Departamental de Rentas respectiva la suma adeudada por cada uno de los inmuebles afectados, con indicación del nombre del propietario, número de la planilla y ubicación de la propiedad.

Si la primera ó la segunda tasación no fuere aceptada ó fuere observada por el propietario, y la Administración no se conformase con las observaciones opuestas, ó si no fuese posible notificar al propietario, ya sea por ausencia ó por cualquier otra causa, el valor del inmueble en cada caso lo fijará sin apelación el jurado avaluador de reclamos del Departamento, que entiende en el aforo para el pago del impuesto inmobiliario.

Formulada la segunda tasación por el jurado, la Administración fijará á su vez, sin ulterior recurso, el importe de la contribución ó impuesto sobre el mayor valor ó declarará que no corresponde su aplicación, procediendo en lo demás en la forma que se deja anteriormente establecida.

El propietario podrá, no obstante, dentro del término de 30 días de la notificación que se le haga de la cuantía del impuesto abonable, hacer abandono por entero á la Administración del inmueble afectado, por el importe de la primera tasación efectuada con arreglo á este artículo.

Podrá igualmente el propietario abandonar en pago de la indemnización á que dé lugar el mayor valor, siempre con arreglo á la primera tasación, parte del inmueble divisible, afectado por dicha contribución.

La Administración podrá perseguir conjuntamente ó por grupos la fijación del mayor valor operado en las propiedades colindantes é inmediatas al trazado de una misma obra, ó efectuar esa operación individualmente según las dificultades que cada caso ofrezca en el hecho, de manera á no entorpecer la tramitación de los expedientes respectivos.

Art. 14. La contribución por el mayor valor á que se refieren los artículos anteriores, se hará efectiva siempre que la apertura, rectificación ó ensanche de vías ó paseos públicos se sujeten á los planos de amanzanamiento ó sus modificaciones, aprobados oficialmente hasta la promulgación de la presente ley.

Toda apertura, ensanche ó rectificación que se apruebe después de dicha promulgación no dará lugar al pago del mayor valor, hasta tanto sean aprobados los planos reguladores oficiales de cada barrio, planta urbana ó suburbana para las ciudades, villas y pueblos que mandará trazar el Poder Ejecutivo.

Una vez aprobado el plano del barrio, planta urbana ó suburbana, no podrán ser modificados sin sanción legislativa, y la vía ó paseo públicos que con arreglo á dicho plano se ejecute dará lugar al pago del impuesto fijado en el artículo 10.

Se hará igualmente efectivo el impuesto sobre las propiedades á que se refiere dicho artículo y los demás precedentes, aun cuando la vía ó paseos públicos hayan sido proyectados después de la promulgación de la presente ley y ejecutados antes de la aprobación del plano regulador, siempre que en éste fueren comprendidos dicha vía ó paseo.

En el caso del párrafo anterior, para apreciar el mayor valor se retrotraerán las tasaciones respectivas á la época de la apertura, ensanche ó rectificación de la obra pública.

Art. 15. En cada caso de expropiación la autoridad respectiva mandará formar expediente, ordenando previamente el levantamiento por los funcionarios ú oficinas técnicas de su dependencia de un plano de los terrenos ó edificios que se requieran para la obra proyectada, con indicación circunstanciada de sus propietarios y apoderados, domicilio ó residencia, áreas, etc.

Cuando la expropiación decretada comprenda varias propiedades, sin perjuicio del plano ó trazado general de la obra, deberá formularse por separado un plano parcial de cada propiedad, en el que se determinará claramente la parcela ó parcelas á expropiarse, cuyo plano ó copia pertinente del plano general encabezará el respectivo expediente de expropiación que se formará á cada inmueble.

Una vez ejecutados el anteproyecto y plano á que se refieren los incisos que anteceden, se mandará poner de manifiesto en la oficina, por el término de ocho días, notificándose al efecto á los propietarios conocidos y presentes y á los apoderados de los ausentes, sin perjuicio del llamado que se hará por igual término y por medio de edictos con las indicaciones del caso sobre las personas

y propiedades. Dichos edictos se insertarán en el "Diario Oficial" en la Capital, y en los Departamentos en uno de los periódicos de mayor circulación. De esos edictos se dejará constancia en cada expediente, agregándose las publicaciones de práctica.

Art. 16. Vencidos los plazos del artículo anterior, el propietario ó su apoderado ó representante y el poseedor ú ocupante tendrán un nuevo plazo de ocho días para que, justificando su calidad y la propiedad ó posesión con la respectiva planilla de Contribución Inmobiliaria, puedan hacer sobre la designación de los bienes á expropiarse las observaciones que juzguen pertinentes ó del caso.

No se admitirá oposición á la designación fundada en la improcedencia de la calificación de la utilidad pública, efectuada por la ley.

La Administración seguirá los procedimientos con prescindencia del que no haya comparecido, sin perjuicio de las notificaciones sucesivas á que hubiere lugar, respecto á los que estuvieren presentes en el lugar ó residencia de la autoridad respectiva.

Los que comparezcan á asumir personería fuera del término establecido, tomarán los procedimientos administrativos en el estado en que los encuentren.

Terminado el plazo del inciso 1.o, si se hubiere deducido alguna oposición ú observación en cuanto á la designación ó trazado formulado por la oficina técnica, la autoridad que entiende en la ejecución de la obra resolverá el caso sin más trámite ú oyendo de nuevo á la oficina técnica.

De las resoluciones de la respectiva autoridad administrativa, y salvo lo dispuesto por leyes especiales, se otorgará recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, que deberá interponerse dentro del término de cinco días, el que resolverá también sin más trámite, salvo las providencias que estime convenientes para mejor proveer.

El expropiado podrá igualmente, dentro del plazo de cinco días de notificado de la sentencia del Poder Ejecutivo, interponer recurso de apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones de turno que deberá resolver dentro de veinte días de recibidos los antecedentes, y cuyo fallo causará ejecutoria.

Devuelto el expediente con la resolución definitiva en él recaída, la autoridad apelada dispondrá su notificación á los interesados, estableciendo en la misma providencia la fecha y época aproximada en que será preciso tomar posesión del inmueble.

Ambas resoluciones serán igualmente notificadas á los arrendatarios y comodatarios, con la advertencia que se les hará de que si al terminarse el expediente ó juicio de expropiación ó al hacerse efectiva la toma de posesión del bien expropiado fuere necesario recurrir al desahucio, sólo dispondrán para el desalojo de los edificios y demás, de los plazos establecidos por el artículo 1258 del Código de Procedimiento Civil, so pena de lanzamiento.

Art. 17. Cuando la expropiación afectase una parte de un edificio y éste quedase inservible ó no pueda ser útilmente aprovechado, el propietario podrá requerir formalmente, dentro del término del artículo anterior, que aquél le sea comprado por entero.

Del mismo modo se hará con toda fracción de terreno que á consecuencia de la expropiación quede depreciada necesaria y considerablemente.

La tramitación de este incidente se seguirá con completa independencia del procedimiento de expropiación.

De la resolución del Poder Ejecutivo en los casos de este artículo podrá pedirse reposición dentro del término de diez días y aún apelarse en relación para el caso omiso ó denegado, para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuya decisión hará cosa juzgada.

Art. 18. Fijado con arreglo al artículo 16 el trazado definitivo de la obra, la Administración mandará de inmediato tasar con arreglo á esta ley y por medio de su personal técnico los bienes sujetos á expropiación.

La tasación que así resulte será notificada á los propietarios ó á sus representantes legales, quienes estarán obligados á manifestar dentro del término de cinco días si la aceptan, así como á indicar en caso contrario, y bajo la pena que establece el artículo 39, la cantidad que soliciten, especificando lo que requieran por concepto del valor de la propiedad y lo que dado el caso demanden por daños y perjuicios, con expresión de sus causales. El término expresado se duplicará para los representantes de menores é incapaces. El silencio se tendrá por aceptación.

Si no hubiere sido posible notificar al propietario ó á su representante, ya sea por ausencia ó por cualquier otra causa, ó si notificado manifestase su disconformidad con la tasación, se pondrá constancia en el expediente, que será remitido al Fiscal de Hacienda, Agente Fiscal ó funcionario que corresponda, á fin de que inicie desde luego el respectivo juicio de expropiación.

En el caso de aceptación expresa ó tácita de la tasación, se procederá de inmediato á la escrituración y pago simultáneo de la indemnización fijada al inmueble.

Art. 19. Los representantes de menores ó incapaces podrán consentir en la enajenación con arreglo á esta ley de los bienes de sus administrados, aceptando mediante autorización judicial las ofertas amigables de la Administración ó concesionarios que hagan sus veces, que consideren convenientes á los intereses de sus representados, sin necesidad de juicio ni de peritaje especial.

El marido y la mujer de consuno podrán consentir igualmente, en su caso, la enajenación de los bienes dotales á expropiarse, sin necesidad de venia judicial.

Art. 20. Si á los seis meses de decretada la expropiación, la Administración no persiguiese la fijación de la indemnización, el propietario podrá exigir judicial ó administrativamente que se proceda á su fijación ó se declare formalmente que se desiste de la expropiación.

Si al año de decretada una expropiación la Administración no prosiguiese los procedimientos respectivos, quedará de pleno derecho sin efecto el decreto de expropiación.

Art. 21. Ninguna reclamación ó acción de tercero que alegue estarle afecta la cosa (reivindicación y cualesquiera otras acciones reales), puede impedirle la expropiación ni sus efectos. El tercero hará valer sus derechos sobre el precio ó indemnización de la cosa, por separado y ante la autoridad correspondiente, quedando aquélla libre de todo gravamen.

Si resultare en definitiva que el verdadero propietario no hubiere sido oído por haberse seguido con un tercero el expediente ó juicio de expropiación, el expropiado tendrá derecho á exigir que se fije nuevamente la indemnización y á que se le entregue la que en realidad corresponda.

Art. 22. Serán Jueces competentes para entender en los juicios de expropiación: en primera instancia, el Juez Nacional de Hacienda si se trata de bienes radicados en el Departamento de Montevideo, y el Juez Letrado Departamental si se trata de bienes situados en los demás Departamentos. En segunda instancia intervendrá en todos los casos el Tribunal de Apelaciones de turno.

Las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos del litoral é interior estarán representadas en primera instancia por los Agentes Fiscales y en segunda instancia por el señor Fiscal de Hacienda.

Art. 23. Iniciada en forma la acción, el Juez dará traslado al demandado por el término de seis días, y evacuado éste ó dado por evacuado en rebeldía, dispondrá la citación de las partes á un comparendo ó audiencia de conciliación.

El comparendo tendrá lugar con las partes que concurran, y si alguna dejare de asistir ó no pudiesen avenirse no obstante la exhortación que al efecto les hará el Juzgado, se procederá de inmediato y en la misma audiencia al nombramiento de peritos, designándose uno por cada parte. El perito que hubiere correspondido designar al propietario expropiado, inasistente ú omiso, será nombrado por el Juez en su primera providencia conjuntamente con un tercero para el caso de discordia, y mientras así no lo fuere, podrá ser propuesto por escrito por la parte. La Administración Pública será en idéntico caso apremiada para el nombramiento de su perito.

Art. 24. En caso de ausencia ó de no conocerse el nombre ó domicilio del propietario, ó si éste residiere en el extranjero, será emplazado por edictos por el término de 30 días que se publicarán, certificarán y agregarán en la forma ya prescripta por el Código de Procedimientos.

El actuario dará cuenta del vencimiento del término y el Juez nombrará defensor de oficio al propietario emplazado que no hubiere comparecido.

Art. 25. No podrá recaer el nombramiento de perito ó peritos que haga el Juzgado, en ningún empleado público ó persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado, en el propietario, arrendatario ó inquilino de los terrenos ó edificios que deben expropiarse, en el acreedor, usufructuario ó usuario del inmueble, y en general en ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo ó indirecto en favor del propietario.

Los peritos que designe el Juzgado sólo podrán ser recusados hasta tres días después de su nombramiento.

Si la recusación fuere contradicha por el perito ó peritos á quienes se dará vista de la misma por igual término improrrogable, el Juez resolverá sin más trámite y de su resolución no habrá recurso alguno.

Art. 26. La autoridad judicial no podrá admitir impugnación ó reclamación contra la expropiación forzosa resultante de los proyectos y planos definitivamente aprobados por la Administración de acuerdo con lo establecido por el artículo 16.

El procedimiento judicial de la expropiación versará exclusivamente sobre la determinación de la cuantía de las indemnizaciones y toma de posesión provisoria ó definitiva de los bienes expropiados en los casos de la ley.

Art. 27. Las diferencias, dudas y litigios sobre el derecho y calidad del expropiado, así como las que surjan entre los reclamantes, propietarios, arrendatarios ó terceros, no serán un obstáculo á la determinación de las indemnizaciones; en tales casos el Juez ó Tribunal ordenará la consignación de la cantidad que en tal concepto se fije, para que en oportunidad pueda ser percibida por quien ante la jurisdicción competente acredite mejor derecho.

Art. 28. Los jueces, tasadores y peritos establecerán y fijarán el monto de las indemnizaciones respectivas de acuerdo con los hechos y con arreglo á las re-

glas generales de procedimiento y apreciación que esta ley establece.

La cuantía de la indemnización no será en ningún caso inferior á las ofertas de la Administración Pública ó de los promotores, representantes ó agentes de la expropiación, ni superior á la demanda de la parte interesada.

No podrá tampoco ser superior al valor fijado á las propiedades empadronadas ó que en adelante se empadronaren individualmente en toda la República para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un cuarenta por ciento de bonificación sobre dicho valor de empadronamiento de las propiedades á expropiarse en la Capital, y de un cincuenta por ciento tratándose de las propiedades empadronadas en los departamentos del litoral é interior; ni menor del valor fijado por los propios empadronamientos, con más el quince y el veinticinco por ciento que las leyes de Contribución Inmobiliaria para la Capital é Interior establecen respectivamente como margen de tolerancia para la fijación de los aforos por la Administración.

El aforo ó valor indicado por el propietario y consentido por la Administración ó fijado por el Jurado, de acuerdo con lo autorizado por las leyes de Contribución Inmobiliaria, constituirá en su caso el mínimum sobre el cual deberá calcularse el 40 ó el 50 o|o que quedan establecidos como máximum de lo indemnizable.

Art. 29. La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere, en la época inmediata anterior á la expropiación y también los daños y perjuicios que á su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación, no debiendo tenerse en consideración las ventajas ó ganancias hipotéticas ó futuras, ni los contratos que no hayan sido registrados en legal forma, en ambos casos por lo menos seis meses antes de iniciarse el respectivo expediente administrativo que diese base á la expropiación ó desde la fecha en que la ley de expropiación fuere solicitada del Cuerpo Legislativo, cuando se tratase de una ley especial.

No obstante ajustarse á la disposición precedente, en ningún caso podrán calcularse daños y perjuicios por término mayor de un año por concepto de rescisión ó anulación de contratos con motivo de expropiaciones. Si el vencimiento de los mismos fuere á plazo menor, se atenderá á lo que al respecto pactado por los interesados, siempre que la Administración ó los concesionarios no prefieran esperar á la terminación del contrato respectivo.

Si los trabajos que hayan de ejecutarse en lo que ha de ser expropiado ó el destino á que se consagra, debiesen producir un aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, ese aumento de valor compensatorio será tomado en cuenta por los tasadores y peritos y por el Juez ó Tribunal para el avalúo de la indemnización.

Art. 30. Los arrendatarios podrán intervenir en la expropiación en el momento oportuno al solo efecto de reclamar que se deslinden en cuanto sea posible en la tasación las mejoras necesarias ó útiles hechas con anterioridad á la ley ó decreto á que se refiere el artículo anterior y á cuya indemnización pretendan tener derecho contra el propietario sin perjuicio de lo que al respecto dispone el artículo 27.

Art. 31. Cuando existiesen en el predio expropiado instalaciones ó maquinarias de importancia en funcionamiento, deberá la autoridad expropiante indemnizar ó hacer á su costa los gastos de desmonte y transporte de ellas, ó contribuir á los gastos que esas operaciones originen, siempre en el bien entendido de que el transporte deba efectuarse dentro de la misma localidad.

Las construcciones, plantaciones y mejoras que en razón de la época en que fueren hechas ó por otras circunstancias de apreciación se hubieren efectuado á juicio de la Administración ó de la judicatura, en su caso, con el objeto de obtener una indemnización más elevada, no serán tenidas en cuenta á los efectos de su tasación. El propietario tendrá derecho á llevarse los materiales, plantaciones y mejoras dentro del plazo que esta ley acuerda para el desalojo y siempre que pueda separarlas sin detrimento del inmueble expropiado.

Tampoco estará obligada la Administración ni la judicatura á tomar en consideración como un antecedente decisivo á los mismos efectos y en idénticas circunstancias, los precios que resulten de las transferencias de dominio efectuadas dentro del referido plazo de seis meses anterior al decreto ó proyecto de ley de expropiación.

Art. 32. Cuando se hayan de expropiar terrenos con destino á nuevas calles, avenidas, plazas ó caminos públicos, el avalúo de la indemnización se hará por medio del procedimiento siguiente:

Se tasará todo el terreno como si no hubiera obra pública proyectada, comprendiendo lo que en él hubiera edificado, cercado ó plantado, y practicado luego el trazado y la ocupación voluntaria ó forzosa de las nuevas calles, avenidas, plazas ó caminos, se volverá á tasar independientemente la fracción ó fracciones á que quede reducida la propiedad, exclusión hecha del área destinada al uso público. La diferencia que resultare á favor del propietario entre el justiprecio de la primera y segunda tasación se tendrá como importe de la indemnización.

Ni este procedimiento ni la deducción del mayor valor serán aplicables al caso de expropiarse á la vez ó conjuntamente al mismo propietario las fajas á que se refiere el artículo 4.o, de acuerdo con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2.o del artículo 10.

Art. 33. El Poder Ejecutivo por medio de las oficinas correspondientes y las Juntas Económico-Administrativas podrán respectivamente en cada caso de expropiación, escriturar á favor de los poseedores de terrenos ó sobras fiscales los excedentes que resulten de esas obras después de ubicados y destinados en primer término á la apertura de calles y caminos y demás obras nacionales ó municipales de que se trate, comprendidas las calles y caminos que según el plano ó trazado respectivo fuere necesario abrir de inmediato ó en lo sucesivo.

La escrituración á particulares de las sobras deslindadas y no utilizables según el inciso anterior, se hará previo abono de la mitad del aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 34. A los efectos del artículo anterior, siempre que haya de fijarse una indemnización por expropiación, las Juntas Económico-Administrativas podrán exigir la presentación de los títulos de propiedad, planillas, etc., y practicar las diligencias necesarias á fin de comprobar la existencia de sobras fiscales en la propiedad á expropiarse.

En caso afirmativo ubicarán y aplicarán á los fines de la referencia la demasía ó sobras disponibles, indemnizándolas en la misma forma establecida para la escrituración en su caso á los particulares ó sea por la mitad del importe de la Contribución Inmobiliaria.

Cuando la propiedad se fraccionara con posterioridad á la promulgación de esta ley y á las sobras hubiesen sido ubicadas en la fracción que no fuere necesario expropiar, se deducirá su importe solidariamente de los que aparezcan como propietarios de las respectivas fracciones.

Las sobras se presumen fiscales salvo la prueba en contrario del poseedor ú ocupante.

Art. 35. Se entenderán cedidos de pleno derecho y sin indemnización alguna á favor del Estado ó Municipio, desde su incorporación de hecho al dominio ó uso público, todas las áreas de terreno, cualquiera que sea su origen, correspondientes á calles, caminos y demás vías de comunicación que los particulares hubieren abierto de "motu propio" ó por conveniencia propia y sin ser requeridos especialmente por la autoridad ó se abrieren ó hubieren abierto por las autoridades respectivas con el consentimiento expreso ó tácito de sus propietarios ó poseedores anteriores.

La apertura de nuevas calles y caminos á pedido de particulares no será autorizada si los propietarios respectivos no ceden ó abandonan de pleno derecho el terreno necesario para darles el ancho prescripto por la ley y se conforman á la alineación y demás condiciones que en cada caso prescriba la autoridad en interés de la seguridad y de la salubridad pública.

Los propietarios de terrenos urbanos que quieran venderlos en lotes no podrán efectuar ni anunciar su venta sino después de obtener de la autoridad respectiva la aprobación del correspondiente plano de alineación y de división en lotes.

Quedan exceptuados de la disposición de este artículo los caminos vecinales que cruzan los predios rurales, á menos que ellos hubieren sido igualmente abiertos por los propietarios con motivo de la subdivisión de sus predios ó inspirados en su exclusiva conveniencia.

Art. 36. Aceptado el cargo por los peritos, deberán éstos presentar su dictamen dentro del término de quince días, so pena de ser removidos y de pérdida de sus emolumentos. Practicarán unidos el examen pericial, formulando sus conclusiones con exposición de los motivos en que las funden. El perito que estuviese discorde podrá establecer las suyas por separado.

Art. 37. Presentada la tasación por los peritos, se dará traslado á las partes por su orden y por el término de seis días, quedando con ello concluso el juicio, debiendo dictarse sentencia dentro de los veinte días de subidos los autos al despacho.

El Juez no está obligado á aceptar las conclusiones de los peritos, pero cuando se aparte de ellas, deberá expresar en la sentencia los motivos legales ó de hecho que lo induzcan á llegar á otras distintas.

Art. 38. De la sentencia que dicte el Juez Letrado de Hacienda ó Juez Letrado Departamental en su caso, fijando el importe de la indemnización, habrá apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuya resolución causará ejecutoria.

Los incidentes que se suscitaren en la instancia de apelación serán resueltos por el propio Tribunal sin ulterior recurso.

Art. 39. Las costas y honorarios de los peritos particulares serán de cargo de la Administración ó de los concesionarios cuando la indemnización fijada por el Juez ó Tribunal sea superior á sus ofertas.

Si la indemnización no excede á lo ofrecido por los primeros ó es inferior á la demanda de los interesados, las costas y honorarios serán satisfechos por mitad.

Todo expropiado que haya omitido ó no haya hecho en forma la declaración estimativa á que se refiere el artículo 18, podrá, á juicio del Juez, ser condenado en

las costas y honorarios á que se refiere este artículo.

Art. 40. El honorario del perito particular en los juicios de expropiación será de uno por ciento hasta cuatro mil pesos, del cuarto por ciento en lo que exceda de esa cantidad hasta veinte mil pesos y del octavo por ciento de esta suma en adelante.

Art. 41. Fijada la indemnización con arreglo á los artículos anteriores ó por avenimiento de las partes interesadas, el Juez decretará que sea cubierto su importe por el expropiante y mandará escriturar los inmuebles sobre los cuales haya recaído la expropiación.

La escrituración se hará de oficio, por el Escribano Público del Estado ó del Municipio, salvo pacto en contrario. Los concesionarios de empresas de utilidad pública deberán satisfacer, sin embargo, los gastos y honorarios de las respectivas escrituras según tarifa ó arancel.

Tan pronto se haya efectuado el pago de la indemnización, el Juez mandará dar posesión al expropiante, ordenando el desalojo de los arrendatarios y ocupantes en los plazos establecidos por el artículo 16.

Al disponer la escrituración, el Juez mandará igualmente dar noticia á los terceros interesados que consten de los respectivos títulos á fin de que hagan valer sus derechos sobre el precio ó la indemnización pidiendo las retenciones ó entregas correspondientes.

En la misma forma procederá la Administración en caso de avenimiento durante los procedimientos administrativos.

Si los interesados no se presentasen dentro de tercero día ó antes de practicarse la escrituración, ó hubiera diferencias, dudas y litigios sobre el derecho y cualidad de los reclamantes, la suma respectiva será consignada para ser ulteriormente percibida por quien corresponda de acuerdo con las reglas de derecho común.

Art. 42. Cuando sea urgente la ocupación del inmueble cuya expropiación se persiga y esa urgencia fuese declarada por decreto gubernativo, el Juez ó Tribunal que entienda ó á quien competa entender en el juicio respectivo, requerido al efecto, mandará dar posesión del mismo con las constancias del caso, previo depósito de una suma representativa del valor de la especie según el prudente arbitrio del magistrado, después de oídas las partes en comparendo verbal.

Hecha la consignación, el propietario no podrá oponerse á la toma de posesión, quedando por su parte el expropiante obligado á las resultas del expediente ó juicio respectivo y especialmente á satisfacer la indemnización que se convenga ó fije en definitiva, con más sus intereses legales desde la fecha en que la ocupación se hubiere hecho efectiva.

Efectuado el depósito, podrá desde luego el propietario, ínterin se determina la cuantía correspondiente, reclamar y percibir, si lo desea, previa anotación en los títulos que se depositarán en la oficina, si es que ya no estuvieren agregados á los autos, la cantidad ofrecida como indemnización por la Administración á los concesionarios. En tal caso los intereses no correrán sobre las sumas percibidas.

Art. 43. Los concesionarios de empresas de utilidad pública que den mérito á la expropiación, se sustituyen al Estado en los derechos que le son conferidos y en las obligaciones que le son impuestas por la presente ley.

Art. 44. Queda abolido el derecho de restitución establecido por los artículos 465 y 466 del Código Civil.

Art. 45. En todos los casos é incidencias previstos por esta ley, no hay más autos ni resoluciones apelables, judicial ó administrativamente, que las que de un modo expreso se declaran tales.

Art. 46. Todo aquel que á título de propietario, de simple poseedor ó á cualquier otro, previo aviso, impidiere la ejecución de los estudios ú operaciones periciales que en virtud de la presente ley fueren practicados por la Administración ó por los concesionarios de una obra de utilidad pública, incurrirán, previa constancia del hecho, en una multa de 50 á 200 pesos á arbitrio del Juez de Paz respectivo, sin perjuicio de allanarse el obstáculo con intervención del propio Juez de Paz de la localidad, requerido al efecto por la autoridad administrativa ó los concesionarios. La multa se hará efectiva por la vía de apremio y su importe ingresará al Tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

El aviso será dado por escrito, con dos días de anticipación, por la autoridad que ejecute los estudios, y cuando se trate de concesionarios, á su costa, por el Juez de Paz seccional, requerido al efecto, y deberá indicar el nombre del funcionario ó concesionario bajo cuya dirección ó por medio de cuyo personal se ejecuten los estudios.

Si se tratase de lugares habitados, la autoridad respectiva á instancia de cualquier interesado fijará el tiempo y modo cómo ha de ejercitarse dicha facultad. El Juez de Paz requerido á los efectos del aviso, podrá á instancia de parte asistir ó nombrar un delegado que asista y presencie las operaciones de la referencia.

Los que ejecuten dichos estudios ú operaciones periciales podrán ser obligados á resarcir cualquier daño ó perjuicio que ocasionaren á los particulares con motivo de la entrada en sus fincas.

Art. 47. Las expropiaciones estarán exentas del impuesto que grava la transferencia de bienes inmuebles.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 48. Los juicios de expropiación pendientes se proseguirán y fallarán con arreglo á esta ley, respetándose la cosa juzgada y las actuaciones anteriormente practicadas de acuerdo con lo establecido por el Código Civil.

Art. 49. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 50. Comuníquese, etc.

Areco. — Pérez Olave. — Espalter. — Ramasso. — García Fuentes. — Martínez García. — Vidal Belo. — Giribaldi Heguy. — Mendívil (miembro informante).

En discusión.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Señor Otero—No voy, señor Presidente, á discutir el proyecto, porque ello sería demasiado extenso y hasta cierto punto inútil para los fines que tengo en vista. ¡Demasiado me he apercibido, al discutir en el Senado y en las Comisiones, de que no hay en estos momentos un ambiente suficientemente tranquilo, sereno y despreocupado para que de él pueda salir una ley homogénea y lógica!

El momento es de transición revolucionaria, y, como suele suceder en las transiciones de esa naturaleza, no se distingue bien entre lo que debe quedar y lo que debe deshacerse; se destruyen monumentos seculares, creyendo, por primera impresión, que obstaculizan; es que el vértigo de la acción arrebata y arrastra más de una vez á soluciones fundadas en una deliberación incompleta.

Pero hay algo más: Cuando se estudia la evolución de ciertos institutos de derecho político, se observa que hay épocas en que el perfeccionamiento se produce de un modo regular y gradual, y que hay otras en las cuales se opera algo así como una perturbación profunda (que no es posible contener), seguida después por soluciones tranquilas. Y, tratándose de este instituto de la expropiación por causa la utilidad pública, hay que reconocer que en estos momentos hay verdadera perturbación en los países de derecho civil francés, perturbación acentuada en aquéllos donde se han abierto camino las nuevas ideas de amplio mejoramiento urbano, y agravada en aquellos países donde el asunto tiene atingencias constitucionales, es decir, donde la garantía del derecho de propiedad y la excepción de expropiación por causa de utilidad pública, forman parte de la letra de las Constituciones, y no han sido relegadas como en Francia al derecho civil y al derecho administrativo.

En nuestro medio ha sucedido que, dominando el derecho francés desde la época de la promulgación del Código Civil, se ha interpretado la materia con el criterio de los comentadores franceses, sin tenerse en cuenta que nuestra Constitución lleva una orientación diferente. Y ha sido, arrastrados por esa equivocación, que muchos buscan alcanzar lo que ya poseemos y que no posee Francia, es decir, un derecho constitucional en esa materia, adelantado y racional, que se adapta con flexibilidad á todas las exigencias del progreso, y que sólo necesita ser bien estudiado, comprendido é interpretado.

En materia de expropiación, nuestra Constitución establece los mismos principios que la Constitución americana, y dentro de ellos, según opinan sus comentadores, es posible ir hasta el último límite, hasta la última aspiración de progreso que hoy se anhela, sin violar un precepto y sin herir un derecho. Se ha creído entre nosotros, sin embargo, precisamente por el error de seguir las huellas del derecho francés, que había incompatibilidad entre nuestro derecho constitucional y las nuevas aspiraciones edilicias, se ha creído que las necesidades del progreso moderno no podían caber en los moldes de la Constitución de la República, y se ha creído eso, como lo he dicho, por haberse adoptado equivocadamente, como interpretación de las ideas imperialistas y administrativas francesas, sin notar que no eran exactamente las ideas de nuestros constituyentes.

De ahí la monstruosidad de que se interprete un derecho con otro derecho de fundamentos históricos y políticos diferentes, de ahí este caos de opiniones sin engranaje y sin fundamentos lógicos, de ahí estos proyectos que á fuerza de ser discutidos y rebuscados, han perdido toda base científica y filosófica, para venir á ser puramente soluciones medias, inciertas, débiles y transaccionales.

El ambiente, señor Presidente, de tal manera estaba y está formado en este sentido que, cuando por primera vez yo insinué en el Senado que la verdadera doctrina no era la doctrina del Código Francés, que no había tal conflicto entre la necesidad y la utilidad pública; que con arreglo á nuestra Constitución podíamos expropiar todo aquello que fuera necesario aunque fuera para simple ornato, pero, "que fuera necesario para el fin útil", eso fué casi considerado como una paradoja; fué una sorpresa. Yo oí á algunos de mis distinguidos colegas hablar de ello como de "las ideas del doctor Otero"... "la fórmula del doctor Otero".

Yo les decía: "no son ideas mías, son las ideas de la Constitución, son ideas vulgares en el ambiente constitucional norteamericano, que es el nuestro, en cuanto á esta materia".

Pasé verdaderos momentos de desagrado al verme tan lejos de la mayoría, y sólo reaccioné hacia la verdad y hacia la lucha, cuando en la obra de Derecho Administrativo de Orlando, encontré reproducidas en extenso por el profesor Scalvanti, las mismas ideas que yo aquí había sostenido, es decir, la crítica del derecho francés, el error de haber opuesto la doctrina de la necesidad á la de la utilidad y el restablecimiento, por decir así, de nuestro mismo principio constitucional; es decir, que la expropiación se funda en la utilidad pública, interpretada por la Asamblea como lo cree conveniente y alcanza á la propiedad necesaria para ir á ese fin.

No utilidad opuesta á la necesidad, pero utilidad en el fin y necesidad en el medio, como lo explica Scalvanti.

Porque no se concibe expropiación innecesaria dentro de nuestro derecho; no se concibe que sin necesidad, por simple capricho, se expropie ó se quite la propiedad á un particular.

De manera, señor Presidente, que yo me encontré frente á un ambiente formado, y mi primer esfuerzo hubo de ser no propiamente el de tratar de que pasara ó no una ley especial; sino el de producir en este ambiente una reación hacia los verdaderos principios constitucionales.

Me apercibo de que esa reacción se ha producido en muchos espíritus; confío en que pronto otros, dirigiendo su atención á los antecedentes históricos y filosóficos, cambiarán de rumbo, y tengo la convición de que bastará ello para que la luz se presente amplia y meridiana, haciendo desaparecer la equivocada influencia francesa que ha perturbado y obscurecido este instituto jurídico.

Y el día en que se comprenda bien claro que nuestro derecho costitucional en esa materia es el americano, el día en que se deje de lado el comentarista francés y se busque la opinión del constitucionalista, se abrirá para todos un horizonte nuevo; casi todos los incidentes, casi todas las cuestiones secundarias se verán entonces analizadas y recueltas como corolarios por hombres eminentes que han llevado en materia constitucional la sutileza científica y práctica á un grado sólo comparable al de los jurisconsultos romanos en materia civil.

Eliminada la primera incógnita, desaparecidas las dificultades de orden constitucional, queda, sin embargo, otro grave elemento de perturbación. Se habrá conseguido llevar al convencimiento de todos el que nuestros principios constitucionales en materia de expropiación son buenos y que es posible hacer reformas edilicias importantes, transformar barrios é imponer contribuciones de mayor valor sin violarlos ni tocarlos; pero queda otro elemento de perturbación, otra incógnita que eliminar. Consiste en lo que voy á indicar.

Nuestro ambiente está saturado con el error de creer que es necesaria, axiomática, la oposición de intereses entre el poder público y el propietario. El propietario es considerado, en general, como el enemigo del adelanto; se cree que se opone por egoismo á la construcción de las obras de utilidad pública.

De ahí que se encare la expropiación algo así como un medio de hostilidad legítima, llegándose al extremo de que uno de mis honorables colegas del Senado equiparaba la acción del Poder Ejecutivo á la de un zarpazo que debía ser dado por sorpresa sobre el propietario.

El espíritu moderno, señor Presidente, no está en ese orden de ideas. No admite como regla general la oposición; lo que admite es la cooperación, la acción conjunta, es decir, la forma de acción más inteligente y eficaz que pueda imaginarse para todo esfuerzo colectivo.

¡Aprovechar toda fuerza en vez de oponerse á ella; utilizar materiales en vez de destruirlos!

Así, en los países más adelantados en materia de obras municipales, el progreso no se efectúa por imposición al propietario, sino que se efectúa por colaboración con el propietario mismo.

Las leyes modernas más adelanatdas en esta materia, las leyes alemanes han ido hasta establecer sociedades cooperativas; cada ciudad está constituída en verdadera sociedad cooperativa, en la cual los habitantes se unen y se asocian para hacer la obra pública; buscan lo mejor y más económico, lo pagan entre sí y no pagan más de lo que la obra pública exige. No hay un poder exterior que venga á imponerles la mejora local y á exigirles un sacrificio. Son ellos mismos los que se esfuerzan y hacen las cosas del mejor modo posible.

No creo que entre nosotros la realidad deba ser diferente; porque los intereses en los Estados Unidos, en Alemania, en nuestro país y en todas partes son iguales; sean cuales fueren las razas, sean cuales fueren las costumbres.

No hace dos días he leído en los diarios que los vecinos del Paso de las Duranas, en la costa del arroyo Miguelete se unían para abrir avenidas y para mejorar su barrio, sin necesidad de que los Poderes Públicos se lo impusieran.

Ese hecho aislado demuestra que hay esfuerzo local posible de propietarios; que existe aquí el mismo elemento de acción, que, organizado debidamente, ha modernizado y transformado á las ciudades alemanas que hoy causan la admiración de los extraños.

Podrán, sin duda, hacer mucho las Administraciones calcadas sobre la forma, digamos, imperialista de querer imponerlo todo desde el centro, despreciando completamente la cooperación interesada é inteligente de las unidades; podrán hermosear plazas y abrir bulevares, como lo hizo el segundo imperio francés; podrán elevar monumentos, es verdad, á fuerza de milones y de autocracia; pero más se hace dentro del orden y dentro de la libertad, con la colaboración de todos; porque el mismo fenómeno que se presenta en el orden económico de que los pequeños capitales reunidos en acciones forman masas colosales y llevan á eefcto obras modernas tan grandes como las pirámides y los palacios de los antiguos déspotas, se produce también en el orden político; la suma de los esfuerzos individuales aumentada y multiplicada por la libertad, es la que produce las mayores manifestaciones en la edilidad contemporánea.

No falta quien haga objeciones. Se oye decir, con frecuencia, que el propietario es egoísta por naturaleza y reacio á todo aquello que no le produce lucro directo.

Hay algo de exacto en la observación; en efecto, así suele ser el propietario que no tiene intervención alguna en la edilidad y no conoce más vida que la del rincón de su interés personal. No es de extrañar que, colocado frente al Estado, que necesita de su propiedad, pretenda aprovechar de la oportunidad para hacer negocio y exagerar el precio. La exigencia del propietario es correlativa de la necesidad del Estado, con arreglo al criterio simple de todo hombre atrasado; y ella se mantiene por la manera absorbente y contratista de llevar á efecto las obras públicas, que no contribuye á educar al propietario.

También error de ambiente.

Es necesario destruirlo y llegar á convencer á los propietarios de que, colocados en el terreno de la cooperación ordenada y libre, son entre sí verdaderos socios y que es un absurdo y una deslealtad explotarse recíprocamente. Hay que convencerles de que el éxito y la riqueza están en el resultadó final producido por la mejora, por la obra pública, y que cada uno debe cargar con una parte del costo equitativo y proporcional al beneficio que recibe.

Hay que plantearle el problema al propietario, no como asunto de recibir lo más posible, pero sí como asunto de desembolsar lo menos posible, para alcanzar una mejora que él y sus vecinos necesitan; y de que, si no contribuye buenamente, contribuirá por las malas y perderá toda consideración y toda influencia en el grupo que va á decidir sobre sus propios intereses. Empezará por resignarse y concluirá siendo un buen cooperador.

La práctica ha demostrado que el ambiente sensato y racional se forma y que los retrógrados y reacios son dominados. Y son dominados con tanta mayor facilidad cuanto sus fuerzas y su interés son impotentes para luchar contra las fuerzas y el interés de los propietarios progresistas, sea que éstos formen mayoría, sea que la obra pública sea impuesta por necesidades ó ventajas de interés general.

Y la práctica ha demostrado que la cooperación lleva rápidamente á la ejecución de las obras según las líneas de menor resistencia, con el mínimo de expropiaciones y de sacrificios; sustituyéndose, en general, con aceptación de todos, la expropiación por la conversión en propiedades equivalentes mejoradas y, sólo en último caso, en dinero efectivo.

El Estado interviene cuando el interés es general y así lo exige; pero, cuando el interés es puramente local, se limita á dar reglas tutelares, dentro de las cuales es posible la libertad de movimiento de las localidades. Menor en la cooperativa formada por una aldea, su acción llega á ser extensísima en la cooperativa compleja de segundo ó tercer grado, formada por una gran ciudad metropolitana, donde los servicios municipales revisten importancia frecuentemente política y nacional.

Hay, pues, que propender á que se forme una corriente en el Poder Público y otra en los propietarios; en el primero, de prescindencia en todo aquello que sea local y que no afecte directamente intereses generales; en los segundos, de interés por el gobierno y las mejoras locales y de convencimiento de que la cooperación es más ventajosa que la resistencia.

Podrá comprenderse mejor lo que quiero decir si se estudian las leyes alemanas sobre organización cooperativa, en las pequeñas ciudades y en Gross Berlín; y, en cuanto á la intervención del Estado en los grandes asuntos edilicios metropolitanos, el capítulo "The Metropolitan City" de la obra sobre "Problemas municipales" del profesor Goodnow, de la Universidad de Columbia, donde está incluído un extracto del informe de la Comisión de 1894, de Londres (magnífico documento, este último, para el estudio de la acción central combinada con las colaboraciones locales).

Me permito hacer presente que las referencias que acabo de hacer á leyes y á libros no deben, en manera alguna, ser recibidas y apreciadas con la reserva con que se reciben los argumentos teóricos. Las ciudades alemanas chicas y grandes son hechos; existen y progresan admirablemente dentro del régimen que he indicado; y en el informe de la Comisión de Londres se describen la realidad y el éxito como los mejores argumentos.

En cuanto á la doctrina constitucional, en cuanto á la demostración de que todo eso se puede hacer dentro de nuestras leyes fundamentales y se ajusta á ellas, ella está expuesta por los constitucionalistas norteamericanos; tómese á Hare, por ejemplo, y se hallará en él desarrollada

toda la belleza del engranaje jurídico y filosófico.

Hay otro ambiente más que formar, el que, aunque yo lo he dejado para lo último, debe ser el primero en el orden práctico. Me refiero al ambiente de estudio "racional y completo" de las cosas y de los asuntos municipales. Y me permito más particularmente recomendar ese estudio á los elementos jóvenes que se inclinan á intervenir en los asuntos de vialidad y de arte urbana, como medio de hacerles más fácil el camino y de evitar que su energía sea malgastada en direcciones equivocadas, en oposiciones ó en obstrucciones. El progreso edilicio necesita de inteligencias y de voluntades; por eso veo con placer que algunos de nuestros jóvenes colegas se interesan por él, se ocupan de parques y de avenidas, presentan proyectos sobre altura de edificios y sobre alineamiento. Es á los que toman ese rumbo á quienes más particularmente me permito decir que busquen sugestiones en las ciudades de Austria-Hungría, de Alemania, de Suecia, de Escocia, de Inglaterra. La relación de causa y efecto les llevará inmediatamente á admitir y á sostener las formas de administración municipal que abren la puerta á una cooperación amplia, á cuyo frente les auguro acción brillante y distinguidísimo futuro.

El período de las avenidas rectas é indefinidas, anchas y uniformemente arboladas para todos los destinos y para todos los servicios, ha pasado ya. El trazado geométrico, cuadriculado ó con diagonales, que se hacía sobre el plano, que subordinaba las realidades de la vida urbana á la regularidad del dibujo, ha desaparecido. Hoy, ya no es el agrimensor el que planea ciudades. Ha surgido con el nuevo siglo un arte nuevo; digo mal, una nueva especialización en el arte: La arquitectura de las poblaciones. Camillo Sitte da el impulso en Viena al terminar el siglo pasado, funda con Teodoro Gorke su célebre periódico é inmediatamente se ve algo que nunca se había visto: un vértigo de acción, una exuberancia de ideas originales y prácticas que representan más progreso edilicio en estos diez años, tal vez, que en todo el siglo XIX. Se multiplican las Exposiciones y los Congresos, se visitan y cambian ideas las autoridades municipales. Los representantes de las ciudades inglesas se organizan para visitar el continente de una manera regular y periódica y se ve salir, entre otras, á una Comisión de 70 miembros que va á repartirse y á estudiar avenidas y parques, habitaciones y barrios fabriles, plazas, puentes, estatuas, circulación, higiene... Y, simultáneamente, se forman agrupaciones alemanas especialmente para el estudio de las ciudades-jardines de Inglaterra.

Se universaliza de tal modo el interés de los asuntos urbanos, que todos siguen con interés la manera cómo se proyecta abrir una avenida de circulación intensa en Londres ó en Boston, la manera cómo se distribuyen los edificios en un barrio nuevo, montañoso de Génova ó cómo se colocan los árboles en las plazoletas románticas y medioevales que completan á las catedrales góticas.

Y París mismo, que hasta ahora era la ciudad ideal, con sus bulevares Hausmanianos, se ve obligada á seguir el impulso. Ya no bastan los bulevares, ni los rond-points, ni el bosque de Boulogne. Todo eso quedó atrás. Mientras Mr. Eugéne Henard inventa los "carrefours á circulation" para automóviles y tranvías, propone cortar con una avenida el Palais Royal, traza el colector de circulación y su relación con el sistema radial y coloca, en fin, los pequeños parques equidistintamente distribuídos entre los barrios, como si fueran plazas, los representantes de la ciudad reciben á la comisión inglesa de planeamiento de ciudades, la llevan á lo alto de la torre Eiffel y desde allí le muestran el Bois de Boulogne, no ya como una obra acabada, no ya como un esfuerzo hecho, pero como un primer eslabón de la cadena de parques con que se proyecta rodear á París y que costarán 800 millones de francos.

Yo pido á mis jóvenes colegas que no esterilicen sus esfuerzos buscando únicamente avenidas muy anchas, trazadas en línea recta....

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Otero — ... cuando, en realidad, ellas son tan sólo un elemento, uno de los tantos elementos variables de la arquitectura urbana, más ó menos anchas, más ó menos rectas, quebradas ó curvas, según las exigencias del destino que tienen, combinado con las condiciones locales y las reglas del arte.

Cuando todos se aperciban de que hay avenidas de circulación, algunas de ellas verdaderos colectores para dar entrada y salida á la población suburbana que afluye á los centros de negocios y á las fiestas; que hay avenidas, paseos con calzadas para peatones, caballos, automóviles, etc., adornados con árboles y jardines; que las hay estrictamente comerciales, con las vidrieras adelantadas y las veredas amplísimas para el movimiento intenso conciliado con el estacionamiento de público frente á los cafés; que las hay silenciosas y tranquilas perdidas en los barrios de habitación, irregularizadas intencionalmente entre árboles; que las hay especiales para barrios fabriles é industriales, donde dominan los carros pesados, el humo y el carbón; cuando todos se aperciban de esa variedad de destinos; cuando todos se aperciban de que, además de las avenidas hay otros muchos elementos variables que modifican los valores, se comprenderá recién que no es con la expropiación ni con la contribución sobre fajas laterales que se puede resolver el problema de las mejoras y del progreso edilicio.

Por eso es que insisto particularmente en que se medite y se estudie antes de trazar, de expropiar y de imponer contribuciones, y confío en que, dentro de muy poco tiempo, la opinión se habrá formado de acuerdo con lo que sostengo.

Espero que en el ánimo de todos mis distinguidos colegas se ha de operar la misma evolución que se ha operado en el mío. Yo he necesitado un año para analizar el asunto en su faz constitucional, municipal y edilicia; mis distinguidos colegas evolucionarán en menor tiempo, porque encontrarán mucha parte del trabajo efectuado y aprovechable.

En muchos espíritus la evolución ya va adelantada y no podrá detenerse; en algunos puede considerarse completa.

No se volverá seguramente á trazar una avenida en líneas rectas, como el Bulevar Artigas trazados en ángulo recto, con el vértice en una altura; cuando lo racional es, como me lo decía el señor Ministro del Interior, unirlas por medio de una curva, por La Figurita, ó sus proximidades, es decir, en donde todas las condiciones naturales lo indican.

No se ha llegado todavía á ese plan general racional de distribución de parques ni á su entrelazamiento, como existe en Chicago ó como lo aconsejaba en una correspondencia el señor senador don Juan Pedro Castro, pero se ve que, sin aceptar sistemas radiales ó concéntricos, hay un noble esfuerzo dirigido en el sentido de aumentar decididamente los grandes paseos y desahogos de la ciudad. Posiblemente uno de los proyectos venidos de Alemania al concurso de avenidas, proyecto que toma las líneas de menor resistencia para trazar por ellas avenidas-parques sinuosas, determinará la orientación definitiva dentro de las ideas de la escuela de Camillo Sitte.

Lo que acabo de decir, señor Presidente, parecerá tal vez una divagación algo incoherente al tratarse de una ley de expropiación;—no lo es si se tiene en cuenta que este proyecto tiene en vista en el fondo un fin edilicio y, en realidad, trata de la expropiación y de la contribución del mayor valor como medios.

Mi primera idea fué la de discutir extensamente el proyecto, aún durante varias sesiones; me preparé en ese sentido. Después he reflexionado que esa discusión podría detener la evolución de los espíritus en vez de dejarla ir por sí misma. Por eso no discuto el proyecto.

No me voy, pues, señor Presidente, á oponer...

Los asuntos de expropiaciones, como lo he dicho, están en plena evolución, no sólo aquí, sino en todos los países de derecho francés.

Las leyes francesas, en las cuales algunos pretenden fundarse, son leyes viejas que están completamente en decadencia.

Una de las últimas publicaciones que tengo sobre las leyes francesas, hecha en el año pasado en la Revista de Legislación y Jurisprudencia, declaraba que aquello es un caos, que se necesita una ley nueva sobre expropiación.

Las leyes inglesas, que son más adelantadas, han tenido que ser reformadas en estos últimos tiempos.

Apenas pasan unos cuantos años, las ideas son echadas abajo por otras ideas nuevas.

De modo que no me extraña ni me asusta la sanción de este proyecto, ilógico, incoherente é incompleto. Es tal vez un paso que hay que dar, y mejor es darlo cuanto antes.

La misma Comisión ha reconocido, al final de su informe, que se trata de una solución transitoria.

El distinguido senador por Treinta y Tres me decía en antesalas estos días, que antes de un año, tal vez, habría que modificarla.

Lo único que yo deseo dejar constatado aquí, es que hay un horizonte abierto y que éste debe ser nada más que un paso preliminar para ir hacia otros rumbos.

Hago lo que hicieron los políticos ingleses, los grandes maestros del principio del siglo diez y nueve.

Entonces había numerosas ideas que hoy nos parecen vulgares, humanas, indiscutibles y, sin embargo, no estaban en el ambiente; no se concebía entonces la supresión de la esclavitud; no se quería entrar á la reforma de la enseñanza; no se comprendía la justicia de suavizar el rigor de las leyes penales; se defendía como un derecho adquirido la representación de los burgos podridos.

Un grupo de radicales liberales hizo sencillamente lo que yo estoy haciendo en este momento: hablar, no para ganar la votación, sino para hacer que el espíritu nacional se formara y para que en breve tiempo las ideas aquellas que no estaban todavía encarnadas en la opinión, se impusieran por sí mismas, después, sin ser discutidas.

Fué así que las ideas sostenidas casi unipersonalmente, en un momento dado vinieron á aceptarse, después, por unanimidad.

Termino, pues, señor, no propiamente oponiéndome á la ley, contra la cual estoy en el fondo y en la forma; pero insistiendo para que los miembros de la Honorable Asamblea dediquen su atención al estudio de este asunto, á fin de que, dentro de un año, si vuelve á tratarse, no nos encontremos todavía en un período de transacción y de incoherencia.

Lo que yo pido es que el espíritu de los señores senadores y representantes se aplique al derecho constitucional norteamericano, que es el nuestro en esta materia, y á la forma cooperativa alemana, relativamente á progresos urbanos y relativamente á formas de expropiación.

Lo demás, todo, señor Presidente, es secundario: tanto el procedimiento como la contribución de mayor valor aplicada en una forma ó en otra. Ello todo vendrá regularmente resuelto, luego, como consecuencia natural y lógica.

He dicho.

Señor Mendívil—Como lo ha recordado el doctor Otero hace un momento, la Comisión de Legislación de la Honorable Asamblea, al proponer la sanción de este proyecto transaccional, no ha tenido la pretensión de hacer obra perfecta.

Muy al contrario: ha admitido que este proyecto pueda ser causa de inmediatos y ulteriores perfeccionamientos que salven las lagunas que se vayan notando en su aplicación.

Pero donde yo creo que el doctor Otero ha sido un poco injusto con los que han intervenido en su elaboración, es en cuanto ha afirmado que sólo se ha tenido en vista en lo fundamental de este trabajo la doctrina y la legislación francesa, con prescindencia de nuestros principios constitucionales.

Es cierto que la Comisión ha adoptado en la confección de este proyecto, más bien en la reglamentación del derecho de expropiación, disposiciones tomadas de diversas legislaciones; pero en el desarrollo de ese instituto, en sus lineamientos generales, no ha podido en manera alguna apartarse ni contrariar el principio constitucional de la expropiación.

Y tan no ha podido contrariar el principio constitucional de expropiación, que yo, como autor del proyecto, he tenido oportunidad de defender en la prensa la aplicación del principio constitucional, tal como lo ha esbozado en este debate y lo ha explicado extensamente antes de él, el doctor Otero, aplicación en que anteriormente estuvo también de acuerdo el miembro informante de la Comisión de Legislación del Honorable Senado, ó mejor dicho, el doctor Blengio, que en la discusión hizo sus veces; y al efecto voy á permitirme leer unos párrafos que publiqué hace más de un año en el diario "El País" sobre la doctrina de la expropiación, lo que prueba por lo menos que el autor del proyecto no ha pretendido aplicar al desarrollo de la doctrina de la expropiación las ideas francesas, sino simplemente la doctrina constitucional en sus consecuencias lógicas.

Decía en el artículo de la referencia, cuya data acredita la sinceridad de mis convicciones al respecto (lee): "No es necesario remontarse á la Biblia ni al Derecho Romano, ni á las leyes de Partidas para encontrar la aplicación y alcance de nuestra disposición constitucional que se refiere al derecho de expropiación. Ese precepto de nuestra ley fundamental fué inspirado evidentemente, en su conjunto, en el precedente francés de la declaración de los derechos del hombre, y á la vez en el precedente americano. Basta reproducir los términos de cada uno de ellos, para convencerse de que nuestro artículo 144, es un combinado de ambos textos.

"El artículo 17 de la Constitución de 1791, trasplantado más tarde á las que le subsiguieron, decía lo siguiente: "La propiedad es inviolable y sagrada y nadie podrá ser privado de ella, salvo cuando la "necesidad" pública, legalmente reconocida, lo exija evidentemente y á condición de una justa y "previa" indemnización".

"El artículo 5.o de las enmiendas á la Constitución de los Estados Unidos, adoptado en aquella propia fecha, establece que: "Ninguna propiedad privada podrá tomarse para uso público, sin justa compensación".

"La letra de nuestra Constitución es análoga á la de la declaratoria de la gran revolución, en cuanto establece que la propiedad es un derecho sagrado é inviolable de que nadie puede ser privado; pero ambas bases ó principios difieren en su aplicación pues, mientras el francés refiere la excepción ó derogación al criterio restringido de la "necesidad" pública, nuestro legislador constituyente deja librada la calificación de la expropiación, como también lo hizo en otras materias, á la reglamentación de la ley ordinaria.

"No puede caber duda alguna que esa diferencia en los textos corresponde á una diversa interpretación doctrinaria é histórica.

"La fórmula tradicional y anterior de la necesidad obedecía á un criterio distinto y más restringido, obedecía á ideas que no son las que hoy priman y han venido imponiéndose en una legislación cuyo desarrollo es relativamente moderno y cuyos lineamientos decisivos apenas datan de los comienzos del siglo pasado.

"La carta fundamental, al dejar á le ley la determinación de las reglas y de los casos de expropiación, prescindió de las restricciones precedentes, cuya estrechez no podría ser sino un obstáculo á todas las iniciativas de progreso y perfeccionamiento material de la sociedad. Su fórmula fué amplia y confirió al Cuerpo Legislativo una facultad preciosa de que éste debería usar, más tarde, discrecionalmente, con el fin de promover el bien y la felicidad general.

"Nuestro precepto, que se apartó también del precedente francés en lo relativo á la prioridad de la indemnización por éste establecida, tiene, en cambio, de común con la enmienda americana, la indicación del uso público como una de las causas determinantes del derecho del Estado á tomar la propiedad privada mediante "justa compensación"; pero se distingue á su vez de aquélla en cuanto acuerda al Poder Legislativo la facultad soberana de calificar la expropiación, aun cuando del contexto de la Constitución americana resulte también que esa facultad corresponde á la ley y cae bajo la acción directa del Congreso.

"Y bien: dentro del sistema y de la fórmula evidentemente más rígida de aquella Constitución, que parece haber querido imponer igualmente en ésta materia una limitación al mandato de la legislatura, ésta y los Tribunales han establecido uniformemente que la frase "uso público" de aquélla enmienda no tiene otra interpretación filosófica que la de utilidad pública.

"Tiedeman, en su obra "Limitaciones constitucionales", invoca las palabras del canciller Warwoth para explicar ese significado y dice que el término "uso público" cubre con su extensión las nuevas aplicaciones del derecho y es sinónimo de bien público, y agrega que es altamente republicano colocar el bien público sobre el interés egoísta del individuo y que no es contrario á la razón sostener que la propiedad privada puede ser reclamada por el Estado siempre que el interés público lo exija.

"¿Es que la doctrina americana ha sufrido los efectos de la evolución?

Ya es algo muy repetido lo de que las complicaciones, siempre crecientes de las sociedades modernas, abren menos horizontes á la interpretación de los preceptos constitucionales; que mientras todo se transforma y conmueve, cediendo al impulso invencible del progreso, las Constituciones no pueden mantenerse como una esfinge sin responder á las exigencias de una vida cada vez más intensa; que sus instituciones se transforman por medio de la interpretación que fija el alcance de sus disposiciones y las pone en contacto con la realidad, dándoles la suficiente elasticidad para poder exigir en un momento dado todas las órdenes de relaciones, y por eso se las ha comparado á las letras que se trazan en los árboles, y á las cicatrices que el tiempo respeta en sus formas y en sus contornos, pero que se agrandan respondiendo á la vida y al desarrollo natural.

"Si no estando marcada la divisoria entre los fines que deben considerarse como públicos y los que pueden no serlo, ha podido el legislador y jurisconsulto americano interpretar el término "uso público" en el sentido de utilidad pública, con mayor razón esa interpretación racional puede tener cabida en nuestro derecho, desde que la Constitución no ha dejado expresamente á la ley ordinaria la facultad de reglamentar la privación de la propiedad individual, y ha podido muy bien ésta apartarse del criterio anticuado de la necesidad para seguir entre los distintos sistemas el más amplio de la utilidad pública."

Pido disculpa á la Honorable Asamblea por haberla distraído con la lectura de estos párrafos. Mi objeto era simplemente confirmar que el autor y las Comisiones informantes, colaboradoras eficaces en el estudio y redacción definitiva del proyecto, al desarrollar el concepto de la expropiación, han estado en realidad de perfecto acuerdo con las ideas emitidas por el señor senador doctor Otero, desde que no han tenido necesidad de fundar en doctrinas extrañas sus lineamientos generales.

De manera que en este sentido el reproche que nos hacía hace un momento de que nos habríamos atenido tan sólo á los antecedentes de la legislación francesa, es completamente injusto.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Otero—No voy á seguir al señor diputado en el terreno en que se ha colocado. El principal de los motivos es porque me sería desagradable intervenir en una discusión inútil y hasta cierto punto odiosa, porque son odiosas las rectificaciones.

Señor Mendívil—Yo no he dicho más sino que estoy de acuerdo con el señor diputado.

Señor Otero—Estamos de acuerdo entonces en un punto esencial: en que nuestra Constitución debe respetarse y al amparo de ella y dentro de ella...

Señor Menvídil — Es que nosotros la respetamos...

Señor Otero—... se puede hacer todo cuanto se quiera hacer sin necesidad de recurrir á las leyes francesas. En ese punto estamos de acuerdo.

Señor Mendívil—Estamos de acuerdo.

Señor Otero—Ahora, en lo que no estamos de acuerdo es en otros puntos de detalle.

Señor Mendívil—Son puntos de reglamentación, pero en lo fundamental estamos de acuerdo.

Señor Otero—Pero los puntos que el señor diputado considera como detalles de reglamentación no son nimios, son fundamentalísimos dentro del derecho constitucional.

Voy á fijar más las ideas con un ejemplo.

El señor diputado entiende que la ley á la cual se refiere el artículo constitucional es la ley que estamos haciendo, es la ley general de expropiaciones. ¿No es verdad?

Señor Mendívil — Es su desarrollo.

Señor Otero — Ahora bien: yo pregunto al señor diputado: ¿cuál es el constitucionalista americano que sostiene eso; él

que dice que la Constitución Americana es la nuestra? No hay uno solo, Todos, invariablemente todos, establecen que esa ley á que se refiere la Constitución, no es la ley de expropiación que se puede hacer y que estamos haciendo—es la ley común que garante igualmente á todos los ciudadanos; es la ley del país, de que habla la Magna Carta; porque el origen histórico de la referencia á la ley que hace el artículo, demuestra su único alcance y su única interpretación.

Es y se trata de la expresión de un principio que viene desde la Magna Carta y desde las Partidas, que son tan adelantadas en esa materia como la Magna Carta.

Señor Mendívil — Pero como nosotros no tenemos Magna Carta...

Señor Otero — Ahora va á ver cuál es la diferencia fundamental el señor diputado.

La diferencia fundamental consiste en esto: que admitiéndose por el principio constitucional, primordialmente, que el derecho de propiedad es sagrado é inviolable, salvo lo establecido en la ley común del país, que rige á todos los ciudadanos, y no salvo lo establecido en la ley que se nos ocurra dictar en estos momentos, el derecho queda garantido y nosotros no podemos arbitrariamente apartarnos de la Constitución y subordinar la garantía de un derecho á la ejecución de una obra. Porque la razón suprema del gobierno es la garantía del derecho, ella es superior á todas las obras públicas; porque sin la garantía de los derechos individuales no hay obra pública posible; porque la libertad es el ambiente, es el aire dentro del cual se desarrolla la civilización.

Podrán, como decía anteriormente, el déspota romano ó el Faraón, podrán hacer grandes monumentos sin libertades; pero nosotros no buscamos hacer lo mismo; rechazamos los monumentos sin libertades; es primordial para nosotros que se respeten, ante todo, todos los derechos.

La divergencia que hay con el señor diputado, entre su manera de pensar y la mía, está en que yo admito la doctrina constitucional norteamericana, con toda su verdadera interpretación filosófica, é histórica con todas sus consecuencias y corolarios, tal como la exponen los tratadistas norteamericanos; y esas consecuencias son las que después, en su aplicación de detalle, me llevan á divergencias profundas con el señor diputado, en cuanto á la manera de aplicar y de extender la contribución del mayor valor y en cuanto á la manera de juzgar y de resolver otros muchos puntos.

Creo que no hay objeto en insistir más sobre el particular.

Señor Frugoni — No me voy á oponer ni al proyecto ni á lo fundamental de las consideraciones pronunciadas en un brillante discurso, saturado de erudición, por el señor senador doctor Manuel Otero; si bien debo declarar, eso sí, que no estoy completamente de acuerdo con algunos de los conceptos vertidos por ese señor senador, especialmente en la parte en que ha atribuído tanta importancia á la iniciativa privada, como para poder llegar á la conclusión de que los Poderes Públicos deberían desentenderse de intervenir en muchos casos para dejar entera libertad á la acción de esa iniciativa.

El señor senador nos ha podido citar el caso de propietarios que en el país llegarían á ponerse de acuerdo, y se pondrían de acuerdo, en efecto, para construir nuevas avenidas, nuevos caminos, la pavimentación de caminos ya abiertos, la mejora de otros, el ensanche de otros más; pero indudablemente no podría citarnos caso alguno en que los propietarios se pusieran de acuerdo para llenar, con la simple acción de su iniciativa espontánea, necesidades de carácter eminentemente popular.

Es fácil que los propietarios tomen iniciativas para abrir caminos, trazar avenidas, ensanchar parques si acaso, porque todas estas obras, de un modo más ó menos directo, van á reflejar en sus intereses propios, porque van á valorizar sus predios de una manera más ó menos considerable.

Pero cuando se trata de una gran cantidad de obras para cuya realización será necesario que el Estado entre á expropiar, sustituyéndose á la iniciativa privada que en esta clase de obras rara vez se deja sentir; cuando se trata, decía, de trabajos que no reflejen de inmediato una valorización sobre los bienes de esos propietarios, entonces la iniciativa privada falta en absoluto.

Así, por ejemplo, sería inútil, sería vano, sería imprevisor esperar de la iniciativa privada la realización de una gran cantidad de mejoras que reflejaran sobre las condiciones de la población pobre del país, de la población pobre de nuestros centros urbanos en particular, porque todas estas mejoras no se traducen en valorización directa de la propiedad de determinados dueños, porque estas mejoras no se traducen de inmediato en mejoras cotizables de carácter económico para los que disponen del privilegio de la propiedad.

Y es por eso, indudablemente, que faltan todavía entre nosotros muchas cosas por hacer dentro del orden de las obras de carácter edilicio, dentro del orden de las obras que se refieren á higienización de la ciudad y de todas aquellas que pueden contribuir á mejorar las condiciones de existencia, desde el punto de vista higiénico ó desde cualquier otro punto de vista, de las clases pobres especialmente. Es por eso que en nuestro país poco se ha hecho en este sentido, pero mucho menos se haría, sin duda, si los poderes públicos no tomaran de vez en cuando alguna iniciativa, y mucho más se hará en este sentido, seguramente, si sobre la acción de los poderes públicos se hace sentir de un modo creciente, como es de desear que suceda, la presión de las aspiraciones y de las necesidades populares.

Y esta presión de las aspiraciones y de las necesidades populares que es más ó menos fácil hacerla sentir, de un modo ú otro, sobre la acción y la iniciativa de los poderes públicos, es muy difícil hacerla sentir sobre el espíritu de los particulares, es muy difícil hacerla sentir sobre la orientación de las iniciativas que quedan exclusivamente confiadas á las conveniencias y á los intereses de los propietarios.

Señor Otero—Una palabra, señor diputado. Me ha comprendido mal; está combatiendo una doctrina exclusiva que yo no he sostenido. Lo que yo sostengo es que los particulares deben ser colaboradores del Estado; no adversarios. Eso le evitará largas explicaciones.

Señor Frugoni—Yo estoy perfectamente de acuerdo con la teoría de que cada particular entre á ser colaborador del Estado.

Señor Otero — No hay divergencia de opiniones en ese sentido. Hay servicios públicos que deben ser hechos por el Estado y hay otros...

Señor Frugoni—Yo estoy de acuerdo en que...

Señor Otero—Ese es el asunto: que no sean adversarios.

Señor Frugoni—... el particular sea colaborador del Estado, pero creo que debe serlo aún contra su voluntad...

Señor Otero—En ciertos casos, podría suceder.

Señor Frugoni—... tratándose de beneficios sociales, de obras de necesidad, ó de utilidad pública, como son estas para las cuales estamos dictando la presente ley.

Por lo demás, quiero decir también, señor Presidente, que daré mi voto á esta ley, pero estoy de acuerdo con el senador Otero en que no es tampoco una ley completa.

Señor Otero—Ni lo pretenda.

Señor Frugoni—Si yo, en las actitudes legislativas que me es posible adoptar, tuviera siempre que ceñirme estrictamente á la exigencia extrema de mis ideales, á las finalidades últimas que persigo, muchas veces me encontraría en el caso de considerar inútil intervenir en estas deliberaciones y de negar en absoluto mi voto á algunas leyes, á las cuales, sin embargo, acompaño con él, porque creo que, si bien no llegan á la realización de todo lo que yo aspiro, son un gran paso adelante; y en este concepto es que yo doy gustoso mi voto á favor de esta ley que tratamos, aunque creo que la imposición del 50 o|o sobre el mayor valor, sobre un aforo único, establecido por una sola vez, no es ciertamente lo que nos aconseja la verdadera justicia social en esta materia, porque á este respecto todos los que seguramente están cansados de escucharme ya en la Cámara á que pertenezco, saben perfectamente que voy más lejos; que yo sería partidario de que el mayor valor, que es un producto del esfuerzo social, recayera sobre la sociedad para que ella lo distribuyese en beneficios que á todos alcanzasen.

Pero creo, como el señor senador Otero, que esta ley abre grandes horizontes: que abre ante nuestros ojos un camino que nosotros debemos decidirnos y comprometernos desde ya á recorrer en toda su extensión, no con el propósito ó en el sentido de conciliar cada vez más esta ley con interpretaciones constitucionales, que según lo acaba de demostrar el señor Mendívil no son indiscutibles, sino de conciliarla cada vez más con las aspiraciones más ardientes del pueblo y con las tendencias democráticas que hacen progresos en nuestro país.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se lee).

En discusión,

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Otero — No deseo dejar pasar este artículo — aunque no me voy á oponer á él — sin indicar que á él me he referido especialmente al hacer uso anteriormente de la palabra.

Este artículo concede facultades amplias al Poder Ejecutivo y á la Municipalidad para dar lugar á casos de expropiación, y como otro artículo autoriza á establecer el impuesto al mayor valor, éste

artículo indirectamente viene á autorizar la imposición del mayor valor para muchos casos que yo considero de una amplitud y de una exageración grandes.

La ley italiana de 1865, que admitió la contribución de la mitad del mayor valor, de la cual se han tomado los fundamentos para este asunto, hubo necesidad de modificarla ulteriormente. Se modificó por la ley de 18 de Diciembre de 1879, y en la nueva ley italiana se estableció por el artículo 9.o: "La declaración de utilidad debe hacerse por ley en los siguientes casos: 1.o, para la construcción de caminos nacionales, ferrocarriles públicos, etc.", es decir, obras de interés general; y en segundo lugar: "cuando para la ejecución de una obra deba imponerse una contribución á los propietarios de los predios circundantes ó contiguos de la misma en los términos del artículo 77 de la presente ley".

El 77 era el que establecía la contribución de la mitad del mayor valor.

De manera que hubo necesidad de hacer una nueva ley que determinó que en los casos especiales en que hubiera lugar al mayor valor, se necesitaba ley especial.

Se determinó también, que cuando hubiera plano regulador, el plano regulador se tendría como declaración legislativa.

No sé si los señores miembros de la Asamblea han percibido la distinción que yo hago. Yo admitiría, con arreglo á la ley italiana, que siempre que hubiera un plano regulador perfectamente establecido y aprobado, se pudiera imponer el mayor valor, y que no quedara librado ello al arbitrio ó capricho de la Administración, variable por la misma sucesión de los hombres en ella.

La ley italiana admitió la necesidad de reaccionar contra aquellas facultades amplias.

La ley inglesa última establece, también, la contribución del mayor valor; pero el mayor valor sólo puede exigirse después de haberse aprobado un plano regulador; se ha tomado, además, una medida que es bastante prudente, y que equivale casi á la sanción tácita legislativa.

Todo plano regulador que dé lugar á la cobranza de la contribución debe ser expuesto en la Cámara de los Comunes y en la Cámara de los Lores durante un tiempo determinado, que creo es un mes. Si no hay observaciones, pasa; pero, si cualquiera de las dos Cámaras hace observaciones, se suspende la ejecución.

De manera, señor Presidente, que en los dos países que han admitido la contribución del mayor valor, los hechos en el uno, y las leyes en el otro, han llevado á controlar la aplicación de la contribución especialmente en cada caso, por el Cuerpo Legislativo.

Yo espero que, dentro de algún tiempo, arribemos á una solución semejante.

No me opongo á la sanción del artículo, pero me ha parecido conveniente hacer esta observación de carácter fundamental.

Señor Areco—La Comisión mantiene su artículo, especialmente después de la declaración final del discurso del señor senador por Artigas, de que no se opone á la votación del mismo.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Señor Presidente: En vista de la dificultad de hacer número para continuar las votaciones, puesto que algunos colegas—y es explicable por la temperatura que reina en el salón—tienen que levantarse de cuando en cuando; teniendo en cuenta, además, que las observaciones que en general se han hecho á esta ley, convencen que el espíritu que predomina en la mayoría de la Asamblea es de ir, desde luego, á su sanción, yo hago moción para que la ley sea votada en block, salvo las observaciones que deseen hacerse por los miembros de la Asamblea á algunos artículos determinados, para lo cual bastaría que la Mesa solicitase previamente de la Asamblea que manifestase cuáles son las observaciones que piensan hacerse por algunos de sus miembros; y después de obtenida esa manifestación, se votase en block todo el resto de la ley.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Muró—Yo declaro, señor Presidente, que la moción que ha hecho el señor senador por Treinta y Tres me parece demasiado seria tratándose de una ley de esta naturaleza...

Señor Areco—Es práctica hacerlo. En todos estos asuntos largos se ha hecho siempre.

Señor Muró—Lo único que basta para el caso que prevé el señor senador, es que los legisladores no se vayan de la Sala, porque, por lo demás, cada artículo que se lee, puede dar lugar á una observación.

Por eso, yo me voy á oponer á la moción.

Se trata de una ley que ha dado lugar á mucha discusión en las dos Cámaras, y por eso nos hemos encontrado reunidos aquí.

Señor Areco—Pero no me ha entendido el señor diputado; yo no deseo impedir la discusión.

Por eso la Mesa, si se aprueba mi moción, tendrá que consultar previamente á los miembros de la Asamblea cuáles son los artículos que se quieren observar, y el resto de los artículos, los que no tienen observación, aquellos que se sabe de antemano que no van á ser discutidos, son los que se votarán en block.

A mí me consta que algunos artículos van á ser observados, pero también me consta que la mayoría de los artículos van á pasar sin observación.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se ruega á los señores legisladores que se sirvan hacer las observaciones que crean pertinentes.

Señor Areco — Se debe indicar el número del artículo, para votarlo después en forma.

Señor Muró — Yo pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á rectificar la votación.

Se ruega á los señores legisladores que señalen bien la votación.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace ninguna observación, se va á votar...

Señor Castro (don Juan Pedro) —Voy á hacer una simple modificación de lo que creo un error de copia.

El artículo 5.o hace una referencia al 15.o, que á mi juicio debe ser al 16.o.

Establece el artículo 5.o que el Poder Ejecutivo hará la designación de propiedades sobre las cuales debe recaer la expropiación, y concluye diciendo: "sin perjuicio del derecho acordado á los propietarios por el artículo 15.o".

Ahora bien: el artículo 15.o establece el procedimiento del Poder Ejecutivo; es el 16.o el que establece el derecho del propietario para reclamar. Probablemente se han modificado los artículos y ha quedado la referencia primitiva.

Propongo que se sustituya 16.o por 15.o.

Señor Areco — La Comisión acepta la enmienda, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban los artículos que faltan para la sanción de esta ley.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Se levantó á las 6 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

9.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 25 de Marzo de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Vidal, Arena, Accinelli, Pérez Olave, Ferrer, Repetto, Albín, Fleurquin, Saldaña y Espalter.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Enciso, Tiscornia, Castro, Otero, Lenzi, Astigarraga y Gomensoro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de cien mil pesos en la construcción de un puente sumergible en el río Queguay."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Legislación se expide en el pedido de venia formulado por el Poder Ejecutivo para separar de su empleo al cartero de la Dirección de Correos y Telégrafos don Roberto Olivera."

—Repártase.

"La misma Comisión se expide en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo declarando comprendidos en la ley de 14 de Octubre de 1904 á los empleados á sueldo del Banco de Seguros del Estado."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa para disponer de las sumas necesarias para costear el ensanche del paseo del Prado."

—Repártase.

"La misma Comisión informa en el proyecto de ley que sustituye la planilla número 1: "Diversos gastos", del Ministerio del Interior."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación dictamina en la protesta con motivo de las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro."

—Repártase.

"El señor José Fenrando solicita compu-

to de servicios á los efectos de la jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Voy á mocionar, señor Presidente, para que se traten sobre tablas tres asuntos que son de resolución fácil; me refiero primero al proyecto por el que se destina cien mil pesos para la construcción de un puente sobre el Queguay; el que destina también cierta suma para ensanche del Prado, y por último, el que establece que los jueces militares tendrán exactamente las mismas atribuciones que los jueces civiles, en los casos en que sea necesario hacer comparecer á los testigos en los juicios respectivos.

Este asunto fué ya informado y de él se dió cuenta en la sesión anterior.

Dejo, pues, formulada mi moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Repetto—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta figura un proyecto por el cual se modifica una partida de la planilla de presupuesto del Ministerio del Interior.

Es un asunto que ya hace mucho tiempo se ha tratado aquí en el Senado, y que ha sido informado favorablemente por la Comisión.

Hago moción para que se trate sobre tablas en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 23 de 1912.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Tengo el honor de remitir á Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de cien mil pesos para la construcción de un puente sumergible en el río Queguay, proyecto que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más elevada consideración.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.00), que se invertirán en la construcción de un puente sumergible sobre el río Queguay, en sus vías de acceso y mejoras en la vialidad, necesarias para la más completa utilización de aquél.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Marzo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Pérez Olave—No habiéndose formulado observaciones al proyecto, mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

H. Asamblea General:

Someto á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para disponer de la suma necesaria á fin de adquirir las áreas de terrenos que constituyen la propiedad de don Miguel Sierra, y destinarlas á ensanche del Prado de la Capital.

Esa propiedad, cuya superficie se aproxima á 10 hectáreas, ha sido prometida en venta al Municipio, al precio de tres pesos sesenta centésimos el metro cuadrado, cuyo total será pagadero en 120 mensualidades, salvo treinta mil pesos que se abonarán en el acto de firmarse la escritura.

La Junta Económico-Administrativa ha aprobado la operación, pero carece de facultades legales para imputar á sus rentas las erogaciones que demanda, pues el artículo 12, inciso 29, de la ley orgánica sólo la autoriza á invertir $ 20.000 fuera de sus rubros presupuestados en gastos urgentes.

Por otra parte, el artículo 46, inciso 5.o, de la misma ley, le prohibe celebrar contratos que, como el presente, durará más allá del término de su mandato, sin previa autorización legislativa.

Si bien la ley de 9 de Diciembre de 1889 declaró de utilidad pública la expropiación de 15 hectáreas adyacentes á la antigua quinta Buschental, tampoco puede comprenderse dentro de sus disposiciones las diez hectáreas á adquirirse, pues por lo arriba expuesto no hay señalado legalmente fondos para cubrir la erogación.

En virtud de lo relacionado, corresponde que V. H. autorice el gravamen de las rentas municipales hasta lo necesario para cubrir la cantidad convenida, á fin de realizar la compra supradicha.

Dados los términos en que se ha concertado la operación, dicho gravamen no perjudicará el cumplimiento normal de los servicios municipales, pues según lo ha previsto la Junta, las rentas dejan un margen más que suficiente para atender á los nuevos compromisos que se contraen.

La corporación municipal ha autorizado también á la Intendencia para negociar la compra de otras dos propiedades linderas con la del señor Sierra, á fin de extender el Prado por la margen derecha del Miguelete hasta la calle Agraciada.

El Poder Ejecutivo opina que el propósito es altamente plausible, pues tiende á dar á aquel paseo público las proporciones que le corresponden, beneficiando al mismo tiempo, desde el punto de vista edilicio, una zona importante de la ciudad.

Es por esta razón que el proyecto de ley adjunto está redactado en términos generales, de tal manera que las autoridades municipales tendrán cierta amplitud para realizar las operaciones necesarias á fin de conseguir el fin propuesto.

Como el compromiso de compraventa realizado con el señor Sierra tiene un término de vencimiento relativamente breve, el Poder Ejecutivo se permite recomendar á la preferente atención de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que os acompaña.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para disponer de sus rentas propias, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto, de las sumas necesarias para costear el ensanche del paseo del Prado.

Art. 2.o En caso de contratar la compra de dichas propiedades á plazos, éstos podrán extenderse por las anualidades que la corporación considere convenientes.

Art. 3.o Las operaciones de compras no se formalizarán sin la previa conformidad, en cuanto al precio, de la Dirección General de Avaluaciones.

En caso de desconformidad, resolverá el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 11 de 1912.

PEDRO MANINI RÍOS.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda os aconseja conceder la autorización legal que se so-

licita para gravar las rentas municipales de Montevideo en la cantidad y condiciones que dice el proyecto de ley adjunto, en mérito á la utilidad pública de la obra que se proyecta, á la conveniencia de la operación y á la comunidad con que el Tesoro municipal puede servir los compromisos que contraería en caso de sancionarse este proyecto de ley; todo lo cual resulta de los amplios antecedentes que se acompañan.

Sala de la Comisión, Marzo 25 de 1912.

Federico Fleurquin. — Blas Vidal.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el otro asunto.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 18 de 1911.

A la Honorable Asamblea General:

La legislación penal vigente llena todas las necesidades de la justicia del fuero en cuanto á las disposiciones de fondo; pero es materia de reglas procesales adolece de deficiencias que sólo han sido salvadas por la práctica, gracias á la aplicación de hecho de disposiciones que carecen en ciertos casos de efecto legal.

Hasta ahora en la práctica no había surgido dificultad porque en virtud de un acuerdo del Supremo Tribunal Militar se aplicaban, en lo pertinente, las disposiciones del Código de Instrucción Criminal. Pero esa aplicación era un expediente administrativo, no un recurso legal, que por fuerza había de fracasar, en cuanto sobreviniera algún caso de resistencia de acatar los mandatos de los jueces militares.

Ese caso se ha producido en un sumario instruído en Melo por el capitán ayudante del regimiento 6.o de Caballería, y ha obligado al Poder Ejecutivo á dictar la resolución que se adjunta testimoniada al presente mensaje y en virtud de la cual se declara que la justicia militar carece legalmente de medios coercitivos propios para compeler á la comparencia de testigos no sometidos á su jurisdicción.

Pues bien: so pena de dar por fracasada en el hecho la institución, esos medios coercitivos deben serle legalmente atribuídos. No es posible que por un lado se admita la existencia de ese organismo judicial que responde á necesidades de orden público,—como que á ellas están vinculados el honor y la disciplina del ejército que salvaguarda la dignidad y tranquilidad nacionales,—y por otro no se le den las armas de la ley para hacer efectiva su misión.

A este propósito responde el adjunto proyecto de ley que no alcanza á los capitanes ayudantes de los cuerpos por tener dentro del Código Militar una jurisdicción accidental y limitada.

Como la dificultad motivo de la resolución transcripta subsiste, y como pueden sobrevenir otras urge la sanción del proyecto.

El Poder Ejecutivo lo recomienda á la preferente atención de V. H. en las presentes sesiones extraordinarias, y aprovecha la ocasión para reiterar á V. H. las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.
PEDRO MANINI RÍOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Cuando en un proceso militar sea necesario tomar declaración á testigos, efectuar reconocimientos sobre personas ó cosas, proceder á careos y practicar inspecciones domiciliarias, el Tribunal ó Juez Militar de Instrucción que entienda en la causa tiene facultad para ordenar las diligencias mencionadas, con sujeción estricta á lo establecido en los capítulos I, V, IV y X del título VII, Libro 2.o del Código de Instrucción Criminal, aunque ellas se refieran á personas ó cosas sólo sometidas á la jurisdicción penal ordinaria.

Art. 2.o Quedan además autorizados los funcionarios militares á que se refiere el artículo precedente, para hacer uso de los medios compulsivos establecidos por el Código de Procedimiento Civil, á fin de asegurar la concurrencia de los testigos civiles citados á declarar, en el caso de que se nieguen á ello.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo, etc., etc.

JUAN BERNASSA Y JEREZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.
PEDRO MANINI RÍOS.

Honorable Senado:

Los fundamentos que informan el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley por el cual se le acuerda al Tribunal ó Juez Militar de Instrucción las facultades contenidas en los capítulos I, V, IV y X del título VII Libro 2.o del Código de Instrucción Criminal, aunque dichas facultades digan relación á personas ó cosas sometidas á la jurisdicción penal ordinaria, son bastante, á juicio de Vuestra Comisión, para justificar su sanción.

La Administración de Justicia, ya sea civil ó militar, debe estar habilitada de todos los medios necesarios para que pueda desarrollar cumplidamente su acción y aplicar la ley dentro de la más estricta verdad, pues su misión de alto interés social así lo reclama.

La falta de una ley que obligara á los testigos á comparecer ante los Tribunales Militares ha sido causa de que, como lo señala atinadamente el Poder Ejecutivo, no se pudieran llenar citas necesarias en sumarios instruídos por la justicia militar.

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo en informe viene á llenar ese vacío por lo que Vuestra Comisión opina debéis prestarle vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Marzo 20 de 1912.

R. G. Saldaña. — Ventura Enciso. — Eduardo Lenzi.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión particular y general.

Señor Pérez Olave — Como no ha habido discusión, hago moción para que se suprima la segunda discusión.— (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el proyecto que modifica la planilla "Diversos Gastos del Ministerio del Interior".

(Se leyó):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese la Planilla número 1 "Diversos Gastos del Ministerio del Interior", que dice así:

Asignación al médico de los empleados $ 1.200.00 por la siguiente:

Asignación al médico de los empleados $ 2.400.00.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de Sesiones, Montevideo Marzo 4 de 1912.

José Espalter, Senador por Maldonado. — José Repetto, Senador por San José.

Honorable Senado:

El proyecto de ley que modifica la asignación que la Planilla 1.a "Diversos Gastos del Ministerio del Interior" establece al médico de empleados ha sido ampliamente fundado ante Vuestra Honorabilidad por el señor senador por Maldonado.

Esta Comisión hace suyas esas consideraciones aducidas para aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Blas Vidal.—D. Arena.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Albín — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Colonia, está en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se pasará á la Cámara de Representantes.

Léase el asunto referente al proyecto de ley que refuerza los rubros "Gastos de Aduana" y "Eventuales de Hacienda".

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar con rentas generales los rubros siguientes del Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1911-1912:

Gastos de Aduana con	$ 140.000
Eventuales de Hacienda ..	" 25.000

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Marzo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara remite á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para reforzar los rubros Gastos de Aduana y Eventuales de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.

La sanción de dicho proyecto corresponde á satisfacer un pedido formulado por el Poder Ejecutivo en razón de que han sido excedidas las referidas partidas por los gastos extraordinarios que se indican y justifican plenamente en el mensaje acompañado.

El aumento de los Gastos de Aduana se viene notando sin interrupción desde hace varios años, y es la consecuencia de las perturbaciones en el movimiento aduanero producida por las obras del nuevo puerto y del aumento de la actividad comercial que multiplica las operaciones, lo que se traduce en mayor renta percibida.

En todos los ejercicios el Poder Ejecutivo ha solicitado, y el Honorable Cuerpo Legislativo acordado, un aumento extraordinario en dicho rubro.

Debe tenerse presente este dato al sancionarse el Presupuesto General de Gastos para el próximo ejercicio.

En cuanto al rubro Eventuales de Hacienda, el refuerzo pedido es de poca importancia, y está justificado por gastos extraordinarios imprevistos.

Vuestra Comisión estima que Vuestra Honorabilidad debe prestar su aprobación al proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Marzo 18 de 1912.

Blas Vidal. — Federico Fleurquin.—D. Arena.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Vidal — Pido la palabra.

A pedido del Excmo. señor Ministro de Hacienda, voy á proponer un agregado á este artículo.

Como se desprende de los datos contenidos en la planilla formulada por la Contaduría General del Estado, que tengo en mi poder, el rubro "Ejercicios anteriores y leyes dictadas", correspondiente al presente ejercicio, se halla excedido en la cantidad de 54.720 pesos con 95 centésimos. En este rubro sucede lo mismo que con el que motiva el pedido del Poder Ejecutivo contenido en este proyecto de ley, es decir, que en todos los ejercicios se produce un exceso sobre la cantidad asignada en el Presupuesto. De manera que es un hecho normal y el Poder Legislativo tiene que reforzar anualmente este rubro.

Dada la cantidad que indica la planilla de la Contaduría General del Estado como exceso, y teniendo en cuenta lo que falta para terminar el ejercicio, podría reforzarse esa partida con la cantidad de 65.000 pesos, cantidad con que se cubriría el exceso y quedaría un sobrante de fondos para hacer frente á todos los compromisos que pudieran originarse.

En nombre de la Comisión de Hacienda formulo moción para que se amplíe el artículo 1.o con un agregado al final que diga así: "Ejercicios anteriores y leyes dictadas, con 65.000 pesos". — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión el artículo con el agregado propuesto por el señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación se ha expedido en el asunto referente á la protesta de la Comisión Departamental Colorada de Río Negro, en las elecciones de Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral.

Como hay cierta urgencia en resolver este asunto, mociono para que se publiquen los antecedentes en el "Diario Oficial" y se incluya este asunto en la orden del día de la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

(Eran las 5 y 20 p. m.).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ANTECEDENTES

Comisión General de Poderes.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Poderes ha hecho un prolijo estudio de todos los antecedentes relativos á las elecciones generales de Río Negro, y aconseja en consecuencia, á Vuestra Honorabilidad, que proclame triunfante á la lista de la Comisión Departamental del Partido Colorado, en su totalidad, por cuanto habiendo usado la lista adversaria el mismo lema de la triunfante, corresponde á ésta toda la representación, de acuerdo con el artículo 6 de la ley de 11 de Julio de 1910.

Las elecciones de Diciembre de 1910

Previamente consideró la Comisión varios puntos que le fueron sometidos á estudio desde el principio, pero que aunque importantes, no afectaban por sí solos la validez de los poderes otorgados á los señores doctor don Manuel E. Tiscornia y don Francisco Pérez Vila.

Estos puntos eran:

1.o La elección en la 8.a sección clausurada próximamente á medio día, punto sobre el cual se pronunció Vuestra Honorabilidad y la Comisión consideró nula.

2.o La elección en la 6.a sección, comenzada evidentemente antes de la hora fijada por la ley y sin la presencia de los delegados de la Comisión Departamental.

Esta cuestión, es precisamente lo contrario de la que plantea el punto primero; en aquél, se ha cercenado el plazo legal para la emisión y la recepción de los votos; en éste, por el contrario, se amplía ese plazo.

En el primer caso se ha lesionado el derecho de los ciudadanos que legalmente hubieran podido sufragar durante la tarde. En éste, no; todos los ciudadanos han gozado de todo el término legal para votar.

Pero como es, sin duda, irregular que se instale la Comisión antes de hora y que proceda al desempeño de sus funciones sin que sea posible el contralor de los delegados de los centros políticos, la

Comisión, aceptando como válida la elección practicada, aceptó también las observaciones que se hicieron contra los veintidós (22) primeros votos emitidos, que fueron los que sufragaron antes de la hora legal.

De esos veintidós votos, la Comisión anula diez y nueve (19); para ello ha cotejado prolijamente la firma de los votos con la de los inscriptos puesta en los Registros Cívicos, y las marcadas y saltantes diferencias que presentan la han llevado á la persuación de que esos votos son fraudulentos. Vuestra Honorabilidad puede comprobar esto con la compulsa de los Registros y de los votos.

3.o Otro punto que estudió la Comisión fué el relativo á algunos votos de la Comisión Departamental en los cuales aparecían las palabras "voto por el Partido Colorado", tachados con un trozo manuscrito.

Se pretendía que esos votos eran nulos. La Comisión no piensa así.

Desde luego, la frase puesta al pié de las listas de candidatos, que dice: "Voto por el Partido Colorado y por la presente lista" es de una redundancia inútil.

Quien deposita en las urnas una lista de personas, con determinación espcial para diferentes cargos, suscripta por él mismo, con motivo de elecciones generales y llenando los requisitos previos que exige la ley ¿qué hace si no vota? Y lo mismo debe concluirse acerca del lema del partido.

El "lema" figura en la parte superior de la lista; después aparecen los nombres de los candidatos para los diferentes cargos. ¿Qué eficacia, pues, puede tener en tal caso, la frase puesta al final, que dice: "voto por el Partido Colorado y por la presente lista"?

Fuera de que la presunción irracional es de que quien vota en las elecciones quiere votar bien, esto es, conforme á las exigencias de la ley, á fin de que su voluntad pese eficazmente, está el hecho de que las listas ostentan el lema en la parte superior y ese lema no ha sido tachado.

De lo expuesto, debe concluirse que esos votos que ascienden á "doce" (12) han sido emitidos válidos y simultáneamente por el Partido Colorado y por los candidatos de la Comisión Departamental.

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Elecciones establece que se considerarán sin efecto alguno las enmendaturas á las listas impresas de votación, pero sin efecto á fin de descontar votos á los candidatos, teniéndose, en cambio, por no hechas esas modificaciones. Y no se precisa forzar mucho el sentido de la ley para concluir que ese criterio en el caso corrobora el adoptado por la Comisión, pues no es presumible que quien no quiera votar por el Partido Colorado use precisamente de sus listas para sufragar.

4.o Una nueva cuestión se presentó á la Comisión, con carácter general; era esta: Siete (7) ciudadanos se presentaron á la Junta Electoral y alegando no haber podido votar en el día de las elecciones, pedían que se les admitieran sus votos al efectuarse el escrutinio; la Junta Electoral los aceptó.

Pero la Comisinó entiende que no puede trastornarse así el mecanismo del sufragio y que esos votos emitidos fuera de la oportunidad legal son nulos, cualesquiera sean las razones que impidieron á los ciudadanos depositarlos en las urnas.

Resueltos esos puntos generales, la Comisión entró á hacerse cargo de las observaciones hechas á los sufragantes por identidad ó por ser guardias civiles.

Para lo primero ha procedido al cotejo de las firmas de las listas de votación y de los sobres con las del Registro, teniendo siempre en cuenta en cada caso el tiempo de la inscripción y la edad del inscripto, á fin de apreciar ciertas diferencias que podrían ser muy naturales, así como su profesión y otros datos que podían arrojar luz en los momentos de duda.

Para lo último ha tenido á la vista documentos oficiales emanados de la Inspección General de Policías anulando los votos de los guardias civiles cuya baja no aparecía concedida antes de las elecciones y revalidando todos aquellos votos emitidos por ex guardias civiles respecto de quienes hay constancia auténtica que fueron dados de baja antes de la elección. Y de acuerdo con esos datos ha formulado el cuadro que acompaña, del cual resultan trescientos sesenta y seis (366) votos para la lista de la Comisión Departamental y trescientos uno (301) para la lista "Viva la libertad". Todos declarados válidos por vuestra Comisión.

LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA

El acto eleccionario realizado el 16 de Abril pasado debe ser calificado sin vacilaciones de escandaloso. Del conjunto de pruebas que obran en la carpeta de la Comisión, resulta que la Comisión Receptora se instaló antes de la hora legal, aprovechando su tiempo en introducir en la urna veinte (20) votos fraudulentos si es que no venían ya en ella.

Esto se hizo sin que estuvieran presentes los delegados de la Comisión Departamental, y por otra parte, la Comisión, compuesta de tres miembros, no consintió que la integraran los señores Gregorio Cabral y Antonio Silva, quienes dicen ser miembros de ella y que hubieran podido actuar válidamente, dado que las comisiones se componen de cinco miembros.

Los hechos referidos han trascendido á la prensa que se ha ocupado de ellos; uno de los votantes, don Luis Hiriart, declara bajo su firma que él no votó, y respecto de los demás el Juez de Paz y los Tenientes Alcaldes de la localidad certifican que no se encontraban allí, y que, por lo tanto, no han podido votar. Cotejados los votos por vuestra Comisión, declara notoriamente fraudulentos y por lo tanto nulos los veinte (20) primeros votos de la lista ordinal, encontrando que muchos de ellos han sido calcados de los registros, como resulta claramente en los votos de los inscriptos números 42, 57, 61, 67, 85, 95, 98, 107 y 103; y sobre todo este último, en el cual se perciben los trazos con lápiz que han sido después repasados con tinta.

Los otros cinco (5) votos emitidos en presencia de los delegados de la Comisión Departamental fueron observados, pero son todos legítimos, aun cuando deben anularse los de Juan Ballejo y Norberto Barrera, porque sufragaron en Diciembre de 1910, y según lo resuelto por Vuestra Honorabilidad, ahora sólo podrán votar los que no lo hubieran hecho en las elecciones generales.

Como se ve, el resultado de esta elección aumenta en tres votos el total de los obtenidos por la lista "Viva la Libertad", y no altera las conclusiones que surgen del cuadro acompañado. Por estos fundamentos, sin perjuicio de ampliar cuando sea necesario las razones determinantes de la Comisión, ésta aconseja el siguiente proyecto de resolución adjunto.

Comisión de Legislación.

INFORME

H. Cámara de Senadores:

Estudiados los antecedentes relativos á las elecciones verificadas en Río Negro, ha llegado esta Comisión á las mismas conclusiones que la Honorable Cámara de Representantes en el sentido de que la mayoría de sufragios ha correspondido á la lista de la Comisión Departamental Colorada.

Tratándose de la elección de representantes y atento á lo dispuesto por la ley de 11 de Julio de 1910 en su artículo 6 o la mayoría y minoría ha pertenecido á la expresada lista; pero las elecciones de Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales se rigen por otras leyes que difieren de aquélla en la forma de practicarse el escrutinio y respecto de la cuarta parte necesaria que debe alcanzar la minoría para obtener derecho á la representación.

El escrutinio de listas en las elecciones de Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Octubre 17 de 1907, debe verificarse en la forma establecida por el artículo 30 de la ley de elecciones (Ley de 27 de Diciembre de 1904), correspondiendo dos tercios de candidatos al grupo de listas de la mayoría y el otro tercio á la minoría. En las elecciones de Juntas Económico-Administrativas basta que ésta alcance al cuarto del total de votos emitidos para obtener representación, mientras que en las de Juntas Electorales el cociente es mucho menor, pues, según lo determina el artículo 13 de la ley Enero 3 de 1910, sólo basta que la minoría llegue á la sexta parte del total de votos emitidos para que le corresponda la tercera parte de las Juntas.

Los sufragios reconocidos como válidos dan este resultado: 366 por la mayoría y 304 por la minoría, éste pues, tiene derecho á representación en las Juntas Económico-Administrativas y Junta Electoral.

Os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse miembros de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Río Negro, como titulares, á los señores: Pedro A. Vidart, Luis Fernández, Manuel Stopio, Graciano Echemenigaray, Roque T. Monfort, Julio Ardito, Francisco Laserre, José E. Beauliau y Augusto Revel. Como suplentes, á los señores: Ricardo Alzaga, Pedro A. Vidart (hijo), Federico Britos, Luis Romeu Bordoli, Santiago Muñoz, Alejandro Stirling, Serafín Roverano, Teodoro Macedo é Isabelino Garria.

Art. 2.o Declàranse miembros de la Junta Electoral del expresado departamento, como titulares, á los señores: Roque T. Monfort, Felipe Ollanguero, Santiago Muñoz, Francisco Laserre, Pedro Tiscornia, Federico Lüters, Francisco Laserre, Manuel Cáceres, José Beauliau, y como suplentes, á los señores: Carlos Faccio, Bonifacio Calleri, Martín Laistur, Pedro A. Vidart, Juan Moglia, Ricardo Alzaga, Felipe Broccia, Narciso Rosell (hijo), Eduardo Mendoza, Eduardo Mendoza, Martín Listour, Federico Lüters, Bartolo Steglich, Bonifacio Calleri y Antonio Laserre.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 25 de Marzo de 1912.

Adolfo H. Pérez Olave. — Ricardo J. Areco. — José Espalter.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 26 de Marzo de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
En 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" [illegible] " " " ..	"	0.08
De 1 á [illegible] " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que veinticinco *palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los impresos que necesitan las Aduanas de la República para el ejercicio económico de 1912-1913.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día 1.o del entrante mes de Abril, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Marzo 24 de 1912. — *La Dirección.*

1852-v.abr1.o.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de pintura, carpintería y albañilería á efectuarse en los depósitos de Aduana "J", "D" y "A", "General tigas 1, 2 y 3", "General Artigas Principal", "Herrera y Obes 1, 2 y 3" y "Capurro Nuevo 1, 2 y 3", con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Abril próximo venidero, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección el derecho de aceptar la que á su juicio considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Marzo 24 de 1912. — *La Dirección.*

1853-v.ab.8.

Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Habiéndose solicitado de nuestro Gobierno, por el de la República de El Salvador, el envío de tres maestros para organizar una Escuela Normal de Maestros, y debiendo esta Dirección suministrar datos al Poder Ejecutivo á ese respecto, para hacer las indicaciones del caso con mayores elementos de juicio y sin postergaciones involuntarias, se invita á los señores Maestros que estuvieran dispuestos á desempeñar el cargo de Director, á comunicar á la Secretaría de la Dirección General, dentro del plazo de quince días, su nombre y demás datos, con las condiciones que exigirían en cuanto el monto de la remuneración. — Montevideo, Marzo 25 de 1912. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

1858-v.ab.9.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Edificio destinado á Comisaría en San Ramón (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á comisaría de San Ramón (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los *días hábiles, de 2 á 5 p. m.*

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 12 de Abril del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1854-v.ab.12.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción de macadam en la calle Constancia, del Barrio Industrial (Maroñas), con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 8 de Abril próximo, á las 4 p. m.— Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *La Dirección.*

1859-v.ab.8.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON WANDRESIGILO AGUIAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 109, y doña AIDA FELICIANA BISSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 257a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1860-v.ab.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 242, y doña ROSA DESTACIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle *Soriano número 242.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1861-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CATARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña MARTINA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1862-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LIBERATO MARTINELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 357, y doña FELICITA MARGARITA VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1863-v.ab.3.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUQUETTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 33, y doña FRANCISCA BERNABEA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1864-v.ab.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL POMBO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Martín número 12, y doña MARIA FERRIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lavalleja número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1866-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGO CONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 454, y doña MARIA FILOMENA VALLEJO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domicilaida en la calle Joaquín Requena número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1865-v.ab.3.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que he contratado vender á don Alejandro Spagola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 35, esquina Fray Bentos (Unión), de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 26 de 1912. — *Eugenio H. Sentouré.*

1857-v.ab.22.

Al comercio y al público

Participo que he vendido al señor Manuel Mosteiro las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería y papelería, que tenía establecida en la Avenida General Flores número 145. —Montevideo, Marzo 25 de 1912. — *José Fulquet.*

1860-v.ab.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Vibanco y Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 254, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 23 de 1912.— *Eduardo García.*

1851-v.ab.20.

Venta de salón de lustrar calzado

Pongo en conocimiento del público y del comercio que con esta fecha he vendido á don Luis Peraccini mi salón de lustrar calzado, situado en la calle 25 de Agosto número 140. A los efectos de la ley de 1904 hago esta publicación, debiendo concurrir los que se consideren con derecho al mismo local con los recaudos correspondientes dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *Luis Bormioli.*

1856-v.ab.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, he prometido vender á los señores José Chiovenda y Antonio Becoña, el restaurant de mi propiedad establecido en la calle Ciudadela números 202 y 204, de esta ciudad, denominado "Restaurant Balear". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en el término de treinta días en la casa antes indicada, bajo apercibiento de lo que determina la indicada ley. — Montevideo, Marzo 22 de 1912. —*Santiago Oliveri.*

1861-v.ab.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que don Marcelino Gil se ha hecho cargo del activo y pasivo del almacén situado en la Plaza Artigas número 1, de manera que el socio Coll, que sale, nunca usó la firma de la sociedad Gil y Coll, y así lo hace saber al comercio y al público para que dentro de treinta días comparezcan en este almacén cualquiera que tuviera derecho sobre el mismo; pasado dicho término pagará el señor Marcelino Gil al señor Francisco Coll lo convenido según escritura pública. — Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*Marcelino Gil.*

1855-v.ab.20.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 20 días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al año 1908, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 26, desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable.— Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

1795-v.ab.8.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con tahalíes y chapas, para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 6 de Mayo próximo á las 2 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*El Secretario.*

1716-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo á las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.*

1297-v.ab.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la construcción é instalación de dos elaraboyas; una para el edificio que ocupa la Comisaría de la 1.a sección y otra para la de la 2.a, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 1.o de Abril próximo, á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político y serán abiertas en el mismo acto en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 20 de 1912.—P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.o.

1829-v.ab.1.o

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de 600 mandiles de fieltro, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Mayo próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—P. A.: J. *Villaverde*, Oficial 1.o.

1798-v.mz.27.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*La Administración.*

Administración Departamental de Rentas de Treinta y Tres

EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente, esta Oficina cita y emplaza á los herederos de don Isabelino Urán, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia, se presenten á responder dentro del plazo de noventa días á la demanda interpuesta por cobro del impuesto inmobiliario correspondiente á una finca ubicada en la calle Juan Spickerman, de esta villa, manzana número 78 y empadronada con el número 455.—Treinta y Tres, Enero 15 de 1912.—*Eduardo S. Casanova*, Administrador de Rentas.

1429-v.ab.22.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren dueños de un contrabando consistente en una partida de 67 rollos de tabaco y 8 yeguas, tomado en la costa del arroyo Cuaró por empleados del Resguardo de la Cruz (Departamento de Artigas) el 8 de Diciembre del año ppdo., para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.— *José E. Catalá*, Escribano de Aduana.

1686-v.ab.1.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1806-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1807-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de segundo grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1808-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de segundo grado para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

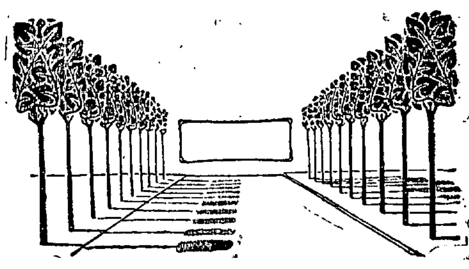
Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1809-v.ab.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1163



Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société pour la Fabrication des toiles peintes, de Salubra Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1756 v.mz.28.

ACTA N.o 1158

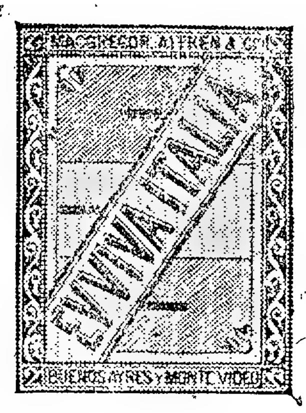
Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Saxone Shoe C.o Limited, de Kilmarnock (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"SAXONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1768-v.mz.28.

ACTA N.o 1185



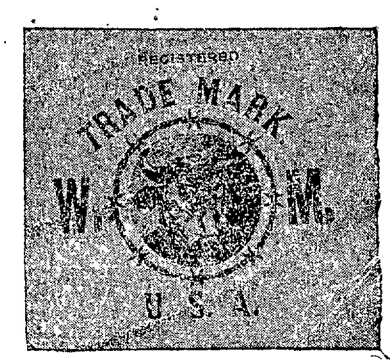
Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EVVIVA ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1754-v.mz.27.

ACTA N.o 1159



Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Ame-

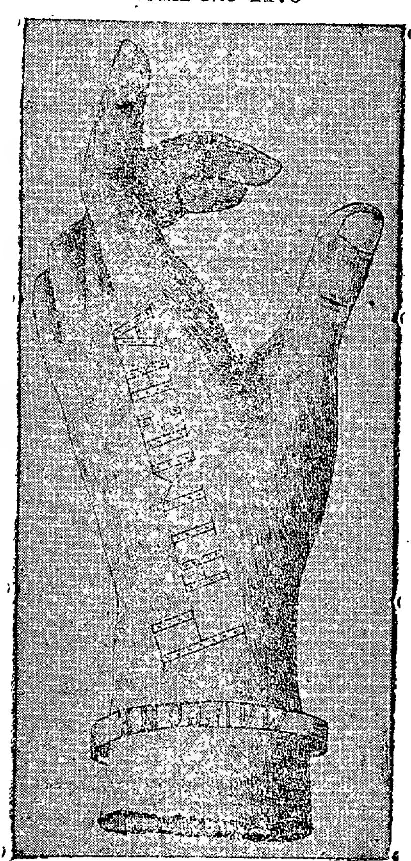
rican Steel and Wire Company, de Hoboken, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. M."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1765-v.mz.28.

ACTA N.o 1176



Con fecha 16 de Febrero de 1912, los señores Alejandro y José Mautone, de Montevideo, de Rocha y Minas (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PRIMERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1763-v.mz.28.

ACTA N.o 1181

Con fecha 22 de Febrero de 1912, los señores Guillermo Johnston y Campbell, introductores, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL VOLADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a al 25.a, 62.a, al 71.a y 79.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1767-v.mz.28.

ACTA N.o 1170



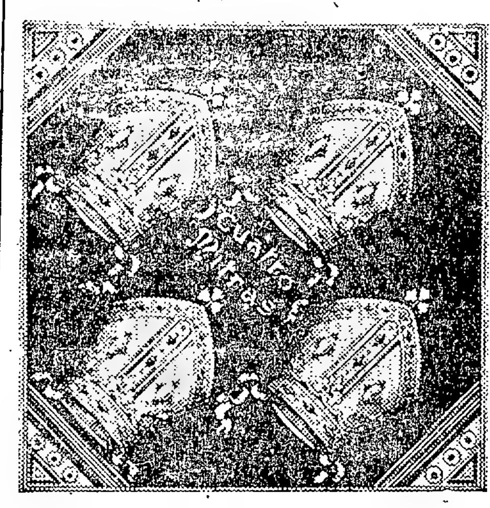
Con fecha 14 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hirst y Figmone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA BRITANICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 67.a.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1753-v.mz.27.

ACTA N.o 1186



Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CUATRO MITRAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1752-v.mz.27.

ACTA N.o 1175



CORONITA

Con fecha 16 de Febrero de 1912, La Plata Reel Cotton C.o Limited, de Montevideo, apoderada de James Chadwick y Brothers Limited, de Eagley Mills, cerca de Bolton (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1764-v.mz.28.

ACTA N.o 1166

Con fecha 10 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Sumbean Motor Car Company Limited, de Blakenhall, Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SUMBEAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1769-v.zm.28.

ACTA N.o 1157

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Cy., de Worcester, Massachussetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BON TON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1842-v.ab.12.

ACTA N.o 1155

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Cy., de Worcester, Massachussetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ROYAL WORCESTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1843-v.ab.12.

ACTA N.o 1149



Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Pereira Brugo y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AFRICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a y 14.a, 32.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1846-v.ab.12.

ACTA N.o 1167



Con fecha 13 de Febrero de 1912, el señor Ramón P. Díaz, apoderado de los señores Piero y Ludovico Antinori, de Italia, ha solicitado el registro de la marca:

"ANTINORI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1847-v.ab.12.

ACTA N.o 1145

Con fecha 6 de Febrero de 1912, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de The Dunlop Pneumatic Tyre Company Limited, de Londres, ha solicitado el registro de la marca:

"DUNLOP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1848-v.ab.12.

ACTA N.o 1156

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ADJUSTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1849-v.ab.12.

ACTA N.o 1171

Warner's Rust-Proof Corsets

Con fecha 15 de Febrero de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Warner Brothers Company, de Bridgeport, Conneticut (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"WARNER'S RUST-PROOF CORSETS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1815-v.ab.8.

ACTA N.o 1172

Redfern

Con fecha 15 de Febrero de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Warner Brothers Company, de Bridgeport, Conneticut (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"REDFERN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1814-v.ab.8.

ACTA N.o 1173

Con fecha 15 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The American Steel and Wire Company, of New Jersey, de Huboken, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"IOWA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1844-v.ab.12.

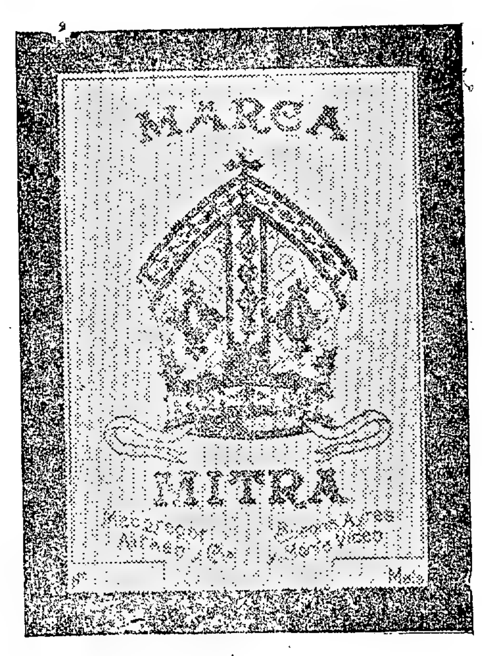
ACTA N.o 1174

Con fecha 15 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Victor Talking Machine y C.o, de Camden, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ORIFLAMME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1845-v.ab.15.

ACTA N.o 1187



Con fecha 24 de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MITRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1755-v.mz.27.

Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en el servicio de transmisión correspondiente al año 1909. —Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Secretaría.*
1713-v.ab.5.

División de Agricultura

LLAMADO A LICITACION

Para el arrendamiento de un potrero en la Colonia «General Rivera» (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del potrero de la colonia General Rivera, compuesto, aproximadamente de 696 hectáreas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División de Agricultura y en la Administración de Colonias (San Eugenio).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración de Colonias citada, hasta el día 20 de Abril del corriente año, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*La Secretaría.*
1825-v.ab.6.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Ampliaciones á efectuarse en el faro de Punta Brava

Llámase á licitación pública para la construcción de una pasarela de acceso al faro y nuevas habitaciones superpuestas á las existentes, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
1760-v.mz.29.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si encontraso ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
1016-v.26.ab.1912.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el río Arapey Grande

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el río Arapey Grande en la Picada de la Laguna, Departamento del Salto, con estricta sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Mayo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
1482-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de materiales para las vías férreas en el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para las vías férreas del Puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos*.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
1707-v.jn.4.

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisión y colocación de cuatro puentes rodantes eléctricos de 1.500 kilogramos y 800 metros de vía destinados á los depósitos S 1 y S 2.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de cuatro puentes rodantes eléctricos de 1.500 kilogramos y 800 metros de vía destinados á los depósitos S 1 y S 2, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m. en esta oficina, calle Piedras número 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto hasta el día 20 de Junio de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *La Oficina.*
1824-v.ab.2.

Caja de Pensiones Militares

A LOS JEFES Y OFICIALES DE LA LISTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de Diciembre de 1911, se hace saber á todos los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre", que hayan revistado como empleados civiles desde Agosto de 1906 hasta Febrero de 1911, que deben declarar por escrito y dentro de *sesenta días* á la Caja de Pensiones Militares, calle Soriano número 196, cuáles han sido los empleos civiles que han desempeñado durante aquel período de tiempo y las fechas de sus respectivos nombramientos, así como también si han abonado reintegros de montepío civil por años anteriores.

Esta manifestación ha sido ordenada con el objeto de poder formar las liquidaciones corres-

pondientes, para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proceda á efectuar las entregas que dispone el artículo 34 de la ley de 24 de Febrero de 1911.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*La Secretaría*. 1583-v.ab.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Por disposición de la Intendencia Municipal, convócase nuevamente á licitación pública para la construcción del adoquinado en las calles Constituyente entre las de Juan D. Jackson y Ellauri, y Ellauri entre Constituyente y la Rambla de Trouville á Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*La Dirección*. 1802-v.mz.27.

2.o llamado á licitación

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un trozo de macadam y una alcantarilla en el abrevadero que une el camino Mendoza con el de Goes, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado correspondiente, el día 28 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*La Dirección*. 1803-v.mz.28.

2.o llamado á licitación

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para el acopio de cordones labrados destinados á la Rambla de Los Pocitos, desde la calle Constituyente hasta Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 29 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*La Dirección*. 1804-v.mz.29.

2.o llamado á licitación

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado en la zona comprendida por la Rambla y calles Constituyente, Ellauri, Avenida Brasil y Libertad y el arroyo de Los Pocitos, siendo incluída además en esa zona la prolongación de la calle Constituyente, á excepción de la vía, entre-vía y 0 m. 50 centímetros á cada costado exterior de los rieles, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 9 de 1912.—*La Dirección*.

Se avisa á los interesados que en razón de haberse aclarado algunos conceptos del pliego de condiciones para el adoquinamiento de la zona de "Los Pocitos", la licitación pública ha sido transferida para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*La Dirección*. 1761-v.mar.30.

DIRECCION DE SALUBRIDAD. — (SECCION QUIMICA)

Aviso

Se previene á los interesados que habiendo sido aprobada por el Superior Gobierno con fecha 12 de Febrero pasado la nueva ordenanza sobre venta de leche, el plazo para su vigencia termina el 12 de Abril próximo, quedando entre tanto en vigor la Ordenanza de fecha 9 de Noviembre de 1893. Dentro de dicho plazo deberá darse cumplimiento á las disposiciones relacionadas con la inscripción de los comerciantes y productores y con la numeración de los envases, vehículos, etc. — Montevideo, Marzo 12 de 1912.—*A. Peluffo*. 1827-v.mz.26.

ADMINISTRACION GENERAL DE MERCADOS

A los dueños de carnicerías

De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa y mandado cumplir por la Intendencia, se hace saber á los dueños de carnicerías de la Capital que tienen garantía depositada de "diez pesos", que deben reforzarla con "cinco pesos" más, á cuyo efecto se les concede un plazo de un mes, á contar desde esta fecha, para presentarse á esta Administración á consignar ese refuerzo de garantía. — Montevideo, Marzo 21 de 1912. — *Alfredo Nebel Ellauri*, Administrador General. 1833-v.ab.2.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Miguel y Juan Carlos Giuria se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Roque Dallorto, Rufina Oreiro de Caruso y los de José Abelardo Caffa, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1740 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Miguel, Juan Carlos, Adela y Carlos Zacarías Giuria, Clara G. de Ravera, María G. de González y de Carmen G. de Viana.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 13 de 1912. — *La Administración*. 1822-v.jn.20.

Rosa Medori de Seguí se ha presentado á esta oficina, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Delma Rapp, Juan Obertillo, Elida M. Boragno, Elisa Belistre, Vicente Belistre, una párvula, Juan Viapiana, Francisco Galarraga y los de Rosa Angelucci de Feliciani, que se encuentran depositados en el sepulcro número 72 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de la prenombrada señora. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*La Administración*. 1884-v.jun.15.

Habiendo solicitado don José María Martínez, que se escriture á nombre de los señores José María, José Miguel, Eduardo, Clemente, Carlos y Dolores Martínez, el nicho número 993 del primer cuerpo del Cementerio Central, y adquirido el indicado nicho por don Mariano Sierra, se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan las acciones correspondientes ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el título solicitado.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Administración*. 1747-v.jn.8.

Don Luis Giuducci se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Manuel Focal, Manuel Cabana, José Roca y Vidal, un adulto sin chapa y dos párvulos confundidos que se encuentran depositados en el nicho número 790 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre del prenombrado señor. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*La Administración*. 1520-v.may.6.

Don José Serrato se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Decamelli, Carmen Alvarez, Rosa Péndola, Lindolfo Miranda y Juan Francisco Duhart, que se encuentran depositados en el nicho del 2.o cuerpo número 488 del Cementerio Central que está á nombre de Juana Camy de Bergeróo y Domingo y José Serrato. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 19 de 1912.—*La Administración* 1433-v.ab.24.

Los señores Ignacio y Bernardo Aroztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración*. 1360-v.ab.12.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á porpuestas para la construcción de 500 metros de cordón de piedra labrada, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados en las horas hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 30 del corriente á las 4 p. m., reservándose la superioridad el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si lo estima conveniente.—Trinidad, Marzo 18 de 1912.—*Juan Puig*, Secretario. 181828-v.zm.30.

Intendencia Municipal de Salto

AVISO

Por disposición del señor Intendente interino del departamento, don Manuel C. Jacottet, en el expediente sobre proyecto de un camino de la Estación Santa Ane por la Cuchilla de Belén de Este á Oeste, empalmando en el camino vecinal de la Isleta; de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y á los efectos del artículo 691 del Código Rural, se emplaza á los señores doctor J. Pardo Santallana y herederos de la sucesión de don Valentín Quiñones, para que dentro del término de *noventa días*, contados desde esta fecha, comparezcan ante esta Intendencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Febrero 6 de 1912.—*Perfecto López Campaña*, Secretario. 1544-v.my.12.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de veinte días para la ejecución de las obras á hacerse para el abastecimiento de agua de riego en la ciudad de Mercedes, de acuerdo con lo establecido en la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes formulados por la Inspección Técnica Regional y que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 9 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 4 y 1|2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 10 de la mañana, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, previniéndose que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses municipales. — Mercedes, Marzo 19 de 1912.—*A. González Viera*, Secretario. 1839-v.ab.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO ELIAS RIERO, de 31 anos de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Chamamé (Departamento de Minas), domiciliado en la calle Andes número 145, y doña ROSA BUENAVENTURA DE LORENZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Olimar Chico (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Andes número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1837-v.mzo.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN FAIG, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 86, y doña FRANCISCA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Florida número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1834-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Viana de Bollo (provincia de Orense), domiciliado en la calle Cerrito número 258, y doña MARIA TERESA LAGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1822-v.mz.28.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 y 10 la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SERIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Aieta, Cosenza (Italia), el 15 de Abril de 1882, domiciliado en la calle Buenos Aires número 49, y doña MARIA ANTONIA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad cubana, nacida en La Habana, (Cuba), el 5 de Diciembre de 1888, domiciliada en la calle Andes número 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Bonnelli,* Oficial del Estado Civil.
1838-v.mz.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LAFIORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles número 20, y doña ROMA CAMPISTROUS, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1856-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OSES, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Florida número 258, y doña MARGARITA MANAUT, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Escot, domiciliada en la calle Florida número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1817-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARCOS LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 73, y doña ENCARNACION GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle San José número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alberto Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1818-v.mz.27.

5.a Sección del Departamento d Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PASTURA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cuareim número 268, y doña JUANA GIANGARELLI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1839-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANALIO CORREA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle 18 de Julio número 781, y doña SOFIA CARRERAS PITTALUGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1840-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO INFANZON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Canelones número 232, y doña DRUSIANA TERESA CATENACCIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1841-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Tacuarí número 5, y doña DOLORES GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarí número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1819-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CATENACCIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 232, y doña GUILLERMINA LEONOR CALVO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Canelones número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1820-v.mz.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL PEREZ SANCHEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 858, y doña OFELIA CARMEN BARABINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1842-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN ZABALÚA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 157, y doña MARIA JOSEFA OLIVER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1843-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALBERTO TERRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 577, y doña MARGARITA ROSA MAZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Uruguay número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil
1844-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo, del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RUSSOMANNO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 487, y doña RAMONA MARGARITA COUTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1823-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BERTUA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña (España), domiciliado en la calle 18 de Julio número 422, y doña JOSEFA CALVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña (España), domiciliada en la calle 18 de Julio número 422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1811-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO IRENEO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 103, y doña EMA AMALIA RINALDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1812-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WIFREDO AGUIRRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1, y doña LUISA MAZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1813-v.mz.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 507, y doña VALENTINA DE LEON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 507.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1824-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRACIANO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 99, y doña MARIA ELENA CANEPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1825-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CASSANI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 106 b, y doña VICTORIA RIVERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 106 b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1826-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CIRIACO CARRIZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constituyente número 109, y doña MARIA FRANCISCA GIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento del Durazno, domiciliada en la calle Constituyente número 109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1827-v.mz.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE DIVENUTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 457, y doña ANGELA NATALIA PALOMBO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yaguarón número 66a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1845-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EUGENIO CONTATORE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 142, y doña FRANCISCA TRÓCCOLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1846-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 20b, y doña GUMERSINDA TRIGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 157.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1828-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO DEARMAS BARRIOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Burgues número 4, y doña CARMEN MICHELINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Pampas número 95.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1829-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SCANAGATTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 55, y doña ANGELA POLLERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 59.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1830-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 82, y doña MATILDE PEDREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1814-v.mz.26.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UHALDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 255, y doña MANUELA BANAHUN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 180.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1851-v.ab.1.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDREIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 107, y doña MODESTA BADANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Propios s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1815-v.mz.26.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO ROSADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliado en Maroñas, y doña VICTORINA RIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1852-v.ab.1.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TASENDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA SANCHES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1853-v.ab.1.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO VIGLIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA FIGLIAMONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1854-v.ab.1.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DODERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña IRENE QUINTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Quaviyú número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1857-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó s|n., y doña JOSEFA ACUÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 200.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1858-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME TESO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Salsipuedes número 44, y doña EMMA BASSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1835-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GUTIERREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 156, y doña TERESA VIGNOLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 156.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1836-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña MARIA FRANCISCA DELLEPERE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Monte Caseros número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1816-v.mz.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANTELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle República Argentina número 13, y doña JOSEFA FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Francia sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 1855-v.ab.1.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLIAM THOMAS COOLICAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en la ciudad de Limerik (Irlanda), domiciliado en la calle Carmen número 81, y doña EMMA SANGUINETI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1847-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTOS TRAVERSONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 153, y doña EMILIA AMANDA NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1848-v.mz.30.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE UNIBASO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 30, y doña MARIA LUISA PIRES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lisboa número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 1849-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ETCHEPARE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Constituyente 368, y doña SEGUNDA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Constituyente número 479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y los firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 1831-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FERNANDO SALVO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 248, y doña AMALIA MARGARITA FARNÉS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 602.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 1817-v.mar.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GILARDI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 89, y doña ANGELA NOVATTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1850-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO GENONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Libres número 76, y doña CARMEN RICCI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Libres número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1821-v.mz.27.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARIA ASPESSI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1859-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TRABERSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en "La Victoria", y doña CLEMENTINA PAVIOLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en "La Victoria".

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1832-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DE GREGORIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Andes número 299, y doña ANGELA MANZOLINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en "La Victoria".

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1833-v.mz.28.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA BUCERO DE DEL PINO, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Eloy G. Pereira,* Actuario. 1770-v.ab.11.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Artigas, doctor don Atilio C. Brignoli, se cita, llama y emplaza á don BRUNO DE LOS SANTOS para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —San Eugenio, Febrero 16 de 1912.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 1880-v.ab.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CRISTINO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 4 de 1912.—*Pilades S. Ballestrino,* Escribano Público. 1751-v.my.10.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don DAVID ANGUS, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Juan Coles y David Angus contra Valdemar Brummer, disolución de sociedad y división de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 1700-v.jn.3.

Juzgado L. Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos y sucesores de los cónyuges DOMINGO RIOS y LUCIA RIOS DE RIOS y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la chacra número 9 y sobrantes sobre el arroyo "La Pachina", para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 7 de 1912. —*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 1877-v.jun.15.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos seguidos por doña Baldomera Cabrera de Durán por rectificación de partida, se ha dictado la siguiente resolución: "San José, Diciembre 2 de 1911.—Vistos: Este juicio seguido por doña Baldomera Cabrera de Durán sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que la actora manifiesta que la partida de la referencia que lleva fecha 7 de Marzo de 1858 y corresponde á la Vice Parroquia de San Juan Bautista (Santa Lucía, Departamento de Canelones), está equivocada en cuanto hace constar que á la niña bautizada se le puso el nombre de María Crecencia, pues esa partida constata su nacimiento, y su verdadero nombre es el de Baldomera, el mismo que ha usado siempre en todos sus actos y contratos y con el que ha sido conocida y tratada por sus relaciones y su familia; Que pide, en conse-

cuencia. la rectificación de dicha partida en esa parte ofreciendo la prueba del caso. Que recibida con citación fiscal la información recibida, los respetables vecinos don José B. Vera y don Bernardo Espina Suleybar, corroboran sin discrepancia alguna las afirmaciones de la actora manifestando que ello le consta por el conocimiento que tuvieron de los padres de la peticionaria y de su familia desde hace muchos años, más de cuarenta, según el último testigo; Que hechas las publicaciones prevenidas por la ley y comprobadas por el certificado de fs. 6 vta. y por los impresos de fs. 10 y 11, no se ha presentado interesado alguno á contradecir los fundamentos de la acción de rectificación instaurada; y Considerando: Que las circunstancias relacionadas apreciadas en conjunto, constituyen plena prueba en el sentido de dejar constatado que el verdadero nombre de la peticionaria ha sido siempre el de Baldomera y que sólo por error puede figurar en su partida bautismal con los nombres de María Crecencia. Considerando: Lo dispuesto por el artículo 73, inciso 2.o del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, lo establecido por la ley de 9 de Julio de 1888 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su precedente vista. Por tales fundamentos, fallo: Mandando que se rectifique la partida parroquial á que se refiere el primer Resultando de esta resolución, poniéndose en ella el nombre de Baldomera en lugar de María Crecencia. Publíquese esta resolución en dos diarios de la Capital, transcríbase á la Dirección General de Registro del Estado Civil, y cumplido lo dispuesto, previa tasación y pago de acrecidas archívense los autos, dándose los testimonios que se pidieren.—*N. del Castillo.*" Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—San José, Diciembre 5 de 1911.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1712-v.ab.5.

Juzgado L. Departamental de 1er. turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza á don SOTERIO PIEGÁS, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado, á deducir los derechos que le correspondan en la sucesión de doña María Isabel S. de Piegas, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Salto, Marzo 8 de 1912.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 1889-v.ab.15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Enrique Moratorio, se cita y emplaza á don RAMON ABASCAL, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se creyere asistido en el juicio que le ha entablado el nombrado don Enrique Moratorio por reivindicación, emplazándosele á la vez para que comparezca al juicio conciliatorio, de acuerdo con el artículo 288 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 5 de 1912.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario. 1734-v.jn.7.

COMERCIALES

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general que he vendido el reparto de leche de mi propiedad inscripto en la Oficina Municipal de Análisis con el número 127, á los señores Ildefonso Mujica y Félix Ayestarán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*José Ochat.* 1838-v.ab.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Tomás Rullan la carnicería de mi propiedad ubicada en esta ciudad, Avenida General Flores número 343. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á la calle Reducto número 247. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 21 de 1911.—*Félix Insausti.* 1841-v.ab.18.

Al comercio

Hacemos saber que hemos contratado vender á don Antonio Colom la panadería denominada de "San Juan", ubicada en esta ciudad, calle Canelones número 158. En tal virtud los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, Marzo 21 de 1912.—*Colom y Llado.* 1840-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que desde el día 31 del actual y de común acuerdo queda disuelta la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de Aphesteguy y Cía. en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y carnicería, sito en el paraje denominado "El Manga", de este departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Cagnone. — Montevideo, Marzo 21 de 1912. — *Domingo Aphesteguy y Cía.* 1834-v.ab.22.

Venta de café y billar

Al público y al comercio hago saber que he resuelto vender á los señores E. Martínez y Hnos. mi casa de comercio en el ramo de café y billar establecida en la calle 18 de Julio número 801, para el caso de que quien se crea acreedor se presente en el plazo que marca la ley dentro de 30 días de esta publicación. — Montevideo Marzo 21 de 1912. — *Cancio López.* 1835-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y ante el escribano don Osvaldo Acosta por escritura del 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en los ramos de confecciones, blanco y lencería, establecida en la calle 18 de Julio número 237, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Marcelo Cavalli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 21 de 1912. — *José Aliverti.* — *Marcelo Cavalli.* 1837-v.ab.22.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Olaizola el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad situado en el pueblo "Patulé", inmediaciones del saladero "La Caballada" de este departamento. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores presenten dentro del término legal sus créditos.—Salto, Marzo 20 de 1912. —*Octaviano Prado Costa.* 1850-v.ab.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene al público y al comercio que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la firma social J. Montecoral y Compañía, de esta ciudad, Avenida General Flores números 161 y 161a, en el ramo de café y confitería, quedando todas las existencias y el pasivo á cargo del socio Isaías B. Fernández y las cuentas á cobrar á cargo del socio Juan Montecoral Zipitría. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Juan Montecoral Zipitría.* — *Isaías B. Fernández.* 1836-v.ab.17.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu con fecha 2 del corriente mes, compré á los señores Ladislao Silvera y Antonio Trelles todas las existencias y enseres de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y barraca tenía establecida en el pueblo de Vergara (Departamento de Treinta y Tres), y que giraba bajo la razón social de Silvera y Trelles. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se designa la casa de comercio citada para que se presenten los que se crean acreedores de los enagenantes dentro del término de 30 días so pena de la sanción legal.—Vergara, Marzo 20 de 1912.—*Justino B. Silvera.* 1832-v.ab.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender mi casa de comercio establecida en el ramo de fábrica de masas en la calle Soriano 247 á don Antonio Marquese. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 20 de 1912.—*Juan Subios.* 1830-v.ab.16.

Venta de comercio

Hacemos saber al público que hemos contratado vender nuestro establecimiento industrial de fábrica de cajas y estuches denominada "La Uruguaya", situado en la calle Bartolomé Mitre número 253, á don Francisco de la Fuente, á efecto de que los acreedores concurran á este establecimiento para el arreglo de sus créditos. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Frattini y Cía.* 1831-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre Urraburu y Cía., con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Durazno esquina Ejido, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Angel Urraburu. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente en el término de 30 días, á cualquier hora del día, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Angel Urraburu.* — *Antonio Cotelo.* — *Manuel Eiras.* 1826-v.ab.16.

Venta de casa de comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano

señor Juan T. Mengotti, he prometido en venta á doña Santina M. de Rébora las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza, calle Treinta y Tres número 37, en los ramos de modistería y confecciones. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 19 de 1912. — *Francisco Casal* (hijo). 1823-v.ab.20.

Al público y al comercio

El que suscribe avisa que ha vendido á los señores Fernández Ramos y Rivera el negocio que en el ramo de panadería tengo establecido en esta ciudad, denominado "Panadería del Pueblo", sito en la calle Isla de Flores número 383. De acuerdo con la ley hago estas publicaciones — Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*Ramón Fernández.* 1821-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Hago saber al público que con esta fecha he firmado compromiso de venta á favor del señor Norberto González sobre mis derechos á la concesión para la explotación del servicio telefónico en Colonia, otorgada por la Honorable Junta Económico-Administrativa del mismo departamento, y de mi parte en las instalaciones de la Empresa "Teléfonos de Colonia" que gira con la razón social de Demaría y Juncosa, quedando á cargo de la nueva firma Juncosa y González el activo y pasivo de la anterior sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Colonia, Marzo 19 de 1912. — *Américo Demaría.* 1820-v.ab.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á don Antonio Tasende el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, establecido en la calle José L. Terra número 255, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de este negocio para que dentro del término de 30 días comparezcan con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 18 de 1912.—*Pedro Tasende.* 1817-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Bernini y Mezzetta, en la calle M. García 72 y San Fructuoso 117. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos nuestros acreedores.—Montevideo, Marzo 18 de 1912.—*Bernini y Mezzetta.* 1816-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Ferré (hijo) y Cía. en los ramos de bar y billar, sito en la calle José L. Terra número 2, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Ferré (hijo).—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*P. Ferré (hijo) y Compañía.* 1891-v.ab.11.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Pedro Bogliolo las existencias de la carnicería de mi propiedad sita en la calle Melo número 34, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Vicente Cambón.* 1895-v.ab.16.

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Hernández y Romero, el restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto número 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Marzo 15 de 1912. — *Antonio J. Cozzolino.* 1900-v.ab.11.

Al público

Hago saber que estando para cambiar la firma de mi panadería calle Yaguarón número 289 y en cumplimiento de la ley, se cita á los que se consideren con derechos, para que concurran á la escribanía de Alberto J. Martínez calle Sarandí número 171c con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Emilio Fernández.* 1890-v.ab.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Pérez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Juan B. Noceto.*

1887-v.ab.15.

Venta de tienda y mercería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Erosa mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta capital, calle Canelones número 305, esquina Ejido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo que determina la ley.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Esteban Massa.* 1883-v.ab.10.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor Angel Acuña el negocio de mi propiedad, sito en la calle Gianello número 14 y 16 de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 15 de 1912. — *Juan Vidal.* 1780-v.ab.9.

Disolución de sociedad

A los efectos que haya lugar hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez en la villa de San Fructuoso, capital del Departamento de Tacuarembó, con fecha 8 del corriente mes de Marzo, quedó disuelta la sociedad ganaderil que giraba bajo la firma de Saldías (hijo) y González hermanos, con domicilio en la Estación Piedra Sola, habiéndose constituído con esa misma fecha una nueva sociedad en el ramo de ganadería, con domicilio en el mismo lugar, que la componen don Francisco María González y don Bautista Saldías (hijo), la que girará bajo la firma de Saldías (hijo) y González.—Piedra Sola, Marzo 14 de 1912.—*Saldías (hijo) y González.*

1812-v.ab.13.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendidio al señor P. Dellabasa mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Cuñapirú 190, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Miguel Montero.*

1811-v.ab.13.

Venta de panadería

Los que suscriben y que forman la sociedad comercial en el ramo de panadería que gira en esta villa bajo la razón social de Deubaldo y Compañía, comunicamos al público y al comercio en general que proyectamos vender á don Félix Suárez Mederos todos los útiles y enseres con que hasta ahora ha funcionado dicho negocio. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Treinta y Tres, Marzo 14 de 1912.—*Deubaldo y Compañía.* 1886-v.ab.15.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Antonio Estáble las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Patria esquina Pagola, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Félix Grilli.* 1882-v.ab.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio con todas las existencias, establecida en esta ciudad, calle Aldea número 17, á don Isidoro Goñi. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos á dicho comercio. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Eusebio Gorospe.* 1884-v.ab.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Mora y Alori" en el ramo de depósito de leña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Florentino Mora.—Ignacio Alori.*

1876-v.ab.10.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		MONTEVIDEO		
1.º	4 Aytí's de 3er. grado en las Escuelas 3r. grado 1 y 2		M.	31 de Octubre de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 191.
1.º	2.o grado 25....	Paso Molino	V.	30 de Junio de 1912
1.º	2.o grado 29....	Barrio "La Paz"	M.	30 de Abril de 1912
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	30 de Junio de 1912
2.º	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	30 de Junio de 1912
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 2	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6.	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17.	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 1[illegible].	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. [illegible]	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 19[illegible]
2.º	Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 17..	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 13...	Barra de Jesús María	M.	31 de Dicembre 1912
		FLORES		
2.º	Rural núm. 16.	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1[illegible]	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3...	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
2.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 1...	Laguna del Diario	V. y M.	30 de Junio de 1912
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 23..	Paso de San Luis	M.	31 de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	31 de Julio de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado 17....	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 27..	Higueritas	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1.o grado núm. 18	Vergara	V.	31 de Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.o	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	1.o grado 1.....	Treinta y Tres	V.	15 de Febrero de 1912
1.o	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBÓ		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 8...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19...	Estación Pampa	V. c. y M	31 de Diciembre 1912
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Mangueras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Enero de 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 2...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9...	Chacras de Constitución	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 33..	Cerro Porteña	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 32 .	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 35 .	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Arañjo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 38 .	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36.	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 8.	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Junio de 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.o	Rural núm. 26..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 1032).

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Francisco Bordenave las existencias de la carnicería que tenía establecida en el Camino Cibils número 169, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*Bartolo Defacio.* 1879-v.ab.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que la casa de comercio que en los ramos de confitería y café está instalada en esta ciudad bajo la denominación de "Confitería Sportsman", calle 18 de Julio y Comercio, fué vendida por sus fundadores y primeros dueños, Zoppis y Compañía, á don Juan Etulain el 23 de Mayo de 1911.—2.o Que la sociedad Zoppis y Compañía, de la referencia, constituída cuando la creación de dicho establecimiento, "Confitería Sportsman", al sólo objeto de la explotación de éste, fué disuelta y quedó extinguida en la citada fecha de 23 de Mayo de 1911.—Y 3.o Que don Juan Etulain tiene ahora prometido en venta el mismo establecimiento, "Confitería Sportsman", á don Alberto Sacarello. El domicilio á que deberán ocurrir los interesados es el propio local de la "Confitería Sportsman". — Paysandú, Marzo 12 de 1912. — *Juan Etulain.—Camilo Zoppis.*

1881-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en plaza bajo las firmas de Antonio Antola y Juan M.a Texeira, del negocio establecido con el ramo de fonda, billar y despacho de bebidas en la calle Cerro Largo esquina Joaquín Requena, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan M.a Texeira. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Marzo 12 de 1912.—*Antonio Antola.—Juan M.a Texeira.*

1776-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don José Pedro Zuluaga la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo. En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días á hacer sus reclamaciones en la casa de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, calle 25 de Mayo número 407.—Vergara, Marzo 12 de 1912.—*Manuel Fernández Rivera.* 1777-v.ab.12.

Venta de herrería

Se hace saber al comercio y al público que he vendido á los señores Carlos A. Borgarelli y Carlos Borgarelli el establecimiento de herrería y fábrica de cocinas económicas situado en la calle 25 de Agosto número 222. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Agustín Peirano.*

1772-v.ab.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público que me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio de los señores Gómez Correa y Cía., establecida en este paraje, y he prometido vender las existencias de dicha casa á los señores Goñi y Muguruza. — Estación Meneses, Marzo 9 de 1912.—*Rosalino Gómez Correa.*

1783-v.ab.15.

Venta de almacén

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Leopoldo y Enrique Aspesi la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 102 esquina Convención. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran al establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Uría hermanos.* 1762-v.ab.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano don Juan Zeballos y Maguna, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, las mercaderías existentes en mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, en los ramos de tienda y mercería denominada "La Montevideana". Los que se consideren acreedores, pueden presentarse á percibir el importe de sus créditos en mi domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 219.—Minas, 8 de Marzo de 1912.—*Domingo Benedi.*

1757-v.abr.10.

Disolución de sociedad

De conformidad y á los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos público

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 45..	Minuano........................	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.º	1er. grado 11...	Carmelo........................	M.	28 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1740-perm.625.

que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en el pueblo Cardona (Departamento de Soriano), bajo la razón social de Di Nicola y Cardona, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Cayetano Di Nicola.—Cardona, Marzo 8 de 1912.—*Cayetano Di Nicola.*—*Juan Manuel Cardona.* 1778-v.ab.8.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura pública otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á los señores Angel O. Badaró y Cía. la farmacia de nuestra propiedad, denominada "Farmacia de la Bolsa", sita en la calle Uruguay número 75, esquina Andes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Sucesión A. Casás.*

1775-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos legales, que ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, la firma comercial "Felippone, Alvarez y Cía.", establecida con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle 25 de Agosto esquina á la de Juan Carlos Gómez, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del indicado negocio el socio don Juan Arzeno. Todo el que se considere con algún derecho, deberá presentarse al precitado establecimiento, dentro de 30 días á los fines indicados.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Felippone, Alvarez y Cía.*

1756-v.abr.2.

Al comercio

Hago saber al comercio que he prometido en venta á favor de doña Esperanza Mallada de Fernández la parte que me corresponde en la casa de comercio sita en la ciudad de San José de Mayo, denominada "La Competidora". A los efectos legales se llama á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días de la fecha, se presenten en dicha casa de comercio á deducir sus acciones. — San José, Marzo 8 de 1912. —*Esperanza M. de Fernández.* — *Santos Fernández Mallada.* 1745-v.ab.1.o.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio en general que hemos prometido vender á Pedro Villarino y José Peña la casa de comercio de nuestra propiedad, situada en la calle Independencia número 87 y que en el ramo de carnicería gira bajo la razón social de Hipólito Olivera y Cía. Se hace esta publicación á los fines que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *Hipólito Olivera y Cía.*

1746-v.ab.1.o.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los interesados que he prometido vender á los señores Maraú Touru y David Rivoir las dos terceras partes del establecimiento industrial que en los ramos de molino y aserradero poseo en la Colonia Valdense, Departamento de la Colonia. En consecuencia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi citado establecimiento dentro de treinta días á los efectos legales.—Colonia Valdense, Marzo 7 de 1912.—*Enrique D. Rèvel.* 1742-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el ramo de ferretería, establecida en la Avenida General Flores número 337, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Segundo Bruzzoni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*M. E. Antón.*—*Segundo Bruzzoni.* 1758-v.ab.3.

Venta de carnicería

Armando Perrone hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz ha prometido vender á los señores Beu y Cía., el negocio de carnicería y anexos establecido en el Camino Reducto número 400 de esta Capital, y que los créditos contra dicha casa se reciben en ella por los señores Beu y Cía. hasta el día 6 de Abril de 1912.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.— *Armando Perrone.*—*Beu y Compañía.* 1730-v.ab.8.

Venta de peluquería

Luis Baldazari hace saber que ha prometido vender á don José Mastrangelo el negocio que tiene establecido de barbería y peluquería en esta ciudad calle Lima número 89, y que los créditos contra dicha casa se reciben por el señor Mastrangelo en la misma hasta el 6 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Luis Baldazari.*—*José Mastrangelo.* 1731-v.ab.8.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Juan Antonio Paganini el establecimiento de lustrar calzado y venta de cigarrillos situado en la calle Constituyente número 72 de esta ciudad. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus respectivos créditos en la misma casa donde les serán satisfechos.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Juan M. Amaral.*—*Juan A. Paganini.*

1728-v.mz.30.

Venta de herrería

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á favor de Martín José Recalt el taller de herrería que tenemos establecido en la casa número 39 de la Avenida de la Paz de esta ciudad, á cuya casa deberán presentarse dentro de 30 días los que se consideren acreedores nuestros. — Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Julia Pouey de Maufinet é hijos.* —*Valentina, Juan y Julia Maufinet.* 1725-v.mz.30.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace público que don Francisco Sanz vendió á sus hijos José y Francisco Sanz, el comercio de fabricación de calzado establecido en la casa número 49 de la calle Mercedes de esta ciudad; y que ahora Francisco Sanz (hijo) vendió á su hermano José Sanz su participación en aquel comercio, que queda de la exclusiva propiedad de este último; fijándose la casa indicada para la presentación de los que se consideren con derecho á ello.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Francisco Sanz.*— *José Sanz.*—*Francisco Sanz* (hijo). 1724-v.mz.30.

Al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Servetti hermanos el negocio en el ramo de cereales que tenía establecido en la calle Millán número 192. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Segundo Chiarlone.*

1717-mz.29.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que he contratado vender á don Juan María Pereira las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de la Florida, calle Montevideo esquina á la de Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo á todos los que se consideren con algún derecho á las existencias de dicha casa de comercio para que se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Nicolás Casella.* 1735-v.mz.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Juan Varela el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle José L. Terra número 186, esquina Santa María, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*José Cabanelas.*

1718-v.mzo.29.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Campodónico mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Constituyente números 78 y 80 esquina Piedad, bajo mi firma. En consecuencia ruego á todas las personas que tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los treinta días contados desde la fecha en la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*José Castro Dávila.*

1715-v.mz.28.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de Antonio Cosontino la sucursal de almacén, ferretería y depósito de frutos del país que tenemos establecida en la calle Cagancha número 67, de esta ciudad, todo lo cual y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores de dicha sucursal para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Florida, Marzo 5 de 1912.—*Rafael Cosentino y hermano.*

1736-v.mz.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, la Sociedad Anónima denominada "La Arborícora Uruguaya" ha vendido á la Sociedad Anónima "Territorial Uruguaya" su activo y pasivo.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*F. Ghigliani*, Presidente.

1729-v.mz.30.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Valentini mi casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle 18 de Julio número 197 (Unión). Las personas que tengan créditos contra mí pueden acudir dentro de treinta días á contar desde la fecha á la Escribanía de don Ubaldo Söñora, calle 18 de Julio número 337 (Unión), donde les serán abonados. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Villa de la Unión, Marzo 5 de 1912.—*Antonio Moreno...* 1723-v.ab.6.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que yo, Juan B. Rossi, he convenido con los señores Martín Sejas, Ernesto y Agustín Mullin, establecer una sociedad en esta ciudad, para continuar explotando nuestro taller mecánico á vapor en el ramo de carpintería que tengo establecido en las calles Guaviyú y Sitio Grande. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico á todos los que se consideren acreedores del referido taller para que dentro del plazo de treinta

días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*Juan B. Rossi.*
1721-mz.29.

Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender á don Santiago Lungo y á don Faustino Staricco el taller de herrería y herradero de nuestra propiedad, situado en el Paso del Molino de este Departamento, calle Continuación Agraciada s|n. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*Sucesión de Miguel Olaizola.*
1711-v.mz.28.

Venta de almacén

Por el presente hacemos saber que por compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos prometido vender á don Juan Barbé el almacén y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Uruguayana número 251 esquina á la de Gómez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Marcos Arturo González.—Faustino González.—Juan Barbé.*
1714-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Ignacio Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Soriano número 282, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 4 de 1912. — *Carlos Castiglioni.*
1710-v.mzo.28.

Venta de lechería y reparto

Al comercio y al público participo que he vendido á don José Pasantes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Piedad número 45b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido éste el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Gerónimo Seyndie.*
1703-v.mz.27.

Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Federico Prando, he vendido á don Francisco L. Cabrera mi casa de comercio que en los ramos de sombrerería, camisería y demás anexos tenía establecida en esta capital, calle Sarandí número 274. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*Rafael Togores.*
1705-v.mz.27.

Al comercio y al público

Participo que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Feliciano de Mata (hijo) y Conrado Araujo, la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo en los ramos de fonda, billar, café y despacho de bebidas. En consecuencia llamo á los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro de los 30 días á hacer sus reclamaciones.—Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 4 de 1912.—*Pedro Echeritogaray* (hijo).
1702-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano Arturo Vivas Cerantes se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito número 76, bajo la razón social de José María y Manuel Díaz hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Manuel Díaz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*José María Díaz.—Manuel Díaz.*
1696-v.mz.27.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Domingo Antoña, el puesto de verduras y frutas que tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Olimar número 90a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Roque Diana.—Ricardo Fosati.*
1698-v.mz.27.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Anapitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bermini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Dessevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Ferrante y Rodrígues
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José R.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luning Roberto

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Petrona Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y Gonzáles
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Teramos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Regnera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabo Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo.
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bermini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
Gonzáles Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Martins y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
E. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenzo y Soza Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. N.
Rolando y Lavarello
Ausvieia y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Regnera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Romian Rafael

SORIANO

Malin Rivas

SAN JOSÉ

Fernández y Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monzu Juan
Menéndez José P.
Ros y Gonzáles

Montevideo, Marzo 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

1722-pte.1016.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José G. Blengio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 305 esquina Ejido número 104, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideran mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1912.—*Andrés Martínez.* 1701-v.mz.27.

Venta de café

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Arturo y Luis Caffa mi casa de comercio denominada "Café del Caburé", situada en la calle Bartolomé Mitre número 188. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 2 de 1912. —*Humberto Vignatti.* 1704-v.mz.27.

Arrendamiento de panadería

Hago saber al público que he arrendado la panadería "Oriental", establecida en la calle Rocha de esta ciudad, á los señores Elías García y Compañía. Las personas que tengan créditos á cobrarme, deben hacerlo dentro del término que marca la ley. — Minas, Marzo 1.o de 1912. — *Eduardo Ortega* (hijo). 1750-v.ab.2.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender as existencias de nuestra casa comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca, tenemos establecida en Puntas del Sauce, 4.a sección del Departamento de Flores, bajo la firma Clemente Puig é hijos, y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Trinidad, Marzo 1.o de 1912. — *Francisco Puig.* — *Lorenzo Puig.* 1708-v.mzo.28.

Venta de peluquería

El que suscribe participa á su clientela y al público en general que con esta fecha ha vendido al señor Pedro Llovet la peluquería "La Giralda", establecida en la calle Agraciada número 774, lo que participa á sus efectos.—Salto, Marzo 1.o de 1912. —*Fidel Silva.* 1699-v.ab.3.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Constante Lazcano el comercio en el ramo de almacén y fiambrería que tengo establecido en la casa número 86 de la calle Justicia de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores é interesados en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata dentro de 30 días.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*María Aspesi de Ravizza.* 1741-v.mz.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de Pensión, establecida en la calle Buenos Aires número 100, bajo la razón social de Moreira y Montecoral, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Moreira, quien continuará con el mismo establecimiento por su sola cuenta. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*Juan Montecoral.*—*Ramón Moreira.* 1671-v.mz.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta á don José Baccino el negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la calle Agraciada esquina Arequita. Los que tengan alguna cuenta contra dicho negocio pueden pasar á hacer efectivo su cobro dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 29 de 1912.—*Luis Massara.*—*Guillermo Sónora.* 1688-v.ab.2.

Venta de negocio

A los efectos establecidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido á los señores Juan G. Bianchi y Cía. todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tenía establecida en la calle 18 de Julio esquina Asamblea, quedando el activo y pasivo á mi cargo. — Paysandú, Febrero 28 de 1912. — *Carlos Corti.* 1689-v.mzo.26.

Venta de confitería

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don Alberto Sacarelo todas las existencias de la casa de comercio denominada "Confitería Sportman" que tenía establecida en esta ciudad. A los efectos, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Febrero 27 de 1912.—*Juan Etulain.* 1674-v.mz.30.

Venta comercial

Participo que he vendido á don Antonio Pena el establecimiento de café, restaurant, bar y posada, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 505, y que todos los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas con los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Constantino Domínguez.* 1655-v.mz.27.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Juan Fernández, nuestra casa de comercio denominada "La Bodega", situada en la calle 25 de Mayo número 261, y que le transferiremos el dominio de dicha casa por escritura pública el día 30 de Marzo próximo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo Febrero 23 de 1912. — *Alberto y Miguel García.* 1648-v.mzo.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura pública que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el día 16 del corriente mes, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en Cuchilla Negra bajo la razón social Viera, Alvez y hermano, separándose el socio don Reginio Viera y pasando todo el activo y pasivo de dicha sociedad á los socios don Luis Alvez y don Antonio Alvez. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos á todos los acreedores de dicha sociedad disuelta para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio comercial de Cuchilla Negra (3.a sección judicial del Departamento de Rivera), á percibir el importe de sus créditos.—Cuchilla Negra, Enero 20 de 1912.—*Antonio Alvez.*—*Luis Alvez.* 1658-v.mz.27.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Olegario Urristi y Servando Méndez, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en el ramo de almacén.—Fray Bentos, Febrero 13 de 1912.—*Miguel A. Peirano.* 1697-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Se avisa al publico en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Fernando Díaz, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Picón Warnes y Marshall, lo que se hace conocer á los efectos de la ley, previniéndoles á los acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días por el domicilio Colombia número 27. — Montevideo, Febrero 8 de 1912. — *Enrique Picón Warnes.* — *Juan José Marshall.* 1644-v.mz.26.

Al comercio y al público

Se hace saber que la Sastrería Francesa, en Pando, se va á cerrar por conclusión de negocio, invitando á toda persona que se considere con algún derecho de presentarse con los documentos justificativos en el plazo de un mes, desde la fecha. Igualmente á los deudores á chancelar sus cuentas, después de un mes se entregarán á un cobrador. — Pando, Febrero 1.o de 1912.—*B. Belbede.* 1649-v.mzo.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Santiago y Carlos Rígoli, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle 25 de Mayo 166, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Carlos Rígoli. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Santiago Rígoli.*—*Carlos Rígoli.* 1813-abr.13.